



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“ANÁLISIS A LAS DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN
DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO
FEDERAL”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ARELI ROSAS GARCÍA

ASESOR:

MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ



BOSQUES DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco infinitamente a DIOS, por ser lo que soy, por todo lo que me ha dado y por permitirme concluir una de las metas más importantes de mi vida.

A mis padres María Eugenia García Cortes y Valentín Rosas Martínez, con todo mi corazón por haberme dado la vida y porque gracias a su amor, esfuerzo y motivación he logrado lo que soy.

Con amor a mi esposo, Fernando Ramírez Martínez, por todo lo compartido, por su inmenso cariño, apoyo y comprensión.

Un especial agradecimiento con respeto y admiración a mi asesora, la Maestra María Graciela León López, por el apoyo recibido para la realización de uno de mis grandes objetivos.

Al Lic. Marcelo Aparicio Villanueva, con aprecio por su valiosa amistad, por compartir conmigo sus conocimientos y por su ayuda siempre desinteresada.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, así como a todas aquellas escuelas y profesores que en su momento contribuyeron en mi formación académica.

A todos aquellos amigos, a los que no mencione, pero que saben muy bien a quienes me refiero y de los cuales tengo en mi corazón el testimonio de su amistad y cariño.

Gracias también a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por todos los conocimientos profesionales que me ha proporcionado a lo largo de estos ocho años, haciendo posible con ello la elaboración de esta exposición.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

GENERALIDADES HISTÓRICAS RESPECTO DEL DELITO DE ROBO EN MÉXICO.

1.1 Antecedentes históricos del delito de Robo.....	1
1.2 Surgimiento del delito de Robo de Vehículos en México.....	8
1.3 Legislaciones Penales aplicables a través de la historia, en el Distrito Federal.....	11
1.4 Creación de la Coordinación de Investigación para Robo de Vehículos.....	17

CAPÍTULO II

DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1. Fundamento legal.....	22
2.2. Conceptos, características y clasificación del delito de Robo de Vehículos.....	40
2.3. Convenios y Tratados Internacionales, para combatir el Robo de Vehículos.....	58
2.4. Objetivo de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.....	65

CAPÍTULO III

ORGANIGRAMA Y FUNCIONALIDAD OPERATIVA DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE.

3.1. Estructura, facultades y funciones de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.....	69
3.2. Integración y determinación de la Averiguación Previa del delito de Robo de Vehículos.....	84
3.3. Casos de incompetencia y concordancia con otros delitos.....	99
3.4. Estadísticas y logros alcanzados.....	110

CAPÍTULO IV
PROPUESTAS A LAS DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE
ROBO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1. Critica a las deficiencias en la investigación del Robo de Vehículos.....	117
4.2. Aportaciones para un mejor funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.....	122
4.3. Propuestas para la investigación del Robo de Vehículos en el Distrito Federal.....	126
4.4. Sugerencias para combatir el delito de Robo de Vehículos.....	131
CONCLUSIONES.....	135

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El estudio que ahora nos ocupa, surgió de la experiencia teórica y práctica adquirida al estar laborando en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, motivada por la relación estrecha y constante con la propia ciudadanía que de una u otra forma han sido víctimas de la creciente delincuencia, siendo en éste caso el robo de vehículos, es por ello que hemos tenido la oportunidad de atenderlos y escucharlos de manera directa en tan lamentable situación.

La presente investigación del tema seleccionado para la elaboración de la tesis titulada “Análisis a las deficiencias en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos en el Distrito Federal”, constituye una reflexión apoyada en una serie de inquietudes personales surgidas al estar percibiendo constantemente los “aciertos”, pero también las “lagunas” jurídicas, administrativas y sociales de ésta área.

Por lo que nos hemos podido percatar del creciente vacío de credibilidad que el ciudadano le tiene a la Institución, ya que al denunciar robo de su vehículo ante el Ministerio Público, tiene la impresión de que sólo va a recibir falta de atención, así como de profesionalismo y principalmente de humanismo, debiendo destacar también que afortunadamente todo eso ésta cambiando en la Dependencia, pero los Servidores Públicos de la Institución aún tendremos que realizar una ardua labor para lograr recuperar la confianza de la sociedad.

Es por ello, que nos percatamos de la importancia de realizar mediante la presente investigación una serie de análisis, para poder expresar propuestas, sugerencias y críticas encaminadas todas ellas a subsanar las lagunas y deficiencias jurídicas, administrativas, estructurales, orgánicas y de resultados que hoy en día subsisten en la Institución y en el caso que nos ocupa el de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De ésta manera, en el primer capítulo señalamos los antecedentes históricos del delito de robo, para poder analizar posteriormente el delito de Robo de Vehículos en México, estudiando también las diversas Legislaciones Penales aplicables a través de la historia en el Distrito Federal, hasta llegar a la creación de la Coordinación de Investigación para Robo de Vehículos.

En estrecha relación, en el segundo capítulo estableceremos el fundamento legal de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, determinando los Conceptos,

Características y Clasificación del delito de Robo de Vehículos, puntualizando también diversos Convenios, y Tratados Internacionales para combatir éste ilícito, asimismo, haremos mención del objetivo de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

Ahora bien, en el tercer capítulo haremos referencia a la estructura, facultades y funciones de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, analizando la integración y determinación de las Averiguaciones Previas iniciadas por éste delito, indicando los casos de incompetencia y concordancia con otros delitos, así como las estadísticas y logros alcanzados.

En el cuarto capítulo señalaremos algunas críticas a las deficiencias de “fondo” y de “forma”; encontradas en la esencia de su marco jurídico y en su investigación e indicaremos una serie de aportaciones, propuestas y sugerencias para un mejor funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, con el fin de mejorar la investigación del Robo de vehículos en el Distrito Federal, así como para combatir en todos sus ámbitos éste ilícito.

Finalmente concluimos que el presente análisis, se hace con el sólo objeto de tratar de aportar nuestra experiencia para el mejor funcionamiento de esta área, pretendiendo con ello satisfacer las necesidades de la ciudadanía, respecto del trabajo desempeñado en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte; esperando que con mucho esfuerzo y trabajo se fortalezca inquebrantablemente para el bien de la Comunidad y de la propia Institución.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES HISTÓRICAS DEL DELITO DE ROBO.

SUMARIO: 1.1. Antecedentes históricos del Delito de Robo.- 1.2. Surgimiento del delito de Robo de Vehículos en México.- 1.3. Legislaciones Penales aplicables a través de la historia, en el Distrito Federal.- 1.4. Creación de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE ROBO.

El delito robo es, sin duda alguna, el tipo más relevante de los delitos en contra el propio patrimonio, desde el punto de vista económico, jurídico y social, ha servido de base y estudio de investigaciones de diversos juristas en todo el mundo.

No obstante de la evolución que ha sufrido, sigue siendo, el delito que se comete con mayor frecuencia, por lo que antes de entrar de lleno al estudio que ahora nos ocupa, comenzaremos con una breve reseña de esta figura a través del tiempo.

Respecto al delito de robo en la historia del Derecho Penal Universal comentaremos en breve algunas de las principales las legislaciones de manera ecuménica:

CHINA.

Esta civilización constituye una de las más antiguas, ya que su organización jurídico-penal data desde el año 2205 a. de C. En el período del emperador Seinu, existió un libro denominado de Las Cinco Penas, cuya característica esencial era la Ley del Talión "ojo por ojo, diente por diente",¹ que consistía en facultad que se ejercía contra el causante de un daño, de recibir un castigo de la misma proporción del cometido.

En el derecho primitivo de China, contenido en el Libro de las Cinco Penas, predominaba la venganza y el talión; por lo que para los delitos graves la pena de muerte se imponía en público, con el fin de escarmiento y purificación, se ejecutaba ya sea por decapitación, horca, descuartizamiento y entierro en vida, y para los delitos de menor gravedad las penas eran

¹ López Betancourt Eduardo. Historia del Derecho Penal. México, Ed. Porrúa, 1993. Pág. 5.

mutilantes o de marca, encontrando así que para ésta civilización el robo era considerado un delito de menor gravedad ya que al ladrón se le amputaban las piernas, dejándolo vivo.

BABILONIA.

Igualmente, éste pueblo se regía por el Código de Hammurabi, el cual adoptó la Ley del Talión y dio reconocimiento a diferenciar los delitos dolosos y culposos, considerando al robo como un delito doloso. La importancia de este Código radicó, en el derecho de familia, y por ello, como por otras consideraciones históricas, se supone que es una compilación de las sabias y antiquísimas reglas de los sumerios, adaptada a su época, de acuerdo con los fines de unificación del gobierno de Hammurabi.²

Conviene precisar, que dicho Código es considerado el cuerpo de leyes más antiguo del que se tiene conocimiento, y de su importancia del Derecho Penal para la humanidad, resulta esencial la información que en él se contiene.

El Maestro Jiménez de Azua, sitúa éste Código aproximadamente 2250 años a de C. y señala que distingue los delitos voluntarios de los causados por negligencia y los hechos debidos a caso fortuito. Reconoce la atenuante de arrebató y obcecación en caso de riña.³

EGIPTO.

El Derecho Penal egipcio es pionero en materia de disposiciones, pues se tienen registros de él desde el año 2700 a de C., época de la quinta dinastía, su derecho estaba basado en el espíritu religioso, ya que el delito era ofensa a los dioses y las penas más crueles se imponían por los sacerdotes, las figuras relevantes del Derecho Penal egipcio fueron los atentados contra los faraones, la complicidad de estos atentados, la desobediencia de las órdenes reales, las ofensas al faraón y sus familiares, el robo y el homicidio también eran estimados delitos de esa divinidad. Se aplicaba la ley del talión, al espía se le cortaba la lengua, al esturador los órganos genitales y al ladrón las manos, entre otras atrocidades.

Al respecto el Profesor López Betancourt, nos comenta que el Derecho Penal egipcio en general, estuvo influenciado por un profundo sentimiento religioso, ya que el delito era una ofensa a los dioses y los encargados de aplicar las penas se justificaban en nombre de la divinidad.⁴

² Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, 1960. Pág. 104.

³ Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal, tomo I. 3ª Ed. Buenos Aires, Argentina, Ed. Lasada, 1964. Pág 270.

⁴ López Betancourt Eduardo. Op. Cit. Pág. 7.

LEGISLACIÓN ROMANA.

Sin duda alguna, esta Legislación, es el antecedente más relevante, en lo que a nuestro Derecho Penal se refiere. En los principios del Derecho Romano ya existía la figura del robo, solo que en esa época se le denominaba *furtum* a las diferentes sustracciones de la propiedad.

Es por ello que en el Derecho Penal Romano llamaban en general *furtum* a los delitos consistentes en apropiarse de las cosas ajenas, el hurto (*furtum*) y se configuraba con el apoderamiento de la cosa en contra de la voluntad del dueño y con la finalidad de obtener un lucro, ya sea de la misma cosa, de su uso o bien de su posesión.

La noción de *furtum* en Roma fue muy amplia y para que se comprobara la existencia del *furtum* debían presentarse varios elementos:

- Objetivo o *contrectatio rei*.- Comprendía el robo, el uso o aprovechamiento ilegal de un objeto o sus frutos, o tomar un objeto sin derecho, aunque se tratara del propietario.
- Subjetivo o *animus furand*.- Era la intención dolosa de robar, usar o sustraer el bien.
- Deseo o ánimo de lograr una ganancia o *animus lucrificiendi*.
- *Contrectatio*.- Sustracción del bien contra la voluntad del dueño o legítimo poseedor.

Asimismo, se distinguían las siguientes clases de hurto:

- Hurto en general y sobre todo de bienes privados.
- Hurto entre cónyuges (*actio rerumamorum*).
- Hurto de bienes pertenecientes a los dioses (*sacrilegium*).
- Hurto de cosechas.
- Hurtos calificados de la época imperial.
- Hurto de herencia.

Sin quedar excluido el concepto general de *furtum*, en referencia al hurto violento, éste se consideraba como un delito de coacción.

En la época de Justiniano, encontramos como tipo fundamental el *furtum*, clasificándose en varios tipos, de las que se distinguen las siguientes clases:

- *Furtum rei*.- Apoderamiento ilegal de una cosa ajena.
- *Furtum usus*.- Uso o disfrute, o ambos diverso al señalado por derecho.
- *Furtum possessionis*.- Se presentaba cuando el propietario le reiteraba ilegalmente un bien, a la persona que tenía derecho a poseerlo como violar el derecho del acreedor prendario.

Igualmente, se hace la distinción entre el *furtum manifestum*, si el sujeto activo era sorprendido en flagrancia y el *furtum nec manifestum* hurto no flagrante, con grandes diferencias en la aplicación de

la pena entre uno y otro. La penalidad señalada en las XII tablas era severa, pues tratándose de flagrancia el ladrón perdía la libertad en beneficio de la víctima, el esclavo perdía la vida, en el robo no flagrante el culpable o el dueño debía una multa privada del doble del valor del objeto. Si el robo se cometía de noche o de día a mano armada se aplicaba la pena de muerte.

Posteriormente el Pretor redujo la severidad de las penas y la víctima sobre la que se ejercitaba *actio furti*, tenía derecho al cuádruplo del valor del objeto, en caso de flagrancia y en ausencia de esta el doble.

Además de la *actio furti* y *actio rei persecutoria*, existían otras acciones como:

Actio furti concepti.- Por el triple del valor del objeto y se ejercita en contra del dueño o poseedor de la casa donde se encuentre el bien, después de un registro solemne.

Actio furti oblati.- Acción triple, se concedía a favor de quien tiene la cosa en su poder en contra de los que la introdujeron en su casa, era necesario que el titular de la acción actuara de buena fe, es decir que desconociera el delito de robo.

Actio furti prohibiti.- Acción al cuádruplo, se exigía cuatro veces el valor de lo robado, se otorgaba contra el *pater familias* que no permitía la realización de un registro en su casa., incurriendo con ello en el delito de *furtum prohibitum*.

Actio furti no exhibiti.- Era al cuádruplo y se ejercía si el poseedor se negaba a devolver el bien robado, además de sufrir el riesgo que el dueño ejercitará una *actio rei vindicatoria*.

El Derecho Vizantino, reduce esta variedad de acciones a dos: la *actio furti manifesti* y la *actio furti nec manifesti*, la primera era al cuádruplo y la segunda al doble, ambos eran de carácter infame y se aplicaban también a quienes escondían u obtenían las cosas robadas, siempre que conocieran la circunstancia.

EDAD MEDIA.

En este periodo, en el Derecho Penal sobresale el derecho germánico y el derecho penal canónico, el delito fue visto como la esclavitud y la pena como la liberación, se distinguían tres tipos de delitos: a) los eclesiásticos, que atentaban contra el poder de la divinidad; b) los seculares, que constituían la regla general y c) los mixtos, que transgredían tanto contra el poder divino como contra el poder humano.

También surge en este periodo la Santa Inquisición, que atendían tanto la denuncia contra la fe, como de otros ilícitos, tales como la sodomía, la poligamia, la blasfemia, el robo, la usura, el asesinato, las penas que imponía eran extremadamente crueles, dedicadas únicamente a condenar al acusado más no a descubrir la verdad.

Los preceptos más destacados de la historia española fueron: Las Ordenanzas Reales de Castilla, Las Leyes del Toro, La Nueva Recopilación y la Novísima Recopilación, que regirían la legislación activa para las colonias conquistadas en América.

En cuanto a ésta época nos dice el autor Héfele que a los ojos de muchas gentes pasa la Inquisición por tan inhumanamente cruel, que todo su connato y empeño en los procedimientos, se dirigía, en sentir de ellas, no a descubrir la verdad; sino a condenar al acusado, no perdonando ardid ni mala arte con tal de hacer perecer, aún al más inocente.⁵

LEGISLACIÓN MEXICANA.

ÉPOCA PRECORTESIANA.

En la época precortesiana, podemos señalar que estos pueblos actuaban debido a su gravedad y rigidez en materia penal, mantenían una aplicable y ordenada vida social. Los actos considerados por ellos como delitos graves eran el abuso de confianza, el aborto, el adulterio, el asalto, la calumnia, el estupro, la hechicería, el homicidio, el incesto, la pederastia, la riña, el robo y la traición, el Derecho Penal de ésta época se caracterizaba por ser drástico, por lo que la mayoría de estos actos delictuosos, se castigaban con la pena de muerte.

Los pueblos precortesianos más importantes fueron los Aztecas y los Mayas. Los primeros se establecieron en el territorio de la hoy República Mexicana y al principio de su organización éste se regía por usos y costumbres, que fueron desarrollándose con el transcurso del tiempo, hasta que se convirtieron en leyes; los aztecas se esforzaron por dividir los delitos tomando en cuenta el bien jurídicamente tutelado, pudiéndose observar que existía una gran variedad de figuras jurídicas, entre las cuales se encontraba regulado el delito de robo, mismo que era sancionado con penas muy severas:

- I.- El hijo de un Principal, si era ladrón se le aplicaba la pena de muerte.
- II.- El hijo de un Macehual, si era ladrón se le castigaba con la esclavitud.
- III.- El robo de magueyes, redes, canoas, si el ladrón no los pagaba con cierta cantidad de mantas, era castigado convirtiéndolo en esclavo.
- IV.- Quien hurtaba más de veinte mazorcas y robaba el calabazo del tabaco, era muerto a palos.
- V.- Refiriéndose a los salteadores de caminos a quien robara en el mercado, se le condenaba a la lapidación pública
- VI.- Al tetzotzomme o ladrón de casas habitación, se le sancionaba con la pena capital apedreándole.

⁵ Héfele. La Inquisición Española. Imprenta de José Mariano Fernández de Lara, 1875. Pág. 101

VII.- El ladrón de joyas y oro, era sancionado paseándole con ignominia por todas las calles de la ciudad, y después moría sacrificado en la fiesta de los plateros y joyistas, quienes rendían culto al Dios Xipe.

Atendiendo a lo anterior, en dicha legislación tan severa también existían algunas causas de justificación como lo era el robar espigas de maíz por hambre (robo de famélico), apoderarse de dos mazorcas de maíz, sin el consentimiento del dueño, para satisfacer el hambre, así como que el que un soldado despojara a su enemigo de sus armas y vestiduras en épocas de guerra.

A los casos de robo por necesidad se deben agregar los supuestos de delitos cometidos por menores de diez años, en los cuales también operaba una causa de justificación, porque se les exentaba la imposición de una sanción penal. Es decir la responsabilidad penal de las personas se fincaba en la edad.

En las Ochenta Leyes Acolhuas también encontramos disposiciones referentes al delito de robo, ya que al ladrón que hurtaba en poblado y dentro de las casas, si era de poco valor se convertía en esclavo de quien había hurtado, el que hurtaba cosas de valor moría ahorcado y el que hurtaba en el campo lo mataban dándole con una porra en la cabeza.

Esas disposiciones fueron establecidas por el Rey Nezahualcoyotzín de la ciudad de Tetzcuco, así como en los demás pueblos que formaban su imperio.

Por otro lado, el pueblo Maya, al igual que los Aztecas se organizaron en una confederación, esta raza era eminentemente religiosa, profesaban la misma tesis dual que los Aztecas, es decir contaban con un gobernante de carácter político, que era llamado Canek, y otro de orden religioso llamado Kinkanek.

El Derecho Penal Maya, tendía a proteger el orden social imperante, sus castigos eran basados en el resultado y no en la intención, los delitos graves se sancionaban con la muerte, y en otros delitos como el robo, existía una especie de excusa absolutoria, para cuando se cometía por primera vez, es decir se le perdonaba, pero si reincidía la sanción consistía en marcarle la cara.

Al respecto el Catedrático Fernando Castellanos señala que entre los Mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad.⁶

⁶ Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 11ª ed. México. Ed. Porrúa, 1976. Pág 40

LA COLONIA.

Con la caída de Tenochtitlán el 13 de agosto de 1521, se inicia la época colonial, misma que duro tres siglos, y en la que el dominio español sobre las tierras conquistadas se vuelve absoluto.

Se creó el Virreinato de la Nueva España, institución que formaba parte del estado monárquico; los principios y beneficios jurídicos eran, en la práctica, para los españoles y se les marginaba de manera evidente a los nativos y a los mestizos que era una nueva clase social que cada día se incrementaba más.

Entre las principales leyes españolas vigentes durante la Colonia se encuentran: Las Leyes de Indias, expedidas el 30 de junio de 1546, estableciéndose así el Código Penal u Ordenanza para el Gobierno de los Indios, expedida por el Rey de España Carlos V, y quien las ejecutó fue el Virrey de la Nueva España Don Antonio de Mendoza.

Este Ordenamiento contenía 36 disposiciones o artículos en los cuales se hacía referencia a los castigos que se les aplicaban a diversos delitos. Respecto al robo señalaba que ninguno hurte ni tome lo ajeno, y si lo hiciere, le daban azotes públicamente por la primera vez, y por la segunda sea traído a la Cárcel Real de esta Corte.

Las Leyes de Indias fueron las fuentes más sobresalientes de la legislación Colonial, ya que con ellas se origina el derecho indino.

Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.⁷

MÉXICO INDEPENDIENTE.

En ésta época y durante los primeros años del México Independiente, estuvo vigente el derecho penal español, es decir se continuó con las mismas disposiciones de la época colonial, hasta 1835 en que se aprobó el primer Código Penal.

La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación.

Se procuró organizar a la policía, reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. Posteriormente se dispuso, para hacer frente a los problemas de entonces, que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación.

⁷ Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano, tomo I. 4ª ed. Ed. Robredo, 1955. Pág. 78

Sobre el particular nos dice el ilustre Profesor Porte Petit, que están compuestas de tres partes: la Parte Primera llamada de las penas y de los delitos en general, la Parte Segunda denominada de los delitos contra la sociedad y la Parte Tercera, se refiere a los delitos contra los particulares.⁸

1.2. SURGIMIENTO DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS EN MÉXICO.

En este proceso de nuestro análisis y entrando aún más en materia, es importante y relevante señalar que el surgimiento del delito de robo vehículos en México, nació en paralelo a los diversos actos delictivos, que desde tiempos pasados y hasta nuestros días se han incrementado desmesuradamente debido a las diferentes causas sociales, culturales y económicas, entre otras, pero principalmente por la gran impunidad que impera ante éstos actos delictivos.

En éste sentido, es relevante hacer mención que el delito de robo tiene su raíz en el más primitivo de los instintos del hombre, que es la lucha por la subsistencia, aunado a la situación existente durante los últimos años, como lo es el aumento de los precios, la delincuencia y la inseguridad que aparecen en la ciudad como resultado de muchas causas de carácter económico, como el incremento en los índices de pobreza y el desempeño, causas sociales y culturales como la mala calidad educativa, el bajo nivel de escolaridad, la impunidad, la desintegración familiar y la desconfianza de los ciudadanos en la autoridad gubernamental.

La presencia simultánea de todas esas causas, en el Distrito Federal ha ido produciendo el aumento en los índices delictivos y como consecuencia un efecto de temor y desconfianza de la ciudadanía.

La crisis que vivimos y que determina grupos económicamente marginados del “lumpemproletariado” y pequeña burguesía que se suma a éstos, y que forma parte directamente en el robo de autos son los menores de la calle (los que viven en las calles). Proviene de familias desintegradas por la crisis económica que se traduce en forma moral, afectiva, sexual, etc. Estos grupos sin familia se ven envueltos, bajo explotación de adultos delincuentes y policías que los protegen, conviviendo directamente, en el robo a transeúntes, tráfico de drogas y el robo de autos,

⁸ Porte Petit Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 8ª ed. México, Ed. Porrúa, 1983. Pág 49.

dado que su habitud es la calle, los estacionamientos, los centros comerciales, dándoles la habilidad para delinquir.⁹

Lo anterior genera las condiciones necesarias para que se desarrolle toda forma de crimen organizado, violento e ilegal.

Entre los distintos delitos que más se han incrementado se encuentra el robo de vehículos, que surge hace décadas, con un bajo índice de robos y al paso de los años ha ido en aumento, debido a todos los factores antes señalados, los cuales han sido determinantes para que éste ilícito se convierta en un problema verdaderamente atemorizante y de gran inseguridad en nuestros días, debido a las excesivas fortunas que dejan éstas actividades.

Es de subrayar que éste delito es considerado según las autoridades de diferentes rangos, como un delito de alto impacto desde hace tiempo y que se ha incrementado en las últimas décadas.

De éste modo, en la década de los noventa existió un crecimiento del cuarenta por ciento de manera consecutiva, manifestándose éste incremento en las denuncias de los propios ciudadanos.

Es por ello, que en los últimos años el robo de vehículos ha alcanzado proporciones alarmantes, en concordancia con las cifras se han registrado incrementos sumamente impresionantes. De éste modo, los delincuentes han cambiado la forma de operar ya que desde hace veinte años, la mayoría de los robos eran obra de ladrones solitarios, hoy en día son bandas bien organizadas las que manejan éste lucrativo negocio, es por ello que consideramos pertinente comentar que tan sólo en el Distrito Federal, reportan una gran ganancia superior a los 800 millones de pesos, ya que de hecho el robo de vehículos y el narcotráfico son los delitos más rentables de las organizaciones delictivas de nuestros días.

Este ilícito representa un verdadero negocio para los sujetos involucrados en él, en virtud de que en el mercado en el que se desenvuelven, abarca una extensa riqueza, toda vez que las unidades robadas se pueden desmantelar o bien comercializar a nivel local, nacional e internacional, aunado esto a la constante oferta y demanda que existe en el mundo de la mafia.

En el caso del crimen organizado en materia de robo de autos, éste se explica por las condiciones de empobrecimiento que ha venido recrudeciendo cada vez más la crisis de la economía capitalista a nivel mundial, sobre los diversos sectores de clase social asalariada, cuyos salarios han venido a caer en un nivel adquisitivo, de hace 15 años para el caso de México.

⁹ Lozano Meraz Cecilia. El crimen organizado del robo de automotores el Derecho como su coartada. México. Ed. Angel Editor, 2001. Pág 58.

Esta forma de crimen organizado se ha venido desarrollando en los últimos años.¹⁰

Tan sólo el año de 1997, la Ciudad de México se presentó como el punto de mayor inflexión del índice delictivo y respecto al mismo año su aumento fue del 99.30 por ciento.

La INTERPOOL, en enero de 1999, detectó que 116 vehículos robados en el Distrito Federal, circulaban en Campos Eliseo, en París Francia y de acuerdo a las investigaciones del Ministerio Público, estos vehículos robados llegaron procedentes de la Ciudad de México, embarcándose por Jalapa Veracruz, en donde se remarcaron y se elaboro toda la documentación necesaria, posteriormente en la agencia aduanal se tramitaron los permisos de exportación correspondientes, saliendo aparentemente de forma legal de nuestro país para dirigirse hacia Europa; entregando dichas unidades automotrices por la costa francesa, hasta finalizar su recorrido en París, donde se vendieron en distintos lotes de autos y de acuerdo a ésta investigación las unidades robadas eran Volkswagen y Chrysler.

Es pertinente puntualizar, que el negocio del robo de vehículos tiene varias vertientes para su comercialización, por ejemplo, un vehículo tipo jetta, modelo 2005, en nuestro país tiene un costo comercial de entre 95,000 y 100,000 pesos en Francia, cuesta alrededor de 140,000 y 150,000 francos, entendiéndose con ello que es un negocio muy rentable.

En el Distrito Federal, este ilícito crece alarmantemente, a tal grado que es el segundo delito que más ingresos genera para las organizaciones delictivas, después del narcotráfico, tan es así, que su estructura comercial se esta desarrollando de manera local, estatal, nacional y hoy en día es una red internacional, encontrándose y localizándose vehículos de procedencia mexicana, en la Unión Europea, e incluso en Europa Oriental.

De los múltiples factores que han favorecido a éste delito, es el desmantelamiento o desvalijamiento de automóviles, tanto nuevos, como viejos, para l venta individual de accesorios en locales y refaccionarias, igual en pequeñas que en grandes industrias, siendo así que más gente se involucra en la venta de accesorios de vehículos robados y pasan a formar parte de este gran negocio irregular.

También otro factor que incrementa el surgimiento y auge del robo de vehículos en el Distrito Federal, es la gran impunidad que desafortunadamente existe de parte de ciertas autoridades gubernamentales.

¹⁰ Ibidem. Pág.75

En éste orden de ideas, lo que ha favorecido para el incremento de ésta ilegítima actividad, es el que los vehículos automotores se han convertido en un medio de transporte muy necesario para la sociedad, siendo que en la actualidad un noventa por ciento de la ciudadanía cuenta con un vehículo o requiere de alguno, independientemente que las personas con ciertas posibilidades económicas tienden a usarlos como un estatus social.

Es así que el robo y tráfico de vehículos y autopartes, ha llegado a consolidarse como empresa de exportación a nivel nacional y latinoamericano.¹¹

1.3. LEGISLACIONES PENALES APLICABLES A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Recién lograda la independencia de México, en el ámbito penal se detectó que en las nuevas tierras independientes se presentaban abusos cada vez más frecuentes y diversos, así como la intensa comisión de delitos y los problemas de seguridad, que fueron las razones por las que se estableció en ese entonces la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, por Agustín de Iturbide, en su Sesión del 12 de enero de 1822, en donde se designó una comisión para elaborar el Código Penal de la nueva nación, que dio como resultado el primer proyecto de Código Penal del México Independiente.

Por lo que en el año de 1835, el estado de Veracruz, aprobó el primer Código Penal vigente, que estuvo conformado por tres partes: la parte primera llamada de las penas; la parte segunda de los delitos contra la sociedad y la parte tercera de los delitos contra los particulares.

En 1869, se aprobó un nuevo Código Penal, conocido con el nombre de “Código Corona”, que estuvo vigente hasta el 1 de abril de 1872, fecha en que entró en vigor el Código Penal del 7 de diciembre de 1871, elaborado por el Congreso de la Unión estando como Presidente el Licenciado Benito Juárez García, en éste Código, el delito de Robo, estaba regulado en el Libro Tercero de los delitos en particular, título Primero, Delitos contra la propiedad, Capítulo I, comprendido en 37 artículos que son del 368 al 404.

¹¹ Ibidem. Pág 11.

Es de comentarse que en el artículo 404 de ésta Ley, se regulaba la pena capital cuando se efectuaba el robo en camino público y resultara como consecuencia un homicidio, una violación o lesiones.

Este Ordenamiento fue reformado por el Presidente Porfirio Díaz, en 1906 regulando el grado de intención, las circunstancias agravantes, estimando también la edad y el sexo del sujeto pasivo del delito.

El proyecto de reforma del Código de 1871, reglamentó los delitos contra la propiedad en el Título Primero del Libro Tercero, incluyendo a los siguientes: robo sin violencia y robo con violencia a las personas.¹²

Una de las agravantes del robo era el cometer el delito usurpando funciones públicas, en lo demás se regulaba en igual forma que en el Código de 1931. Existiendo ya una diferencia entre la violencia física y la violencia moral, con la sola idea de proteger la cosa robada.

Posteriormente en 1925, el Presidente de la República Plutarco Elías Calles, designó una comisión para que redactara un Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales, mismo que entró en vigor el 15 de diciembre de 1929, conociéndose como el Código de Almaraz y se conformó por 1228 artículos y 5 transitorios. En éste Código Penal se regulaba la figura del robo en 31 artículos, que fueron del 1112 al 1143, por lo que se desprende que éste Código regulaba más situaciones jurídicas que el Código actual.

Al respecto el Erudito López Betancourt, comenta que éste Código de 1929 fue duramente criticado y de hecho no se logró conocer su eficacia, más bien hubo precipitación por derogarlo.¹³

Por tal hecho al no obtener los resultados esperados con éste Código, el Presidente de la República Emilio Portes Gil, ordenó designar una nueva comisión redactora, dando como resultado el Código Penal de 1931 del Distrito Federal, en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, mismo que entró en vigor el 17 de septiembre de 1931.

En éste Código, el delito de Robo no sufre grandes modificaciones, sólo en la numeración de los artículos, encontrándose regulado en 15 artículos, siendo del 352 al 365.

El maestro Pavón Vasconcelos comenta que el Código Penal de 1931, siguiendo la corriente moderna, ha cambiado la terminología usada por los Códigos de 1871 y 1929 de Delitos contra la propiedad para adoptar el término de Delitos en contra de las personas en su patrimonio.¹⁴

¹² Pavón Vasconcelos Francisco. Comentarios de Derecho Penal. 5ª ed. México. Ed. Porrúa, 1982. Pág.19.

¹³ López Betancourt Eduardo. Op cit. Pág.33.

¹⁴ Pavón Vasconcelos Francisco. Op cit. Pág. 21.

El Código Penal realizado por el Congreso de la Unión en 1931, contenía modificaciones en cuanto a la figura jurídica del robo, mismo que se contemplaba en los artículos 367 al 381 bis, por lo que el artículo 367 del mismo Código, nos indica que “comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”, éste concepto comprende todos y cada uno de los elementos que lo integran como son la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, además de la inimputabilidad y de los aspectos negativos.

En el Código Penal de 1871, se contemplaba la figura del robo en el artículo 368, en el Código de 1929 en el artículo 112, y en ambos se presta mayor atención al robo con violencia.

Por lo que en el Código Penal de 1931, en el artículo 367 define al robo en los términos siguientes: “Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.

Esta Legislación penal tuvo una vigencia de 71 años, y si bien es cierto que fue considerado un buen documento para su época, también es cierto que muchos de sus conceptos fueron superados con el paso del tiempo, así que para tratar de enmendar su falta de actualización, se abusó de las reformas, las cuales en ocasiones suscitaron confusiones y hasta criterios contradictorios, por lo que podemos decir que quedó muy poco del Código Penal original.

Es así, que el 30 de abril del año 2002, en sesión plenaria la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó por unanimidad de votos de los diputados, el proyecto de decreto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Con fecha 16 de junio del año 2002, se publicó éste en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que en fecha 15 de mayo del 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, un decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, mismas que entraron en vigor al día siguiente, por lo que el delito de robo fue una de las figuras que se vieron modificadas con las nuevas disposiciones.

Actualmente en éste Nuevo Código Penal, el delito de robo se encuentra contemplado dentro del Título Décimo Quinto, Delitos contra el Patrimonio, Capítulo I, del artículo 220 al 226, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 220.- Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I. Se deroga;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el

valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.

Éste Código Penal, en su artículo 220, nos señala el tipo penal del delito de robo, con su respectiva punibilidad, de donde se aprecia que la fracción I fue derogada por lo que en la fracción II se indica prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado; con lo cual el delito de robo ahora puntualiza que la pena privativa de libertad será desde un robo simple hasta un robo agravado o calificado. Éste artículo contempla el tipo fundamental o básico del delito de robo que en el Código Penal de 1931, se encontraba en los artículos 367 y 370.

ARTÍCULO 221.- se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo:

I. Aprovecha energía eléctrica o cualquier otro fluido; o

II. Se apodere de cosa mueble propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.

Con la reforma, éste delito también es sancionado con pena privativa de la libertad. Éste artículo contempla el robo equiparado, antes previsto en el artículo 368 del Código Penal de 1931.

ARTÍCULO 222.- Al que se apodere de una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de treinta a noventa días multa.

Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de mercado.

En el supuesto del artículo 222 de ésta Ley, se dan los elementos del tipo objetivo de robo establecidos en el artículo 220; pero con la diferencia de que en éste caso el apoderamiento se hace con un dolo específico, diferente al del tipo básico, ya que en éste supuesto el sujeto no desea apropiarse o ejercer actos de dominio permanente de la cosa ajena, es decir, el objeto se encuentra bajo su disponibilidad con el carácter temporal con ánimo de uso y no de dominio.

Cabe denotar que éste artículo no hace referencia alguna al monto de lo robado, ni al tiempo en el cual el sujeto debe de devolver el objeto que se robo. Éste artículo contempla el robo de uso, señalado anteriormente en el artículo 380 del Código Penal de 1931.

ARTÍCULO 223.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de éste Código, cuando el robo se cometa:

- I. En lugar cerrado;
- II. Se deroga;
- III. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
- IV. Por quien hay recibido la cosa en tenencia precaria;
- V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuniario o respecto de productos de la misma índole;
- VI. Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte;
- VII. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que se presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios;
- VIII. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le impondrán además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;
- IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; o
- X. Se deroga.

En éste artículo, se aceptó derogar la fracción II, para incorporarla a la fracción VIII del artículo 224, en virtud de que en éste supuesto agrava la comisión del delito de robo y en la práctica las personas que se roban vehículos o partes de éste, en ocasiones podían obtener su libertad bajo caución; dado que en el primer caso el delito no era grave y en la segunda hipótesis procuraban robar partes de los automotores que no rebasaran en su cuantía las veinte veces el salario mínimo y por lo tanto declaraban e inmediatamente obtenían su libertad, ya que en la forma de comisión del delito si no concurría ninguna otra agravante o calificativa, no era privativo de la libertad. Éste artículo contempla el robo agravado, que en el Código Penal de 1931 lo determinaba en el artículo 381 del Código Penal de 1931.

ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de éste Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

- I. En lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los móviles;
- II. En una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra

- personas que las custodien o transporten;
- III. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;
 - IV. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
 - V. En despoblado o lugar solitario;
 - VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;
 - VII. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;
 - VIII. Respecto de vehículo automotriz o partes de éste; o
 - IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público.

En éste Código Penal, ya no se indica si el vehículo se encuentra estacionado en la vía pública o en lugar destinado para su guarda o reparación, como se señalaba en el artículo 381 Bis del Código Penal de 1931, la fracción VIII del artículo 224, ahora incluye la hipótesis respecto de las partes de vehículo automotriz.

Es de comentarse que antes de las reformas, los sujetos que se robaban partes del vehículo, lo hacían procurando que no concurriera ninguna agravante o calificativa, para poder obtener su libertad sin necesidad de exhibir caución, ya que el delito no determinaba la pena privativa de libertad, pero con las reformas se estableció que ahora es privativo de libertad, sin importar el valor de la parte del vehículo que se roben.

Es oportuno subrayar que las partes de vehículo que se roben, deben ser necesarias o indispensables para el funcionamiento del mismo, o dicho de otra manera, las partes del vehículo pertenecen al mismo y sin ellas no puede funcionar adecuadamente.

Ésta agravante antes se encontraba en el artículo 223 fracción II del Código Penal de 1931 y con su incursión en éste artículo trae como consecuencia un aumento en su punibilidad. El artículo contempla también el robo agravado que se encontraba en el artículo 381 bis del Código Penal de 1931.

ARTÍCULO 225.- Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa:

- I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado; o
- II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.

Se equipara a la violencia moral, la utilización de de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Este numeral no aclara qué es lo que se debe entender por violencia física o violencia moral, pero para efectos de interpretar éstos elementos normativos, la violencia física se entenderá como la energía corporal que aplica el agente para cometer el robo pero sin que dicha violencia integre otro tipo penal, toda vez que si esto ocurriera la calificativa se sustituiría por las reglas del concurso real, dicha energía puede presentarse sin causar lesiones, lo que llamaríamos violencia moral, que se traduce como el conjunto de actos intimidatorios que realiza el agente a la víctima para cometer el robo. Éste artículo contempla el robo calificado, que anteriormente lo encontrábamos en los artículos 372, 373 y 374 del Código Penal de 1931.

ARTÍCULO 226.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

Por ser un delito de resultado material, se consuma en el momento mismo en que se produce el apoderamiento de la cosa mueble ajena, por parte del agente, no obstante, que después la abandone o lo desapoderen de ella. Éste artículo contempla la aplicación de la sanción, anteriormente contemplado por el artículo 369 del Código Penal de 1931.

1.4. CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.

En razón a que los índices delictivos han ido en aumento con el paso del tiempo, se advirtió que la estructura y las líneas de investigación con que contaba la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya no eran las adecuadas ni suficientes para combatir la creciente delincuencia.

Por lo que se consideró que los habitantes del Distrito Federal tienen derecho indubitable a una procuración de justicia ágil y expedita, haciéndose necesaria la creación de un área especializada y profesional que tuviera por objeto brindar la atención y los servicios que demandaba la ciudadanía en torno a la figura del robo de vehículos, además de estructurar e implementar

medidas basadas en estudios, análisis de inteligencia y mecanismos de coordinación para realizar y ejecutar tanto operativos como estrategias idóneos para ultimar la incidencia criminal en éste ámbito.

En ese sentido el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Licenciado José Antonio González Fernández, consideró necesario el cambio de estructura de la Procuraduría, para responder a las verdaderas necesidades de la ciudadanía, ya que los índices delictivos iban en aumento, así como los efectos sociales que ocasionaban y la gravedad de las diversas modalidades que presentan las conductas delictivas y violentas perpetradas en la Ciudad de México.

Fue así como el Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, publicó en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de abril de 1996, la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, abrogando la Ley del 16 de noviembre de 1983, ésta Ley señalaba dentro de sus bases de organización, en su artículo 17, que sería el Reglamento de la misma el que establecería el número de unidades administrativas, mediante acuerdos que se publicarían también en el Diario Oficial de la Federación.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 17 de julio de 1996 y el Acuerdo A/03/96 del Procurador, adscribe las unidades administrativas de investigación especializada y de consignaciones a las Subprocuradurías de Procesos Penales y señalan cuáles son los delitos que deben conocer cada Dirección General de Investigación Especializada.

Con ésta Ley se crearon tres Subprocuradurías de Procedimientos Penales, que se identifican con las letras "A", "B" y "C".

Existiendo entonces las Subprocuradurías "A", "B" y "C", se determinaba entonces que en la Subprocuraduría "A", se encontraría la Dirección General Especializada de Investigación de delitos contra la seguridad de las personas, las Instituciones y la Administración de Justicia, así como su Dirección General "A" de Consignaciones.

En la Subprocuraduría "B" se contaría con las Direcciones Generales de Investigación de: Delitos patrimoniales no violentos, Homicidios; Robo a bancos y delincuencia Organizada, Robo a negocios y prestadores de servicios, así como Robo a transporte, con su Dirección General "B" de Consignaciones.

A la Subprocuraduría "C" le correspondían las Direcciones Generales de Investigación especializada en delitos sexuales, delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con Servidores Públicos, Delitos patrimoniales no violentos relacionados con Instituciones del sistema financiero y la Coordinación de Investigación de robo de Vehículos, por supuesto con su Dirección "C" de Consignaciones.

La intención de desaparecer las Subprocuradurías de averiguaciones Previas y Control de Procesos, para dar lugar a tres Subprocuradurías en Procedimientos Penales, era atender las necesidades de la ciudadanía, bajo el principio de especialización.

A partir de esa nueva estructura se crearon tres unidades de administración especializadas en determinados tipos de delitos, por lo también se crearon Direcciones especializadas en los delitos de mayor incidencia delictiva en el Distrito Federal, concentrándose ahí los mejores investigadores para atender esos delitos específicos.

En virtud de que el robo de vehículos en sus diversas modalidades ha constituido un fenómeno delictivo recurrente en las estadísticas criminales del Distrito Federal debido al beneficio económico que representa para sus autores, se consideró preciso adoptar medidas preventivas y concretas para abatir y combatir la comisión de éste ilícito.

En ese sentido y teniendo como antecedentes que el robo de automotores en 1995, era de 154 robos diarios, en sus distintos *modus operandi*, tanto con violencia como estacionados en la vía pública, de los cuales se recuperaban aproximadamente 59 vehículos diariamente, es decir 38 por ciento de esas unidades, el Procurador José Antonio González Fernández, puso en marcha la especialización de investigación en esta materia.

Éste fue el primer programa en términos de especialización, creándose entonces una unidad especializada en materia de robo de vehículos llamada "Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos".

Teniendo como objetivo principal en ésta nueva Coordinación, el de establecer medidas pertinentes, necesarias y reales, a efecto de mantener una estrecha comunicación entre los ciudadanos y los propios Servidores Públicos, para abatir y prevenir aún más el robo de vehículos.

Por lo que al crear la Coordinación de Investigación para Robo de Vehículos, se pensó en establecer las medidas necesarias a efecto de mantener comunicación permanente con las autoridades competentes para abatir y prevenir el robo de vehículos, así como recibir y registrar en

el sistema de información especializado las denuncias iniciadas por éste ilícito, así como realizar las diligencias básicas y tener un control de estadística y política criminal.

Se revisó su funcionamiento, su operatividad y sus procedimientos para recibir, registrar, procesar e investigar éstas denuncias en el sistema de información especializado, realizando las diligencias básicas para tratar de disminuir la criminalidad de éste delito; asimismo, se agilizó la presentación y la atención de las denuncias de robo de vehículos, remodelándose sus áreas; se crearon sistemas nuevos de consulta telefónica, arreglando también los depósitos de vehículos. De igual forma se crearon dos agencias del Ministerio Público, la cuadragésima primera y la quincuagésima sexta, que hasta la fecha tienen la función exclusiva de devolver las unidades recuperadas a sus propietarios.

En poco tiempo los resultados de estas agencias fueron notorios, incrementándose la recuperación de vehículos robados.

Paralelamente, se creó la Dirección General de Investigación de Robo a Transporte, para conocer e investigar todo lo relacionado con el robo de camiones o tráilers que transportan mercancía, ya que también el robo de ese tipo de unidades se ha incrementado, en virtud de que éste representa un verdadero negocio, debido a que en éste ilícito lo que les interesa a los integrantes de las organizaciones delictivas es la mercancía que transportan, sobre todo tratándose de productos de fácil y rápida comercialización, por lo que regularmente el vehículo es encontrado abandonado.

Debido al creciente aumento de los actos delictivos en sus diferentes géneros y considerando que posiblemente las autoridades gubernamentales podrían ser rebasadas, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Doctor Samuel I. del Villar Kretchmar, creó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, publicándose la misma en el Diario Oficial de la federación el 16 de noviembre de 1999, en la cual se establece una extensa reestructuración, existiendo para su funcionalidad y operatividad la Subprocuraduría de averiguaciones Previas Centrales, la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, la Subprocuraduría de Procesos, la Jurídica y Derechos Humanos y la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Es así, como la Coordinación de Investigación para Robo de Vehículos y la Dirección General de Robo a Transporte, pasan a formar parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

Posteriormente, al percatarse de que el robo de vehículos particulares y el robo de transporte iban en constante aumento hasta convertirse en un gran problema para los ciudadanos, para los empresarios y para las autoridades mismas, se creyó necesario unificar la Coordinación de

Investigación de robo de Vehículos y la Dirección General de Robo a Transporte, para unir esfuerzos en contra de las organizaciones delictivas.

Es por ello que el 27 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la federación, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en su artículo 2 establece, que la Procuraduría, para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas que se indican en el mismo, con la adscripción y estructura orgánica que se considera en el Manual de Organización General de la Institución. En éste último Reglamento, la Coordinación General de Investigación de Robo de Vehículos, cambia su nomenclatura por el de Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

Es entonces, que derivado de la nueva Ley Orgánica y del nuevo Reglamento Interno de la Institución, el 15 de marzo del año 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/2000, emitido por el procurador General de Justicia del Distrito Federal, el doctor Samuel I. del Villar Kretchmar, en el que se determina fusionar la Dirección General de Robo a Transporte con la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, siendo modificada su estructura para que en una sola esfera se concentraran los delitos de robo de vehículos y de robo a transporte. Estructurando los lineamientos para la organización interna de la Procuraduría. Éste Acuerdo dispuso que la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos y la Dirección General de Investigación de Robo a Transporte se convirtiera en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

De esa forma, se regula en la fracción segunda del segundo artículo transitorio de éste Acuerdo, que el personal de la Dirección General de Robo a Transporte, se adscribe a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, así como en el artículo cuarto transitorio se determina que la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos y la Dirección General de Investigación de Robo a Transporte, se convierten en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, por lo que los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades que desaparecen pasarán a ésta última.

Es así como se creó ésta área y como hasta la fecha sigue conformada para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO II

EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO: 2.1. Fundamento Legal.- 2.2. Conceptos, características y clasificación del delito de Robo de Vehículos.- 2.3. Convenios y Tratados Internacionales, para combatir el Robo de Vehículos.- 2.4. Objetivo de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

2.1. FUNDAMENTO LEGAL.

Es indispensable para el análisis de nuestro tema, el escudriñar detenidamente el fundamento legal del cual se estructura el área de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Siendo las principales disposiciones y ordenamientos legales que norman y regulan específicamente la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En éste sentido, nos tendremos que remitir a los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 14 y 29 fracciones I, VII, XV, XVIII, XX y XXI, así como el artículo séptimo transitorio de su Reglamento; sin pasar por alto el artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que dispone las obligaciones de los Servidores Públicos.

A lo anterior comentaremos el contenido de los artículos en referencia:

El Ministerio Público, como órgano encargado de la persecución e investigación de los delitos, quedo institucionalizado como tal, a partir de la expedición de la Constitución de 1917, por lo que

en el artículo 21 Constitucional, se establecen las facultades que tiene al señalar que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Mientras que por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, lealtad, eficiencia, y eficacia como rectores de la función pública en general y del Ministerio Público en particular, mismos que debe aplicar todo Servidor Público, así como también las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, consistentes en suspensión, destitución e inhabilitación, incluyendo sanciones económicas y los procedimientos y autoridades para aplicarlas.

En cuanto al funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, éste se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Capítulo Primero denominado de las atribuciones que comprende los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, los cuales establecen:

El artículo primero de ésta Ley, instituye que las funciones del Ministerio Público las atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables.

Por lo que hace al artículo segundo de ésta misma Ley, refiere que el Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, las atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, que serán: perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal; velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia; proteger los derechos e interés de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes; realizar estudios; formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia; las que en materia de Seguridad Pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema; realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia; proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia; promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen; auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos

de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, así como todas las demás que determinen otras disposiciones legales.

En su artículo tercero, se indican las atribuciones respecto a la averiguación previa, que comprenden: el de recibir denuncias o querellas sobre actuaciones u omisiones que puedan constituir delito; investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y otras autoridades competentes, tanto locales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración; practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados; ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables; restituir de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y estén acreditados los elementos del tipo penal del delito de que se trate y en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que de ejercitarse la acción penal, se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional; conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y del penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren precedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; promover la conciliación en los delitos perseguidos por querrela; determinar el no ejercicio de la acción penal cuando: a) los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito; b) una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, c) que no se acredite la probable responsabilidad del indiciado; d) la acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables; e) de las propias diligencias se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables; f) resulta imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito; g) por obstáculo material insuperable; y h) en los casos que determinen las normas vigentes.

Asimismo, se pondrán a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales; poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables al caso.

Por su parte, el artículo cuarto de la Ley en referencia, instaura las atribuciones respecto de la consignación y durante el proceso que son: ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela y que esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate; la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las ordenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso; solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la Ley; solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente, aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación; formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios, o en su caso, plantear las excusas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal. La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento de proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del Procurador o de los Subprocuradores que autorice el Reglamento de ésta Ley; impugnar en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público y en general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que señalen las leyes aplicables.

En el artículo quinto, de ésta misma Ley, se indica que la vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, será: auxiliar al Ministerio Público, tanto local como de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se celebren, en los términos del artículo 119, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por las faltas, que a su juicio hubieren cometido los Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos sean constitutivos de delito; poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público; informar a los particulares sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de Servidores Públicos, por hechos no constitutivos de delito, así como ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnica jurídica en todas las unidades del Ministerio

Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, conocer las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, iniciando los procedimientos legales que correspondan en los términos que fijen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Respecto a las atribuciones en materia de derechos humanos, se contemplan en el artículo sexto de ésta Ley y son: promover entre los Servidores Públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos; atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a las normas establecidas; coordinarse, en el ámbito de su competencia con ambas comisiones, para procurar el respeto a los derechos humanos, así como recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y brindarles la debida atención.

Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal se encuentran en el artículo séptimo y son: intervenir en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general; iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional y coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores incapaces para brindarles protección.

En el artículo octavo, se determina que la protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales, o cuando estén en una situación de daño o peligro.

El artículo noveno de la Ley en comento, hace referencia a las atribuciones relativas a la realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal, que comprenden: recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva; promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia, así como las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, de la procuración e impartición de justicia; investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo; promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos; estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como

del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre ésta materia; participar en el diseño de los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes en los términos de las normas aplicables, e intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el Distrito Federal.

Asimismo, en el artículo décimo de la Ley en análisis, se encuentran las atribuciones en materia de prevención del delito, siendo éstas: el de fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado; estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician; elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, así como promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

Igualmente en el artículo décimo primero, encontramos las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, siendo estas: las de proporcionar orientación y asesoría legal, así como proporcionar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales; promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios; concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar en coordinación con otras Instituciones competentes la atención que se requiera.

Ésta Ley, también nos señala en su artículo décimo segundo, las atribuciones en materia de servicios a la comunidad, siendo ellas: promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Institución; proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos; promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría y brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia.

Por su parte el artículo décimo tercero, hace referencia a que el Ministerio Público podrá realizar visitas a los reclusorios preventivos y centros de ejecución de penas y en su caso, escuchar las quejas de los internos y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes. En caso de que tuviere conocimiento de alguna conducta posiblemente delictiva, se iniciará la averiguación correspondiente. Asimismo, podrá practicar, a fin de verificar que las sentencias impuestas por lo órganos jurisdiccionales sean estrictamente cumplidas.

Señalando además, en el artículo décimo cuarto, que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría podrá requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de

la Administración Pública Federal del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares para los mismos fines.

En su artículo décimo quinto, refiere que la Procuraduría, a efecto de establecer líneas de acción para la debida procuración de justicia, podrá celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, con las Procuradurías Generales de Justicia de otras Entidades Federativas y con otras dependencias y entidades de la administración Pública Federal tanto del Distrito Federal, como de los Estados y Municipios de la República, así como con personas físicas o morales del sector social y privado.

Igualmente, con la debida intervención de las autoridades competentes, podrá concretar programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, con objeto de mejorar la procuración de justicia.

En el capítulo segundo de ésta Ley, se designan las bases de organización y comprende los artículos 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, que establece:

En el artículo décimo sexto de ésta Ley nos comenta que la Procuraduría estará a cargo del Procurador, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y contará con Subprocuradores, Agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Supervisores, Visitadores, Subdelegados, Directores de Área, Jefes de Unidad Departamental, Agentes de la Policía Judicial, Peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio sus funciones.

Sobre ésta misma apreciación, el artículo décimo séptimo, nos dice que el Reglamento establecerá el número de unidades administrativas de la Procuraduría, las atribuciones de cada una de éstas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de justicia. Así como que el Procurador podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento mediante acuerdos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto al artículo décimo octavo, este señala que la procuración contará con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio en autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al procurador, las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, reserva de la averiguación previa, consignación, propuesta del no ejercicio de la acción penal y control de procesos, vigilancia del respeto a los derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a las víctimas o el ofendido por algún delito, prevención, seguridad pública, información, política criminal

y servicios administrativos. Además que de conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer las Delegaciones y Agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Por su parte el artículo décimo noveno de la citada Ley, refiere los requisitos para ser Procurador: ser mexicano por nacimiento, que no admitiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; ser originario o vecino del Distrito Federal, con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación; tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su designación; poseer antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho y contar con experiencia en el campo del Derecho; así como gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En éste mismo tenor el artículo vigésimo, faculta al Procurador para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

Asimismo, el artículo vigésimo primero, señala que el Procurador podrá delegar una o varias de sus facultades, salvo aquellas que por las disposiciones aplicables, tengan carácter de indelegables.

De la misma forma en el artículo vigésimo segundo, encontramos los requisitos para ser Subprocurador: ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta años de edad; poseer con antigüedad mínima de cinco años título profesional de licenciado en derecho y contar con experiencia en el campo del Derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable de delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal. Asimismo, nos indica que los Subprocuradores suplirán al Procurador en sus funciones, durante sus ausencias temporales, en el orden que se determine en el Reglamento y que el Oficial Mayor también podrá suplir al Procurador, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos.

Por su parte el artículo vigésimo tercero, establece que son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal: la Policía Judicial y los Servicios Periciales. Además, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y en general, las demás autoridades que fueren competentes.

El artículo vigésimo cuarto, refiere que la Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el artículo vigésimo quinto, señala que los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

De la misma forma, en su artículo vigésimo sexto, esta Ley nos dice que los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste, de todos los asuntos en que intervengan.

También, el artículo vigésimo séptimo, nos manifiesta que el Procurador o los Servidores Públicos en quienes delegue ésta función, podrán autorizar al personal de la Procuraduría para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia, que éste auxilio se autorizará, mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades de la Procuraduría.

En estrecha relación con los artículos referidos, se encuentran los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 14 y 29 fracciones I, VII, XV, XVIII, XX y XXI, así como el séptimo transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

El artículo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, dice que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, y eficacia.

En el artículo segundo del Reglamento en cita, encontramos que la Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas: Oficina del Procurador; Secretaría Particular; Fiscalía para Servidores Públicos; Dirección General de Política y Estadística Criminal; Unidad de Comunicación Social; Albergue Temporal; Subprocuraduría; Fiscalías, Agencias y Unidades de Procesos y Mandamientos Judiciales; Subprocuraduría, Direcciones Generales, Direcciones de área, Fiscalías,

Agencias y Unidades de Revisión jurídico Consultiva, de Derechos Humanos y de Coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública; Dirección General Jurídico Consultiva; Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública; Dirección General de Derechos Humanos; Subprocuraduría, Direcciones Generales y Direcciones de área de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; Dirección General de Servicios a la Comunidad; Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; Oficialía Mayor y Direcciones de Área; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos; Visitaduría General y Agencias para la supervisión técnico-penal; Contraloría Interna; Coordinación, Fiscalías, Agencias y Unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal; Jefatura General de la Policía Judicial; Coordinación General de Servicios Periciales y el Instituto de Formación Profesional.

En cuanto al artículo quinto, éste señala que la Procuraduría planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador conforme a las disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

Asimismo, el artículo sexto, aduce que el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, así como para el despacho de los asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas de la Procuraduría y además podrá delegar facultades en los Servidores Públicos de las unidades administrativas de la dependencia, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo, ésta delegación se hará mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, las atribuciones del Ministerio Público respecto a los asuntos en los que deba declararse incompetente se encuentran en el artículo décimo cuarto, que determina que el Ministerio Público, en cuanto advierta que los hechos puestos en su conocimiento son de competencia federal o de la competencia de las entidades federativas, dará vista al Ministerio Público de la entidad correspondiente y remitirá las actuaciones del caso, dejando el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Representante Social del Distrito Federal y cuando alguna unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, territorio, materia o monto de una agencia distinta, notificará de inmediato a la agencia o fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante y en su caso practicará las diligencias iniciales y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva.

Ésta Ley Orgánica, también establece las atribuciones no delegables del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mismas que son fijar, dirigir, controlar la política de la Procuraduría, así como coordinación, planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran; aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas; establecer Agencias de Supervisión Técnico Penal de la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Contraloría Interna, Visitaduría General y de la Unidad de Inspección Interna para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los Servidores Públicos; determinar la delegación y desconcentración de las facultades en los Servidores Públicos de la Procuraduría; expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y lograr la acción efectiva del Ministerio Público; adscribir orgánica y administrativamente a la oficina del Procurador las unidades administrativas que estime pertinentes.

Respecto al artículo séptimo transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, éste señala que el Procurador expedirá los lineamientos para adscribir al personal de las unidades anteriormente vigentes, conforme a la nueva estructura prevista en éste Reglamento.

Por último el artículo cuadragésimo séptimo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, rige los principios a los que todo Servidor Público debe apegarse y señala que todo Servidor Público tendrá las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo cumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como cumplir con la máxima diligencia que es el servicio que le sea encomendado.

En consecuencia y derivado de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de su Reglamento, tiene la plena facultad de acordar, ajustar y modificar para la mayor eficacia y eficiencia en la impartición de justicia del Ministerio público y en general de la estructura y funcionalidad de la Procuraduría multicitada, en bien de la sociedad.

En relación a estas facultades, consideramos pertinente mencionar ciertos “Acuerdos” que antecedieron y dieron bases y pie a lo que hoy es la Unidad de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

Como uno de los primeros antecedentes podemos mencionar el Acuerdo A/002/98, emitido en fecha 20 de marzo de 1998, por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Doctor Samuel I. del Villar Kretchmar, en el que se establecen disposiciones en materia de investigación, recuperación y devolución de vehículos robados.

En ese entonces se estableció como primer punto que la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos, para el cumplimiento de las atribuciones que le confería el artículo décimo cuarto del reglamento de la Ley Orgánica de la Institución citada, se desconcentraría en tres regiones con las sedes y circunscripciones siguientes:

Gustavo A. Madero {
Gustavo. A. Madero
Azcapotzalco
Miguel Hidalgo
Cuauhtémoc
Venustiano Carranza

Coyoacán {
Coyoacán
Benito Juárez
Álvaro Obregón
Cuajimalpa
Magdalena Contreras
Tlalpan

Iztapalapa {
Iztapalapa
Xochimilco
Iztacalco
Tlahuác
Milpa Alta

Es también de suma importancia, mencionar el Acuerdo A/004/2000, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Maestro Bernardo Bátiz Vázquez, que establece nuevas modificaciones en varios lineamientos de la organización interna de la Procuraduría y por ende en nuestra unidad en estudio, ya que señala en su artículo cuarto que la Fiscalía Central de

Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, dependerá orgánicamente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales,

Corrigiendo en varios niveles la estructura, organización y funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, toda vez que en el artículo cuarto transitorio se establece que La Coordinación de Investigación de Robo a Vehículos y la Dirección General de Investigación de Robo a Transporte se convierten en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transportes, por lo que los recursos humanos, materiales y financieros de la unidades que desaparecen pasarán a esta última.

2.2. CONCEPTOS, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DEL ROBO DE VEHÍCULOS.

El robo, es sin duda el tipo más relevante de los delitos cometidos contra el patrimonio, ya que afecta directamente los bienes de las personas, causándoles un perjuicio tanto material, como económico y diríamos que también moral.

Consideramos relevante definir los distintos conceptos, características y clasificaciones del robo de vehículos: en ese sentido, lo que se entiende como Robo es el acto de quitar o tomar para sí con o sin violencia una cosa ajena.

Para el Erudito Navarrete Rodríguez, el delito de robo consiste en la apropiación violenta o no de una cosa mueble ajena, sobre la cual no existe ninguna condición legítima o no se tiene el consentimiento expreso o tácito de la persona que pueda, conforme a la ley positiva y vigente, disponer libremente de ella.¹

Jurídicamente el concepto de Robo se encuentra previsto en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en el Capítulo de Delitos contra el Patrimonio, artículo 220 que señala; Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena.

¹ Navarrete Rodríguez David. El delito de robo de automóviles y autopartes automovilísticas. México, ed. Fundación Editorial Edmund Mezger S.A de C.V. 2003. Pág 63.

El Robo, es en esencia el apoderamiento ilícito no consentido de una cosa mueble, puede cometerse en perjuicio no sólo del posible propietario, sino de cualquier otro tenedor de derechos patrimoniales sobre la cosa en que recae el delito.

Se entiende que es un delito autónomo o independiente, toda vez que no se requiere de ningún otro tipo penal para tener existencia legal, además de que es fundamental o básico, dado que sus elementos constitutivos pueden servir para la formulación de otros tipos, agravados y calificados, respecto a su penalidad y que en él se contemplan.

El artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal, expresa que se dará por consumado el Robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada.

Por consiguiente es un delito de acción (Artículo 15 del Código Penal), instantáneo (Artículo 17 fracción I del Código Penal), doloso (Artículo 18 párrafo primero del Código Penal).

ELEMENTOS NORMATIVOS DEL ROBO.

Estos son de valoración jurídica, cultural y natural, entendiendo que en el delito de Robo, se encuentran acreditados además de los elementos descriptivos, como lo es la conciencia y la voluntad del sujeto activo, para desplegar su conducta, los siguientes conceptos:

- I) Un ánimo de dominio.
- II) Sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.
- III) Una acción de apoderamiento.
- IV) De una cosa mueble.
- V) Que la cosa sea ajena.

I) **Ánimo de dominio.**- Para que exista el delito de Robo, es necesario, como elemento esencial constitutivo, el ánimo de adueñarse de una cosa ajena, requiriéndole al efecto, la voluntad criminosa del ladrón para que el apoderamiento se haga con el fin de que el mueble salga de la esfera patrimonial de la persona física o moral cuyo derecho se viola, para transportarlo a la posesión del delincuente.

Al hablar del ánimo de dominio sobre el bien tutelado, nos referimos a que el apoderamiento es con la intención de apropiarse el bien o de realizar actos de disposición sobre él en alguna forma.

Este elemento indispensable sirve de fundamento para fincar el delito de Robo, la antijuridicidad del hecho. El elemento típico subjetivo radica en el ánimo de apropiación, esto es, que el activo efectúa la conducta de apoderamiento con la intención de hacerse dueño de la cosa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma constante ha establecido que el elemento subjetivo de este delito se integra existiendo el “ánimo de apropiación” y al respecto formo el siguiente criterio jurisprudencial: “...ROBO, DELITO DE. Si el imputado se apoderó, con ánimo de apropiación, de los bienes jurídicos objeto del ataque, como el contenido del tipo penal está constituido por la descripción de los bienes jurídicos que se lesionan o de puesta en peligro de los mismos, es fácil concluir que está plenamente configurado el ilícito de robo, cuyo objeto de tutela penal lo constituye el patrimonio de los ofendidos, supuesto que el elemento esencial del delito de robo lo constituye el apoderamiento del objeto de la acción, y como se dijo con ánimo de apropiación, por parte del agente...” Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Primera Sala, Tomo CXXI, página 2337.

II) Sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.- Para la integración de la conducta típica del delito de Robo no basta que el sujeto activo se apodere de la cosa mueble ajena, sino que es necesario que este quebrantamiento de posesión se efectúe antijurídicamente; esto es, que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo.

Es en los delitos contra el patrimonio en donde con mayor alcance ejerce su influjo el consentimiento en la valoración de la conducta, pues los intereses que se protegen en la casi totalidad de estos delitos, son derechos subjetivos individuales, esto es, bienes jurídicos en los que la voluntad de su titular es árbitro de la tutela. Quien consiente en que otro tome un objeto de su patrimonio, efectúa un acto jurídico que el derecho denomina donación; quien se apodera de un objeto sin el expresado consentimiento, realiza un hecho antijurídico que la ley penal cataloga como Robo. La voluntad del individuo en la conservación de su patrimonio, condiciona, pues el interés que el orden público tutela.

Esta acción de apoderarse de la cosa mueble sin consentimiento, puede manifestarse en dos modalidades:

- 1.- Contra la voluntad del agraviado, sin empleo de violencia.
- 2.- Contra la libertad libre o expresa del agraviado, lográndose el apoderamiento por empleo de la violencia física o moral ejercida contra el sujeto pasivo.

Estas dos hipótesis de modos de ejecución del apoderamiento, tienen como rasgo común el de que se cometen sin consentimiento del agraviado en el delito, que es el elemento exigido por la Ley; cuando el apoderamiento se realiza con el consentimiento libre, tácito o expreso del propietario o legítimo poseedor, desaparece la figura delictiva del robo por faltarle el elemento normativo a que nos estamos refiriendo.

En opinión del Maestro Pavón Vasconcelos, éste elemento resulta innecesario en virtud de que el dueño de una cosa mueble presta su consentimiento para que otro se apodere de ella, no puede existir robo, toda vez que ese consentimiento implica, por parte de quien lo presta, la disposición de un derecho alienable.²

III) Acción de apoderamiento.- Apoderarse de alguna cosa, según el Diccionario de la Academia Española, significa “ponerla bajo su poder”. Pero para la configuración del delito de Robo se precisa que la cosa esté previamente en posesión ajena, esto es en poder de otra persona, por lo que es necesario determinar cuando la cosa queda en poder del sujeto activo.

El apoderamiento es la aprehensión de la cosa, por la que se entra en posesión. La aprehensión puede efectuarse por cualquier procedimiento: personal e inmediato o mediato por medio de cosas inanimadas o de la violencia.

El apoderamiento se consuma, cuando además de la simple remoción de la cosa del lugar en que se encontraba, el agente tiene en su posesión material.

En el Robo, la cosa no se entrega voluntariamente al autor; éste va hacia ella, la toma y la arranca de la tenencia del propietario o detentador legítimo. La noción de apoderamiento en el delito de Robo se limita a la acción de apoderarse de la cosa, ya sea sin violencia, esto es cuando el sujeto simplemente toma la cosa sin consentimiento y se la lleva con el ánimo de tener el dominio sobre ella, o bien con violencia, cuando empleando la fuerza física o moral se apodera de la cosa.

Existe apoderamiento cuando la cosa sale de la esfera del dueño o del poseedor para entrar a la esfera de acción del ladrón.³

Los elementos que integran el apoderamiento en el delito de Robo son: el material o externo, que consiste en la aprehensión de la cosa y el moral o interno, consistente en el propósito del sujeto activo. En efecto siendo el delito un acto humano, no se le puede desligar del elemento moral (conocimiento y voluntad) que es de su esencia. Tan cierto es esto, que nuestra Legislación penal clasifica los delito en dolosos y culposos. Así pues, en el delito de Robo, el acto material consistente en el “apoderamiento”, lleva inherente el elemento moral o subjetivo que consiste en el propósito (conocimiento y voluntad) de apoderarse de lo que es ajeno por parte del sujeto activo.

Es por ello que el Robo siempre va a ser un delito doloso, porque el sujeto activo conoce y quiere el resultado de su acción, por lo tanto este delito no admite la culpa.

No basta para integrar el elemento típico del apoderamiento, la simple remoción o desplazamiento de la cosa. Necesario es que dicha remoción o desplazamiento se efectuó con ánimo de dominio que es un elemento subjetivo de antijuricidad, para la integración de éste, es preciso que la antijurídica remoción de la cosa se efectuó por el sujeto activo con el fin de apropiársela, es decir

² Pavón Vasconcelos Francisco. Op Cit. Pág 45.

³ Ibidem. Pág.30

de hacerse dueño de ella de propia autoridad. Por tanto, en la integración del tipo básico del delito de Robo, el apoderamiento de la cosa ha de efectuarse por el agente “para apropiársela o venderla”.

La suprema Corte de justicia de la Nación, con respecto a la acción de apoderamiento ha establecido el siguiente criterio: “...ROBO, DELITO DE. De acuerdo con la Ley comete el delito de Robo, a que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena. De esta definición se desprende que el Robo implica el traslado de una cosa del patrimonio de su dueño al del delincuente, sin consentimiento de aquél; es decir, constituye un elemento esencial del citado delito, el apoderamiento, o sea, el hecho de tomar una cosa, separándola del alcance de su dueño o de la persona que legalmente pueda otorgarlo. Por tanto, si no se prueba por medios directos o por presunciones cuando menos, la concurrencia de éste elemento, el Robo no puede estimarse cometido, ya que de acuerdo con la doctrina, es esencial la concurrencia de esta circunstancia constitutiva...” Semanario Judicial de la federación, Quinta Época, primera Sala, Tomo XCII, pág. 996.

IV. Cosa mueble.- El vocablo “cosa”, asume una diversidad de significados según la filosofía, la física, la economía y el derecho.

En sentido filosófico, es cosa todo lo que abstractamente existe; todo lo que puede ser concebido por la mente; toda entidad, incluso imaginaria, como la idea. En sentido físico, denota lo que tiene existencia corpórea y puede ser percibido por nuestros sentidos.

Por determinación expresa del artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, las cosas muebles son los únicos objetos materiales en que puede recaer la acción delictiva de Robo.

Cuando se afirma que pueden ser objeto material del delito de Robo todas las cosas corporales susceptibles de ser removidas materialmente del lugar en que se encuentran, se hace conceptual referencia a una cualidad inmanente que la cosa ha de tener o ha de adquirir en el momento de realizar la acción ejecutiva, esto es a su movilidad.

La regulación de la cosa, como objeto material del delito, hace imprescindible su naturaleza mueble. El apoderamiento debe recaer sobre una cosa mueble y en el ámbito de la ley penal, es el criterio de la transportabilidad del objeto el que debe servir para fijar el concepto de cosa mueble.⁴

La palabra “mueble”, de acuerdo con la clasificación que el Derecho hace de los bienes en general, dividiéndolos en muebles e inmuebles, se llaman muebles -móviles- a las cosas que tienen aptitud de ser transportadas de un lugar a otro sin que se altere su substancia; a contrario *sensu*, serán inmuebles -inmóviles-, las cosas fijas permanentes en el espacio, no transportables, de un lugar a otro, tales como terrenos y las edificaciones asidas fijamente a los mismos.

En el delito de robo, el objeto material o jurídico, es el objeto en que recae la conducta típica de apoderamiento es en bienes de la naturaleza mueble.⁵

⁴ Nuñez C. Ricardo. Delitos contra la propiedad. Buenos Aires, Argentina, 1951. Pág. 65.

V. Cosa ajena.- Que la cosa sea ajena, es un elemento del delito de Robo indispensable de demostrar, aún cuando sea por pruebas indiciaria o confesional, porque el Robo, como los otros delitos contra el patrimonio, constituye en su esencia jurídica un ataque dañoso a los derechos patrimoniales de cualquier persona.

La cosa mueble, objeto material del Robo debe ser "ajena"; esto es, debe pertenecer a un patrimonio del que es propietaria una persona extraña al sujeto activo del delito.

La locución "cosa ajena", empleada por la Ley al tipificar el Robo, solo puede tener una interpretación racional: la de que la cosa objeto del delito no pertenezca al sujeto activo.

Para que se dé por comprobado este elemento normativo e imprescindible del Robo, basta que se demuestre por cualquiera de los sistemas probatorios procesales que el objeto mueble materia del delito no pertenece al sujeto activo, para ello es necesario que el dueño de la cosa acredite su propiedad, con esto se demostraría que la cosa es ajena, es decir que no pertenece al sujeto activo y si pertenece a alguien, además de que se demostrara la existencia de la cosa robada.

Las cosas ajenas, son aquellas sobre las cuales, en el momento de la sustracción no puede el culpable alegar el derecho de la titularidad, sin que sea preciso conste la persona a quien pertenezca lo robado.⁶

Entonces comete un delito de robo, la persona que se apodera de cosas muebles que no le pertenecen con el propósito de hacerlas suyas o enriquecerse.

Como característica el delito de Robo, tienen un elemento subjetivo especial, se trata del ánimo de dominio, que significa que el sujeto activo debe conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo consistentes en el caso concreto de querer adueñarse sin permiso del propietario o del legitimado para darlo, teniendo la voluntad y resolución de ejecutar la conducta típica de tener el dominio de los objetos robados, sin derecho y sin consentimiento de los propietarios.

VEHÍCULO.

Ahora bien, por otra parte en éste apartado también es importante subrayar que por lo que respecta a vehículo o automóvil, tal como lo conocemos en la actualidad, fue inventado en Alemania en 1886 por Carl Benz. Poco tiempo después otros pioneros, como Gottlieb Daimler y Wihem Maybach, presentaron a su vez modelos. El primer viaje largo en un automóvil lo realizo

⁵ Zamora Jiménez Arturo. Manual de Derecho Penal Parte Especial. México, Ed. Ángel Editor, 2000. Pág 406

⁶ Pavón Vasconcelos Francisco. Op. Cit. Pág. 39

Bertha Benz en 1888, al ir de Manheim a Pforzheim, ciudades separadas entre sí por unos 105 kilómetros.

EN 1910, Henry Ford comenzó a producir automóviles en una cadena de montaje, sistema totalmente innovador.

Siendo un automotor de propulsión propia, destinado al transporte de personas, generalmente con cuatro ruedas y capacidad de entre una y nueve personas, las ruedas delanteras pueden moverse hacia los lados para permitir giros y tomar curvas, se mueve gracias a un motor a explosión de combustión interna alimentado por gasolina; gas licuado del petróleo, gasóleo o aire comprimido y en función de la capacidad de asientos y del uso al que se destinan existen diferentes tipos de vehículos.

Para referirse en el idioma español a vehículo existen varios localismos, dependiendo del país, en España se le llama coche (del húngaro carruaje), en Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay: auto (apócope de automóvil), En Centroamérica: carro (nuevo uso), en México: auto o coche en el centro y sur, carro en el norte.

Por otra parte, el artículo 2 fracción XIV del Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, señala que es todo medio de motor o propulsión que se usa para transportar personas o carga.

El artículo 3 de éste Reglamento los clasifica en:

I. Ligeros.- Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas;

II.- Pesados.- Aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas y

III.- Vehículos con grúa.

Así también, la Norma Oficial Mexicana que se identifica como NOM-012-SCT-2-1995, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, define los automotores, remolques y semirremolques, clasificando que Automóvil es un vehículo automotor para el transporte hasta de 10 personas.⁷

CALIFICATIVAS.

La calificativa recae sobre la conducta del sujeto, es decir la forma en que éste comete el ilícito, sólo existen dos modos de cometer el delito robo de vehículo: sin violencia, o con violencia, desprendiéndose sin duda alguna que el robo de vehículo con violencia será calificado y el robo sin violencia será simple, por lo que tenemos que diferenciar entre estas dos modalidades.

⁷ Castro Medina Ana Luisa. La Criminalística en la Identificación de vehículos automotores. 1ª Ed. México, Ed. Porrúa, 1999, Pág 3.

En nuestro derecho, tomando en cuenta los factores históricos y la fuerza en las cosas como medio comisivo, no configura el robo calificado, sino más bien viene siendo la acumulación real de sanciones del criterio a adoptarse respecto a los daños causados en las cosas, para facilitar y obtener el apoderamiento del objeto del delito.⁸

ROBO SIN VIOLENCIA.

Es el apoderamiento del objeto robado, sin ejercer violencia y la base para medir la penalidad en el robo simple, es el valor en dinero de la cosa sustraída.

Este se divide en robo simple, que es el que no se ejecuta con violencia ni física ni moral, cuya penalidad se mide en proporción al valor de lo robado y robo agravado, que por circunstancias previstas en la ley, en atención al lugar en que se cometa, por la naturaleza especial de los objetos robados o por las cualidades personales, su penalidad aumenta las sanciones previstas para la cuantía del valor de lo robado.

El robo de vehículos sin violencia, se comete cuando el sujeto activo se apodera del vehículo en el momento en que este se encuentra estacionado y no hay ninguna persona abordo. Pero aún cuando este se efectuó sin violencia, estamos ante la presencia de un robo agravado, por la naturaleza especial del objeto robado que contempla el artículo 224 fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal, al plantear que además de las penas previstas en el artículo 220, se impondrán de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa respecto de vehículo automotriz o partes de éste.

ROBO CON VIOLENCIA.

La violencia ya sea física o moral, es un elemento adicional al tipo básico del delito de robo, que al mismo tiempo lo califica.

El robo con violencia es un delito calificado por el peligro en que pone a las víctimas, ya que comprende la intimidación amenazante o fuerza física ejercida por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, para llegar a la cosa que desea robar.

Se distinguen dos formas de violencia:

- Violencia física.- Se entiende como la fuerza material que para cometerlo se ejerce sobre una persona.

⁸ Pavón Vasconcelos Francisco. Op. Cit. Pág. 78

- **Violencia moral.**- Cuando el ladrón amenaza a la víctima con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo. Así como la violencia física domina el cuerpo del hombre y lo priva del libre ejercicio de sus movimientos, la intimidación produce efectos análogos a los de la fuerza física.

El Autor Navarrete Rodríguez, comenta que por lo que hace a la violencia moral, ésta se caracteriza por una amenaza grave e inminente sobre la persona o bien contra un tercero, cuando con ello cause una fuerte coacción sobre el ánimo de aquella.⁹

Por su parte, el Código Penal vigente en su artículo 225 último párrafo, señala que se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.¹⁰

El robo de vehículos con violencia representa un alto índice del total, ya que poco más de la mitad son cometidos con violencia y tiene que ver con vehículos tecnológicamente más avanzados y difíciles de arrancar sin llave, ya que cada más los vehículos cuentan con complejos sistemas de alarma, por lo que resulta complicado robarse vehículos estacionados. Así pues, los delincuentes buscan aquellos vehículos en circulación, que reúnan las características deseadas, y para amedrentar a la víctima utilizan armas, preferentemente de fuego, a efecto de desapoderarla de su automóvil.

Respecto a la violencia física sobre la persona, no es sino la fuerza material operante sobre la víctima que nulifica toda oposición para impedir el ilegítimo apoderamiento.

A su vez, la violencia moral, consiste en el amago o la amenaza de un mal grave, presente o inmediato capaz de producir intimidación en la víctima.

ROBO AGRAVADO.

Así vemos también, que el robo será agravado por las circunstancias previstas en el Código Penal para el Distrito Federal, dichas agravantes recaen sobre la sanción del ilícito, por lo que entonces es sancionado de manera especial.

En éste contexto el robo es agravado por:

⁹ Navarrete Rodríguez David. Op. Cit. Pág 134

¹⁰ Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano, tomo IV. México, Ed. Robredo, 1963. Pág. 70

- Circunstancias del lugar
- La naturaleza especial del objeto robado
- Las cualidades personales

Para efectos de lo expuesto, el Código Penal vigente considera que el robo de vehículos siempre va a ser un robo agravado por la naturaleza especial del objeto robado.

ROBO DE VEHÍCULO.

Es entonces, que atendiendo a lo anterior concluimos que el robo de vehículo es un robo agravado por la naturaleza del objeto robado, y si éste además se comete con violencia será un robo agravado calificado, toda vez que se califica por la violencia ejercida para cometerlo y se agrava por el objeto de que se trata, así como por las circunstancias indicadas en el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

En base a la pirámide criminal, el nexo entre el robo de vehículos y la adicción a las drogas es cosa común, ya que por cada vehículo que roban les pagan aproximadamente cinco mil pesos, que es muy poco, tomando en cuenta que los grupos delictivos que sostienen esta industria, tienen ganancias superiores a los mil millones de pesos anuales.

Desprendemos entonces, que el robo de vehículos es un delito doloso, y una característica de estos delitos es que solo cabe la coautoría en este tipo de ilícitos, toda vez que existe una decisión común al hecho, que es susceptible de participación y de división.

Como se puede observar, el robo de autos constituye una acumulación y redistribución de capital, toda vez que los objetos de uso robados regresan al mercado con valor de uso y de cambio, ese valor de cambio está por debajo de su valor real respecto del costo de su producción. Su condición de robados les da una nueva dimensión de valores de cambio y de uso que los hacen atractivos comercialmente a través de su bajo costo en el mercado de segunda mano. Permitiendo que bajen los precios de las marcas de autos robados al ponerlos nuevamente en el mercado, porque el robo masivo local, tiende a aumentar la oferta y hace que bajen los precios, lo que constituye un mecanismo incentivador para aumentar el robo de autos, para asegurar la acumulación de capital.¹¹

¹¹ Lozano Meraz Cecilia. Op. Cit. Págs. 78 y 79.

Esto da lugar a que en el robo de vehículos exista la delincuencia organizada, ya que como lo formula la teoría del dominio funcional del hecho, que los presupuestos de la coautoría son un plan común del hecho, la realización común de ese hecho y la trascendencia de la contribución al hecho en el momento de su ejecución

Una característica del robo de vehículos es que generalmente se comete por dos o más sujetos, a lo que se le denomina pandilla, según lo establecido en los artículos 252 y 254 fracción XI del Código Penal para el Distrito Federal.

Así vemos también que de manera organizada, operan en bandas de jóvenes conectados con otros más viejos y astutos delincuentes, quienes adquieren los automóviles robados a bajos precios y los documentan con nuevas placas, calcomanías y tarjetas de circulación obtenidas a veces mediante evidente complicidad con las autoridades de tránsito y esto a su vez da lugar a la delincuencia organizada.

DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ROBO DE VEHÍCULOS.

De acuerdo con éste rubro, existe una gran empresa delictiva a la que se le denomina Delincuencia Organizada, misma que cuenta con estructura empresarial, por jerarquías, división interna del trabajo, sistemas de mercado, transportes y medios modernos de comunicación, se entiende entonces como tal una organización permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos, ésta empresa delictiva es muy peligrosa para la sociedad, por la violencia que genera y en la que se sostiene, por su poder corruptor ya que crea un sistema de delincuencia y complicidad que permite el reclutamiento de sujetos eficientes, con un entrenamiento especializado y capacidad de operación altamente eficaz.

Como ya lo puntualizamos anteriormente uno de los delitos en los que comúnmente existe la delincuencia organizada es en el robo de vehículos, toda vez que el robo y comercialización de estos, lo convierten en el delito del fuero común que resulta más rentable para el crimen organizado en México, siendo factor de violencia para los habitantes del Distrito Federal.

Como en otros grupos, hay diferentes tipos y grados de organización criminal: Por un lado existen bandas en las que los mismos individuos que roban los vehículos son los que los venden y por otro lado, existen bandas en donde operan por secciones, esto es que unos están dedicados al asalto,

otros se encargan de falsificar los documentos y rasgos de identificación del automotor y otros se especializan a la venta de éstas unidades.

En estos grupos delictivos existe una división del trabajo, y ésta es tan bien estructurada que de ocurrir la detención de cualquiera de sus integrantes, éste es sustituido inmediatamente para no interrumpir el engranaje criminal.

El crimen organizado en el robo de autos, obedece a una inclinación subcultural de conducta delictiva del individuo, proveniente de capas de la pequeña burguesía y mediana (que evitan el trabajo regular o que se encuentran desempleados por largos períodos de tiempo). Además se trata de nuevas generaciones que se suman a los desempleados porque no son absorbidos por la planta productiva: se trata de fuerza de trabajo no calificada, no cuentan con capacitación, observan perfiles de adicción a drogas, no se orientan por trabajar regularmente.¹²

La comercialización de los vehículos robados forma parte de la delincuencia organizada, siendo como ya lo señalamos anteriormente, el delito más rentable después del narcotráfico, las bandas dedicadas a éste, tienen ya una estructura y las tareas bien repartidas.

Para su venta gestionan documentos falsos, en ocasiones los remarcan, o los trasladan a otras entidades federativas e incluso a otros países, ya que la mayoría de los vehículos robados se venden en el país; pero muy a menudo es un estado diferente a aquél en que fue robado y como buenos empresarios, los delincuentes también los exportan, ya que en Centroamérica, España, Francia y hasta en Turquía se han encontrado vehículos mexicanos robados. Siendo sin duda Centroamérica el mercado extranjero más importante para comercializar los vehículos.

La delincuencia organizada, se encuentra íntimamente ligada al robo de vehículos, por ser un ilícito que deja grandes ganancias para los delincuentes, lo que representa un problema alarmante para la ciudadanía, que con el paso del tiempo ha ido en gran aumento, por lo que sin lugar a dudas las bandas delictivas prefieren especializarse en el gran negocio del robo de vehículos.

En consecuencia, al ir en aumento el robo de autos, significa que existe mucha demanda y esto a su vez genera que crezca también la delincuencia organizada, así es como cada vez requieren de más sujetos que se sumen a los grupos delictivos, para poder cubrir los bastos pedidos realizados por el mercado negro.

PERFIL DELINCUENCIAL.

¹² Ibidem. Pág 131.

Ahora bien, no existe un perfil específico de estos sujetos, aunque por lo general son adolescentes y jóvenes de entre 15 y 30 años, que residen en colonias populares, de bajos recursos económicos, con conflictos familiares, que viven en un ambiente adverso, con escasos principios sociales, tienen alguna adicción, baja escolaridad y desempleados o con un empleo mal remunerado, quienes planifican y eligen a su víctima.

Pero las bandas dedicadas a ésta actividad, están tan bien integradas que en esta cadena delictiva, por lo menos 20 o 25 por ciento de sus integrantes son menores de edad y son los que en la mayoría de las ocasiones son los ejecutores de los asaltos a mano armada, con el fin de evadir la responsabilidad penal en caso de ser detenidos.

La edad promedio de estos operadores del crimen son los 17 años, pero hay casos en que inician su accionar delictivo a los 13 o 14 años y la mayoría de ellos padecen problemas de maltrato, desintegración familiar, abuso sexual, alcoholismo y drogadicción, entre otros.

Debido a su lucha por sobrevivir, un sector del lumpemproletariado (fuerza de trabajo desempleada o inactiva joven) menores de 18 años y del sexo masculino en su mayor porcentaje, resultado de nuevas generaciones que aún no se han orientado al mercado de trabajo o bien si se orientan pero están desempleadas por varios periodos del año, compensan la falta de percepciones económicas de sus familiares y amigos en el caso de los inactivos y sueldos en el caso de desempleados, robando coches o autopartes vendiéndolos en el mercado local. Otra parte de éste sector del lumpemproletariado, son menores que se encuentran viviendo del robo de automóviles y autopartes, que son explotados por adultos que pertenecen al sector de delincuencia.¹³

MODUS OPERANDI.

Cada organización delictiva, por lo regular cuenta con unos quince integrantes que realizan tareas específicas: los robacoches, a su vez, utilizan de dos a tres personas dedicadas exclusivamente a la búsqueda y robo de unidades en la vía pública. Cuando están estacionados, si cuentan con dispositivos contra robo electrónico codificado (alarma), los ladrones suelen llevar consigo un descodificador computarizado manual, para desactivarla y poder echar a andar el auto.

¹³ Ibidem. Pág. 66.

Usualmente estos aparatos no se encuentran de venta en el país; sin embargo en Estados Unidos se pueden vender de manera controlada mediante identificación y comprobación de personas que se dedican a vender mecanismos electrónicos contra robo de vehículos. Otra modalidad es el asalto a mano armada, se identifica el modelo por los robacoches y cuando el conductor se para en un semáforo, lo asaltan o bien identifican los modelos que sobre pedido tienen registrados y se dan a la tarea de seguir y asaltar al conductor, robándole el auto en caso de modelos recientes.¹⁴

Es preponderante destacar que existen diferentes formas de operar, pero el ladrón profesional trabaja sobre pedido, por ejemplo, tratándose de autopartes, si la puerta delantera de un tsuru modelo 1993, resulta dañada en un accidente, el dueño lo lleva a un taller, en donde el hojalatero le comenta que va a ser necesario cambiar la puerta y le da un presupuesto, indicándole que nueva cuesta 2,000 pesos y seminueva 900 pesos, entonces el dueño del vehículo opta por la seminueva, por lo que el hojalatero se pone en contacto con su proveedor de partes, quien a su vez llama a su distribuidor de segunda mano y en ocasiones ese distribuidor es un ladrón que está en espera de una orden de robo.

Por lo que el ladrón recorre las calles en busca de un tsuru 1993, y al encontrar el vehículo indicado si está estacionado, saca una chorla que es una especie de tijeras de unos seis centímetros, misma que inserta en la cerradura hasta soltar el seguro y una vez dentro toma el interruptor de ignición con unas pinzas de presión y lo gira hasta romperlo, echando a andar el motor. Un buen ladrón no tarda más de minuto y medio en poner en marcha el vehículo.

Según labores de inteligencia el delincuente que roba una unidad, la saca casi de inmediato del perímetro donde se cometió el ilícito, llevándose el vehículo a una bodega o taller de hojalatería que ya tiene establecido, en donde más tarde con ayuda de otros individuos usan sopletes de acetileno, llaves de tuercas, desarmadores, mazos y cinceles, se encargan de desmantelarlo, no tardando más de cinco horas.

Algunas veces los ladrones abandonan en cualquier lugar lo que queda del vehículo y otras lo venden a un deshuesadero o a un comerciante cómplice.

Pero un gran porcentaje de los automotores robados, son comercializados, para lo cual los ofrecen en venta o los anuncian en el periódico, esperando a un cliente, también es común que la venta de dichos vehículos la realicen en otra entidad federativa, y cuando son vehículos robados sobre pedido, muchos de estos vehículos son llevados a otros países.

También una gran cantidad son remarcados en su número de serie o motor, para aparentar fingir que se trata de otro vehículo y no del robado.

¹⁴ Ibidem. Pág 134.

En ambos casos, elaboran documentos falsos del automóvil, principalmente la factura, y si remarcaron el vehículo, esos documentos son elaborados con los nuevos números.

Algunos de los modelos recientes, en menos de 15 días de que fueron robados, son vendidos en otros estados de la República, o bien en Centroamérica y Estados Unidos, con documentación apócrifa, números remarcados y hasta permisos aduanales, que otorgan una supuesta mayor seguridad a los compradores.

Otro modo en que operan, es cuando el automóvil que necesitan es un modelo nuevo o más reciente y por lo sofisticado de las alarmas y el sistema de seguridad, optan por el robo con violencia, permaneciendo en las esquinas que tienen semáforos, en espera del vehículo indicado y cuando el conductor se detiene, se acercan uno o dos sujetos y a veces hasta tres, con una o más armas de fuego, amagando al conductor, abordan el vehículo y al conductor lo obligan a subir a la parte trasera, circulan un tiempo, lo desapoderan generalmente de sus pertenencias y lo abandonan en cualquier calle, dándose a la fuga en el automóvil.

También las víctimas suelen ser abordadas en la puerta de su domicilio, por lo regular al llegar, se estacionan y en ese momento se acercan los sujetos para desapoderarlo del automotor.

Un modo de operar de los sujetos que se volvió muy usual, es llevando a cabo el llamado secuestro exprés, en el que las víctimas son obligadas a pasar a la parte trasera de su automóvil y privadas de su libertad por un corto tiempo, en lo que salen del perímetro en que lo abordaron, lo desapoderan de sus pertenencias en ese tiempo y posteriormente las abandonan.

Ésta conducta llamada secuestro exprés, es el medio para apoderarse del vehículo y es utilizada en el noventa por ciento de los robos de vehículo con violencia.

Una vez en poder de los delincuentes, las unidades robadas son trasladadas a un lugar designado para su guarda, en donde son entregadas a otros sujetos, que se encargaran de la siguiente etapa, que puede ser su desmantelamiento, o bien el proceso de falsificación de documentos para su venta y en algunos casos la remarcación en sus números de identificación.

Siendo el vendedor el último eslabón de la larga cadena, que nunca es el mismo que el ladrón, esa parte del negocio se encomienda a individuos de buena presencia que inspiren confianza y normalmente venden el vehículo de particular a particular, en los tianguis, algunos han llegado a alquilar temporalmente un departamento, anunciando el vehículo en el periódico a un precio muy bajo que justifican diciendo que se trata de una emergencia o algo inesperado.

MAPA DELICTIVO.

Asimismo, se ha determinado que en las Delegaciones Benito Juárez y Cuauhtemoc, los índices de robo de vehículos son altos, primero debido al poder adquisitivo de sus moradores y después a la carencia de estacionamientos, mientras que en las Delegaciones Gustavo A. Madero e Iztapalapa, por ubicarse en las rutas de escape que permiten a la delincuencia llevar los vehículos fuera del Distrito Federal y si los van a trasladar a Puebla, la ruta conveniente es la Calzada Ignacio Zaragoza, ahora bien si los llevan a Hidalgo, es Insurgentes-Indios Verdes, a Querétaro es 100 Metros-Vallejo y a Morelos es la salida a Cuernavaca.

Los habitantes de las Colonias Del Valle, Narvarte, Roma, Portales, Condesa y San Juan de Aragón, entre otras, son clientes permanentes de éstos grupos delictivos, porque en ellas existen varias rutas de escape, que facilitan el traslado de los vehículos.

Pero los autos también son llevados más lejos, pues ya no es novedad que se han detectado en otros países las unidades que fueron robadas en el Distrito Federal, sacando éstos por la frontera sur de Oaxaca y Chiapas, hasta llegar a Centroamérica, o la frontera norte para llegar a Estados Unidos, principalmente a los estados de Texas, Chicago e Illinois, en estos casos es tal la sofisticación de la delincuencia que aportan incluso permisos aduanales a los compradores.

Si se exportan, son trasladados en tráilers, contenedores o barcos y legalizados para su venta.¹⁵

La Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, tiene ubicadas dos rutas que utilizan los delincuentes que se dedican al robo de automóviles de lujo por encargo para su venta o intercambio en países de Centroamérica.

La primera de estas se toma al salir del Distrito Federal, ingresando al Estado de México, luego a Puebla para internarse como ya se había mencionado a Oaxaca o Chiapas y de ahí hasta Guatemala.

La segunda forma de trasladarlos es que de la Ciudad de México, se dirigen a Puebla, tomando para Veracruz, luego pasan por Tabasco, hasta llegar a Campeche y de ahí se cruza la frontera sur, para llegar a Belice y Guatemala.

En el caso de algunos modelos exclusivos, como la camioneta Touareg de la Volkswagen y otros de la marca Lincon, Jaguar y BMW, como son unidades muy costosas, las transportan vía marítima hasta Europa, pero previo a su traslado, algunos son remarcados con láminas originales que

¹⁵ Ibidem. Pág. 136

consiguen a través de trabajadores de las empresas Ford, Nissan y Volkswagen, quienes en contubernio con las bandas organizadas, realizan el trabajo de colocación de láminas de plata, iguales a las de agencia, siendo trabajos profesionales, ya que en muchas de las ocasiones estos empleados desempeñan la misma actividad en esas compañías ensambladoras.

LAS BANDAS.

Los grupos de bandas dedicadas a éste ilícito, por lo regular están compuestos entre cuatro y cinco personas, entre soldadores, lamineros y mecánicos, se dedican al desmantelamiento de los carros, cuando van a ser vendidos por piezas, o bien a la remarcación de números confidenciales de los motores o cambio de placas (El “coyote” cobra bastante bien por cada cambio). Estas personas obtienen jugosas ganancias por cada vehículo “trabajado”. Éste trabajo se desarrolla habitualmente en construcciones grandes, clandestinas, la mayoría aún no terminadas, con bardas altas que no permiten la visibilidad hacia el interior, fincas que sólo cuentan con cuartos amplios y pisos de material de errajes. Los desarmadores casi siempre están ubicados en las afueras de la ciudad o en talleres de laminado y pintura.

El resto de la banda son comerciantes en pequeño, que comercializan las piezas, las ofrecen en las calles o las venden en negocios aparentemente “limpios”. Todos los actores de la criminalidad se benefician económicamente de ésta práctica.

Cabe señalar que los jefes nunca aparecen en las dos primeras fases del proceso, para eso tienen personas de confianza, quienes son las encargadas de la contratación de los robacoches y de los desmanteladores, además de pagador y administrador del negocio.¹⁶

Durante años, tres grandes grupos delictivos se han disputado el negocio de éste ilícito en el Distrito Federal, se trata de “Los Ventura” que operaron de 1994 al 2005; “Los Rodríguez Moctezuma” que operaron de 1996 al 2003 y “Los Casasola” que operaron de 1998 al 2002.

De los tres grupos más de 50 personas, entre ellos los cabecillas, han sido detenidos y consignados por la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, pero actualmente siguen operando células de esos grupos que no han sido capturados, debido a que las cadenas delictivas de éstos son tan grandes que muchos de los eslabones no se conocen entre sí, lo que dificulta la desarticulación de todos sus integrantes.

TENTATIVA.

¹⁶ Idem.

También es oportuno comentar que éste delito por su naturaleza si admite la tentativa, que es cuando el sujeto activo efectúa todos los elementos necesarios para robarse la unidad y en el momento de su ejecución por una causa ajena a él, no se realiza el robo, aún cuando no se apodera, si tenía la dolosa intención de cometer el ilícito.

Por lo tanto, se configura la tentativa desde el momento en que el autor comienza la realización del tipo conforme a lo planeado.

Un claro ejemplo, sería el caso en que el delincuente tenga planeado robarse un auto estacionado, para lo cual selecciona el vehículo que necesita, lo abre y se introduce en el, pero al momento en que pretende ponerlo en marcha, el motor de éste no funciona, por lo que no le es posible robárselo, pero llevó a cabo todas las conductas para realizarlo.

Al respecto el Profesor Pavón Vasconcelos, clarifica que cuando la resolución criminal se exterioriza a través de la realización de actos materiales, estamos ya dentro de la fase externa del delito; entramos en lo que algunos autores en sentido lato denominan el proceso ejecutivo del delito.¹⁷

Por su parte el Maestro López Betancourt, acertadamente dice que en el delito de robo se pueden presentar la tentativa acabada e inacabada. La tentativa acabada se presenta cuando el agente efectúa todos los elementos necesarios para lograr la consumación del delito, pero en el momento de su ejecución por una causa ajena a él, no se realiza aquél; cuando el agente ha preparado todos los medios necesarios para robar un automóvil, pero al tratar de encenderlo, éste no prende por estar descompuesto. La tentativa inacabada se da cuando el agente al intentar cometer el delito, éste no se consuma en razón de que aquél omitió realizar uno o varios actos necesarios para el resultado previsto.¹⁸

La tentativa en el Código Penal para el Distrito Federal de 1917, se encontraba sancionada en el artículo 63, que establecía que al responsable de tentativa se le aplicarían hasta las dos terceras partes de la sanción que se debiera imponer de haberse consumado el delito que se quiso realizar.

En el Código Penal vigente para el Distrito Federal, se encuentra prevista en los artículos 20 y 21 y sancionada en el artículo 78, que define que la punibilidad aplicable será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, correspondiente al delito que quiso realizar.

¹⁷ Pavón Vasconcelos Francisco. La tentativa, Criminalia, México. Ed. Porrúa, 1959, Pág. 124.

¹⁸ López Betancourt Eduardo. Delitos en particular, tomo I, México, ed. Porrúa. 1994. Pág. 273

De lo cual se desprende que en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, aumentó la sanción de la tentativa, y aunado a que el robo de vehículo es un delito grave, la tentativa de éste también alcanza una penalidad alta, lo que la convierte en grave.

Sin embargo, en la práctica, son escasas las averiguaciones previas iniciadas por tentativa de robo de automotores.

2.3. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, PARA COMBATIR EL ROBO DE VEHÍCULOS.

Debido a que es una de las tantas responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el promover las acciones pertinentes para agilizar y simplificar la intervención del Agente del Ministerio Público, así como la de sus Auxiliares Directos, a fin de brindar una respuesta oportuna e inmediata al interés público, a través de las Unidades Administrativas de la Institución, y en vista del notable aumento de éste ilícito, y a que es un fenómeno que se ha convertido en un problema no solo nacional, sino internacional, las autoridades han considerado necesario establecer convenios con los Estados que integran la Republica Mexicana, así como con otras instituciones, diversos organismos y diferentes países.

Por ello se ha estimado necesario precisar lineamientos que permitan a la representación social del Ministerio Público establecer los mecanismos tendientes a desarrollar programas para mejorar el desempeño de la Institución y promover las acciones establecidas en los Convenios de Colaboración.

Es entonces que con la finalidad de combatir el delito en comento, se tiene comunicación y colaboración con instituciones y organismos como:

- La Asociación Nacional de Comerciantes de Automóviles (ANCA).
- La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).
- La Asociación Nacional de Arrendadoras de Vehículos.
- La Asociación Mexicana de Valet Parking.
- La Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA).
- La Localización Telefónica (LOCATEL).

- La Procuraduría General de la República.
- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- La Procuraduría General de Justicia Militar.
- Las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación.

Por ello, es importante exponer que debido al gran aumento que se ha generado, el noventa por ciento de los vehículos que circulan en el Distrito Federal, se encuentran asegurados, siendo entonces que las compañías juegan un papel trascendental en cuanto a la recuperación.

Por éste motivo, en fecha 17 de enero del 2002, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, suscribió un Convenio de Colaboración con la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), para eficientar los procesos de recepción, depósito y liberación de vehículos robados y recuperados del sector asegurado.

Emitiendo diversa normatividad para combatir el delito y específicamente para atender la problemática que implica la comisión del Robo de vehículos y a transportista, así como la suscripción de diversos convenios de colaboración celebrados en la oficina coordinadora de riesgos asegurados OCRA (Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados), que es un organismo dependiente de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), que investiga el paradero de las unidades robadas, se constituyó en octubre de 1994, por un grupo de aseguradoras, entre 10 y 12, siendo actualmente 29 Instituciones de seguros afiliadas a AMIS. Su objetivo es coordinar acciones relativas a la localización, identificación y recuperación.

Sin embargo con el paso del tiempo han aumentado sus funciones, particularmente en los rubros de prevención del delito y servicios de informática para apoyar a las autoridades de la Fiscalía Central de Investigación Para Robo de Vehículos y Transporte, así como a la Secretaría de Seguridad Pública.

La asociación tiene un convenio con las 32 Procuradurías Estatales, mediante el cual el personal de OCRA ingresa a los corralones y tiene acceso al sistema informático OCRA Virtual, un sistema que ayuda a la identificación, con el fin de ubicar vehículos con reporte de robo para que la Policía Judicial los resguarde.

Una vez localizados en los corralones de OCRA, son identificados por los Peritos mecánicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y fedatados por el Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación Para Robo de Vehículos y Transporte, que se encuentran asignados en las instalaciones de lo que es la 41 Agencia Investigadora del Ministerio Público.

Luego de la localización y una vez identificados, OCRA informa a sus 29 aseguradoras asociadas, para que recuperen los vehículos con los documentos que acreditan la propiedad.

OCRA Virtual, es el sistema que permite capturar los siniestros de cada compañía y transmitir la información a todos los usuarios de su red.

Por lo tanto el objetivo básico de éste sistema es dar mayor seguridad y confidencialidad, acortar los tiempos de respuesta y agilizar la operación de actualización y consulta, sin importar el lugar desde donde se demanda el servicio. Cabe señalar que la base de datos central de dicho sistema reside en la AMIS, donde las aseguradoras se conectan para reportar los vehículos. Luego la información se distribuye de manera automática a todas las Procuradurías y a las oficinas de OCRA en la República Mexicana, en Estados Unidos y en todos los puntos donde fue instalado el sistema.

Dentro de los puntos más relevantes de estos convenios encontramos:

- El apoyo recíproco entre las partes para prevenir el robo de vehículos, en sus diversas modalidades.
- El acceso a información privilegiada y la instalación de una terminal del sistema CONAURO (Control de Automotores Robados) en las oficinas de AMIS Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros) y OCRA (Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados).
- El acuerdo por el que AMIS, OCRA y las Aseguradoras dejarán de estimular o recompensar a su personal recuperador de vehículos, en los casos que dichas concesiones sean utilizadas para alentar de alguna manera la corrupción sobre la materia.
- La prohibición de dar dinero, regalos a los Servidores Públicos de la Procuraduría, a cambio de información o malos manejos en los depósitos o lugares adyacentes.
- La obligación de las aseguradoras de retirar las unidades recuperadas, independientemente de su estado físico, con el fin de que la Procuraduría evite la saturación en los depósitos de vehículos.
- La notificación de AMIS y OCRA por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del sistema CONAURO, de los automotores recuperados que deberán liberarse.
- El reconocimiento del pago por uso de suelo y almacenaje cuando los vehículos no sean retirados o no sea solicitada su liberación, estando obligados a ellos.

- El derecho de preferencia para que la Procuraduría informe a AMIS y OCRA, dos semanas antes de cada evento, sobre los datos de las unidades que vayan a ser sometidos al proceso de enajenación por proceso de subasta pública.
- El compromiso de AMIS, OCRA y las aseguradoras para apoyar la investigación de robo de vehículos, creando un fideicomiso administrativo por ellas.

Por otra parte la Secretaría de Seguridad Pública, ha desarrollado la operación de la Base Satélite, que es una base de radio ubicada en las instalaciones de la dirección de enlace y comunicación dependiente de la Jefatura General de la Policía Judicial, que tiene como función principal tener un registro de todos los vehículos que son ingresados a todos los corralones de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Siendo entonces que antes de iniciar una averiguación previa por robo de vehículo, se consulta vía telefónica a Base Satélite, para consultar si en su sistema existe registro de ingreso del automotor, sobre todo si el robo fue estacionado, ya que en algunos casos no son robados sino llevados por las grúas a algún corralón por encontrarse estacionados en lugares no permitidos.

Ayudando también de ésta manera a que no aumenten las estadísticas y los números reportados sean reales, en virtud de que se han ubicado en el interior de los corralones, muchos vehículos que se pensaban robados y que en realidad no lo fueron.

Además, se sigue colaborando en coordinación con otros Estados como Jalisco y el Estado de México, entidades que también padecen gravemente éste ilícito y con las cuales se ha llegado a la conclusión de la importancia de combatir éste delito en forma coordinada, ya que estas organizaciones delictivas operan en forma escalonada en toda la República Mexicana.

Paralelo a éste grave problema se han llevado a cabo una infinidad de convenios tanto nacionales, como internacionales, los que se han celebrado con el objeto de combatir éste delito, por lo que solo comentaremos algunos de los más trascendentes.

Ante la gravedad del problema que representa el robo de automóviles en las Entidades Federativas de todo el país, deciden firmar el 1 de diciembre del 2003, el Convenio de Colaboración Específico para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución, que celebran la Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación.

Dicho Convenio, tiene como principal objetivo establecer estrategias para combatir de manera eficaz a la delincuencia organizada, mediante la ejecución de acciones de procesamiento, análisis e intercambio de información a nivel nacional e internacional, que den soporte a las decisiones ministeriales y policiales, así como instrumentar de manera conjunta programas y acciones para intercambiar y suministrar la información y demás datos relativos a la localización, recuperación y entrega de vehículos robados, para garantizar una procuración de justicia, pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, a fin de combatir el robo en la República Mexicana, además de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia, así como ajustarlos a las nuevas disposiciones Constitucionales y Legales aplicables, para lograr el combate del robo de vehículos.

Se han firmado convenios de colaboración con las diferentes Entidades Federativas, como el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, celebrado el 27 de Abril del 2001, en la ciudad de Cancún Quintana Roo, mismo que fue actualizado, con el fin de cumplir con su objetivo que es el ser el instrumento base de coordinación que permita diseñar y ejecutar estrategias, así como realizar esfuerzos Institucionales conjuntos en la lucha contra la delincuencia, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2007, y señala entre los puntos más fundamentales:

- Que las Procuradurías colaborarán, a efecto de que se realicen oportunamente las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de las partes.
- Que debe existir un intercambio de información, en materia de sistemas de informática.
- Impulsar la creación y desarrollo del Servicio Civil de carrera para los Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos, así como su actualización y especialización.
- Establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las Policías Judiciales, así como desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos.

Éste Convenio fue creado con la finalidad de que las diferentes Procuradurías se faciliten y se brinden entre sí el apoyo requerido para la integración de las averiguaciones previas.

Así también se han realizado encuentros nacionales, a efecto de tratar el tema, como las reuniones nacionales del programa para combatir el robo de vehículos.

Destacando la cuarta reunión nacional del programa para combatir ésta conducta ilícita, celebrada en la Ciudad de México el 3 de marzo de 2002, participando el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Representantes de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, El Director General de la OCN INTERPOL-México, el representante de la Procuraduría General de Justicia Militar y representantes de la Procuraduría General de la República, en la que acordaron la elaboración de un Manual Operativo Regional Integral para el Robo de Vehículos, que incluyó procesos, bases de datos y un directorio de responsables, con la finalidad de adoptar medidas de control en los depósitos de vehículos.

El 31 de julio del 2003, se llevo a cabo en la Ciudad de México, la Octava reunión nacional del programa para combatir el robo de vehículos, en donde se reunieron el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los representantes de las zonas centro, centro- occidente, sur-sureste y noroeste del país, con el objeto de dar continuidad a los convenios de colaboración con las distintas zonas geográficas del país, aprobando un convenio para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución.

Así como, la Novena reunión nacional del programa para combatir éste ilícito, celebrada en la Ciudad de México el 22 de Octubre del 2003, en la que participaron el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; El Director de Coordinación Interprocuradurías; La Directora General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de la PGR; La Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y los representantes de las zonas Centro-Occidente y Sur-Sureste, en la cual se acordó elaborar una ficha criminógena y de modus operandi, con la finalidad de que las Procuradurías del país cuenten con mayores elementos para identificar de manera práctica a las bandas delictivas dedicadas al robo de vehículos, así como elaborar un proyecto regional por zonas del proceso de devolución de las unidades recuperadas para facilitar y agilizar la entrega de los mismos.

Por otra parte, con el fin de coordinar las acciones para combatir éstas acciones, los Procuradores Generales de Justicia, así como las autoridades encargadas de la investigación y recuperación en los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla, Querétaro y Distrito Federal, realizaron en Pachuca Hidalgo la reunión regional del Programa Nacional para combatir éstos robos, acordando la realización de operativos conjuntos, a fin de tener mejores resultados en la recuperación de los automóviles.

La reunión más reciente fue celebrada el 23 de marzo del 2007, en la que se firmo el Convenio Interinstitucional de Colaboración en materia de vehículos robados, derivados de las reuniones regionales que celebraron las Procuradurías Generales de Justicia de Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, estableciendo lineamientos, respecto al aseguramiento y devolución de vehículos robados de la Zona Centro, Sur Sureste y Centro Occidental del país.

En esa misma asamblea se aprobó y formalizó “El Manual de Operación en Materia de Vehículos Robados”, se estableció su debido cumplimiento y por revestir interés general fue publicado como Acuerdo, en el periódico Oficial de cada una de las Entidades Federativas involucradas.

Dicho Manual tiene por objeto homologar criterios entre las Procuradurías y establecer lineamientos respecto del aseguramiento y devolución de todas las unidades.

Es por ello que el 3 de abril de 2007, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Maestro Rodolfo Félix Cárdenas, emitió el Acuerdo A/10/2007, por el que se hace del conocimiento el Manual de operación en materia de éste ilícito.

Siendo el propósito de éste Manual que las Procuradurías de la Zona Centro del país, establezcan bases de coordinación y colaboración, así como criterios para la operación y registro de información de vehículos robados y recuperados, para contribuir a ampliar espacios y formas de intervención en el procedimiento jurídico de otras entidades, estableciendo estrategias comunes en beneficio de la ciudadanía.

Además también existen convenios con otros países como

- La Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica;
- Costa Rica;
- El Salvador;
- Guatemala;
- Honduras;
- Nicaragua;
- Panamá;
- Entre otros.

Igualmente se han firmado diversos tratados internacionales, entre los que se encuentran:

El Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente, que fue firmado el 14 de diciembre de 1995, por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, posteriormente fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de la República Mexicana, siendo el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, quien firma el Instrumento de adhesión el 3 de junio de 1998, depositándolo ante la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana el 4 de septiembre de 1998.

Tratado que fue firmado porque todos éstos países reconocieron la gravedad y crecimiento que en los últimos años ha alcanzado éste fenómeno y preocupados por la comisión de los delitos de hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida, pretendiendo fortalecer y facilitar la estrecha cooperación para la detección, recuperación y devolución de vehículos y conscientes de las dificultades que enfrentan los legítimos propietarios de éstos, al tratar de recuperarlos en el territorio de alguna de las partes, estando seguros de que pueden aplicarse normas que permitan y agilicen la recuperación, así como la devolución, para eliminar tales dificultades.

Siendo la principal finalidad de éste Tratado, el de simplificar y agilizar los tramites relativos a la devolución de vehículos robados en uno de estos países y encontrado en otro.

También se llevo a cabo en el año 2000, la Convención para la recuperación y devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita, suscrita entre México y Estados Unidos, que tiene como objetivo agilizar la devolución de los vehículos recuperados en éstos territorios.

2.4. OBJETIVO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA ROBO DEVEHÍCULOS Y TRANSPORTE.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la obligación de velar por la legalidad, la seguridad y respeto a los derechos de los ciudadanos, tanto en lo relativo a su persona como a sus bienes, es por ello que el principal objetivo de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, es el de estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir el robo de vehículos con y sin violencia, desintegrar bandas

organizadas, incrementar el índice de recuperación de vehículos en sus diferentes modalidades, desmantelar la comercialización de autos y autopartes robadas.

Determinando entonces que el principal objetivo de la Fiscalía en análisis, es sin duda alguna disminuir los índices delictivos en cuanto a éste delito se refiere, por lo que es importante óptimamente combatir el robo de vehículos, porque al hacerlo repercutirá también en la baja de otros delitos, toda vez que éste se ha convertido en el centro de otras actividades ilícitas.

PROGRAMAS Y OPERATIVOS.

Es así, que se han realizado distintos programas y operativos, siendo uno de los más exitosos el implementado a partir del mes de febrero del 2007, realizado por la Policía Judicial de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, que consiste en realizar una revisión en la base SAUL, que es el Sistema Autentificador de Unidad Local, que a través de un software coteja la autenticidad del motor, para determinar si cuenta con reporte de robo, igualmente identifica si alguna de las autopartes está remarcada.

El sistema realiza una operación de búsqueda informática en un lapso aproximado de 30 segundos, con total confiabilidad, siendo funcional no sólo a nivel local, sino en todo el país.

La función de éste programa de cómputo es traducir los dígitos y remaches con los que esta compuesta la placa NIV, que es el Número de Identificación Vehicular, e indica en donde se localizan los que se encuentran ocultos, además de detallar la marca, el tipo, modelo, sistema de seguridad del modelo, número de producción, país de origen, ayudando así a identificar cuando un automotor esta remarcado, o si la placa NIV fue reemplazada por otra que no tiene reporte de robo.

Funciona gracias a que la información se captura en un lector que está conectado al servidor central de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, que es en donde se concentra la información referente a robo de vehículos de todo el Distrito Federal.

Otro de los objetivos primordiales es el de evitar posibles actos de corrupción, el software cuenta con algunos candados de seguridad, entre ellos la incorporación de un dispositivo electrónico que tiene como función que el programa se autodestruya después de un tiempo determinado, para que en caso de que caiga en manos equivocadas no se pueda hacer mal uso de la información.

Por otra parte, un operativo muy relevante fue el que se realizó el 20 de marzo del 2007, en la Avenida Ermita Iztapalapa, en donde se detectaron 256 refaccionarías que se dedicaban a la venta

de autopartes robadas, por lo que el Gobierno del Distrito Federal decidió expropiar el predio conocido como “la Ford”, mediante decreto expropiatorio de fecha 20 de marzo del 2007, en virtud de que era considerada como el punto emblemático de comercialización de autopartes robadas en todo el país.

Dicho predio se constituía de seis manzanas con una superficie de 36,506 metros cuadrados, para tomar posesión de este se llevó a cabo un operativo encabezado por la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, con 800 policías de la Secretaría de Seguridad Pública, apoyados por Policías Judiciales, Peritos mecánicos y personal de OCRA, para determinar si las refacciones que ahí se comercializaban pertenecían a vehículos reportados como robados.

Aunque muchas de las piezas como en el caso de las facias o los espejos, no es posible conocer su procedencia cuando son robados, porque carecen de número de serie, se encontraron en muchos de los locales vehículos con reporte de robo reciente, pero ninguno completo, todos estaban seccionados, ya que habían comenzado a separar las piezas, para comercializarlas ahí mismo.

De éste operativo resultaron tres personas puestas a disposición del turno con detenido, dos del sexo masculino y una del sexo femenino, mismos que fueron consignados, debido a que en una de las casas ubicadas en la calle Volkswagen, que era utilizada como bodega y taller de hojalatería, fueron encontrados varios vehículos seccionados que contaban con reporte de robo, manifestando los sujetos del sexo masculino que ellos trabajaban ahí y la persona del sexo femenino dijo ser la propietaria del inmueble.

A pesar de que en otros inmuebles se encontraron vehículos con reporte de robo, todos en iguales condiciones de desmantelamiento, no fue posible la detención de los propietarios o trabajadores, debido a que nunca se presentaron en el lugar y al solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de las personas registradas como propietarios, ésta informó que esos locales comerciales no se encontraban dados de alta.

Con éste operativo se logró desmantelar locales dedicados a la comercialización de autopartes robadas y que por consecuencia fomentaba ésta ilegítima actividad.

Cabe señalar que además en el mes de diciembre y hasta el 7 de enero, cada año se realiza el operativo denominado “Operativo Reyes”, en el que participa la Policía Judicial, con el fin de que disminuya el robo a transporte, toda vez que en esa época del año se incrementan los robos a vehículos con mercancía, sobre todo a los que transportan juguetes, así como mercancía que se vende rápido debido a las festividades navideñas y de Reyes.

CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

En éste orden de ideas y para lograr los objetivos de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, es fundamental el papel que desempeña el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que a través de los cursos que imparte, le brinda al personal capacitación que les permite ampliar sus conocimientos.

Para tal efecto el Instituto de Formación Profesional, realiza la programación de diversos cursos, impartidos por instructores debidamente capacitados y con conocimientos en la materia, posteriormente se coordina con la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, para que permitan al personal asistir.

Por ello, entre los cursos más relevantes dirigidos al personal ministerial están: “Profesionalización y Moralización”, impartido en el 2000; “El Nuevo Código Penal”, impartido en el 2003; “Integración de la averiguación previa”, impartido desde el 2005 y que a la fecha continua; “Pliego de Consignación”, impartido también desde el 2005 que a la fecha continua; “Teoría del delito” impartido desde febrero del 2007.

De igual manera se han llevado a cabo cursos especiales para los elementos de Policía Judicial, como el de “Identificación de vehículos”, y el más reciente el de “Detección de vehículos robados”, impartido desde el 2006, por agentes de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos, proporcionando un entrenamiento especializado para detectar unidades robadas.

La Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, también tiene como objetivo además de abatir éste ilícito, el de mejorar la calidad de atención brindada a la ciudadanía, a través de capacitación de su personal, brindada por Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de impartir conocimientos elementales y precisos que les permita a los Servidores Públicos conocer el marco legal que deben aplicar, y sensibilizarlos en el respeto a los derechos humanos.

CALIDAD EN LA INVESTIGACIÓN.

Otro objetivo sustancial de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, es mejorar la calidad en la investigación para la localización de las bandas y grupos

delictivos dedicados a ésta actividad, así como definir e instrumentar las políticas y mecanismos que orienten al adecuado desarrollo en las investigaciones de las averiguaciones previas iniciadas. Para lograr todo ello, es necesario desplegar y poner en marcha los objetivos ya mencionados y unir esfuerzos para así poder combatir éste ilícito que está ocasionando un gran problema tanto para la sociedad como para la misma autoridad.

CAPITULO III

ORGANIGRAMA Y FUNCIONALIDAD OPERATIVA DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE.

SUMARIO: 3.1. Estructura, facultades y funciones de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.- 3.2. Integración y determinación de la Averiguación Previa del delito de Robo de Vehículos.- 3.3. Casos de incompetencia y concordancia con otros delitos.- 3.4. Estadísticas y logros alcanzados.

3.1. ESTRUCTURA, FACULTADES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha sufrido diversos cambios en su estructura y organización, por lo que a lo largo de su historia, ha tenido la necesidad de ir evolucionando, con la finalidad de realizar mejores investigaciones y prevención de los delitos.

Una de las más importantes Leyes Orgánicas, que ha existido en la historia de la Procuraduría, se denominó Ley Orgánica del Ministerio Público, entro en vigor en el año de 1919, siendo ésta el primer ordenamiento jurídico que regulo la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal y dispuso que el Ministerio Público tenía la facultad o atribución principal de ejecutar ante los tribunales las acciones penales, tales como la persecución, investigación y represión de los hechos criminales, definidos y penados por las Leyes comunes del Distrito Federal y territorios Federales, así como de defender los intereses de dichas entidades.

El 7 de octubre de 1929, siendo Presidente de la república el Lic. Emilio Portes Gil, se sustituyó la Ley anterior por una segunda la Ley Orgánica, con una reforma administrativa, en esta Ley, por primera vez se establece la obligación del Ministerio Público para exigir reparación de los daños causados por los delitos, así también se contempla la existencia de un laboratorio científico de investigaciones para los servicios periciales.

Es entonces que en 1954, se realizan nuevamente modificaciones y se crea la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales, en esta Ley a los Agentes Auxiliares del Procurador, se les otorgan atribuciones como intervenir como Agentes Especiales en los asuntos que determine el Procurador, se amplían las secciones de servicios periciales, se crea la Dirección de Investigación de Policía Judicial.

Posteriormente el 1 de enero de 1972, entra en vigor la cuarta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en ésta se contempla por primera vez la organización y funcionamiento de la Procuraduría y las actividades relativas a la procuración de justicia, ya no solo las del Ministerio Público, así también se establecieron los requisitos para ser peritos y policías judiciales, además se crea la Dirección y Subdirección General de Servicios Periciales y nace el Instituto Técnico de la Procuraduría, en donde la participación docente del personal sería obligatorio para el personal de la Institución, con la finalidad de lograr la formación y perfeccionamiento profesional de éste.

Esta Ley, es sustituida nuevamente en 1977, cuando se crea la quinta Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que ya no se hace referencia a los Territorios Federales, toda vez que éstos se erigieron en Estados de la Federación, mediante la reforma Constitucional el 8 de Octubre de 1952. En ésta Ley se contempla dentro de la estructura de la Procuraduría al Instituto de Formación Profesional, también ya se considera que los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial serían considerados como personal de confianza; por primera vez se contempla al Oficial Mayor en la estructura. La innovación de la Ley, es la creación de la Dirección General de participación ciudadana, cuya principal atribución consistió en coordinarse con asociaciones profesionales, escuelas, y universidades para convenir la forma de participación ciudadana en la procuración de justicia.

En 1983, una vez más se crea otra Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que sería la sexta Ley Orgánica, ésta Ley estableció que la Procuraduría sería una dependencia del poder Ejecutivo Federal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus auxiliares directos, asimismo establece que el Procurador expediría los Acuerdos, Circulares y los Manuales de Organización y Procedimientos conducentes para el buen desempeño y despacho de las funciones de la Procuraduría, en la Ley también se contempla a los Servicios Periciales, al igual que a la Policía Judicial, bajo el mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica que les corresponda en el estudio de lo que se someta a su dictamen; se crea la Dirección de asuntos de Menores e Incapaces, que viene a dar protección a los mismos, mediante la intervención del Ministerio Público en los Juicios Civiles o Familiares que se tramitan en los tribunales, que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados.

Pero nuevamente fue indispensable realizar modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría, toda vez que las necesidades de la ciudadanía y de la propia Institución eran cada vez más grandes, en virtud de que la delincuencia y la inseguridad iban en aumento, por lo que en 1996, se crea una séptima Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que entra en vigor el 30 de abril de 1996 y que es la que actualmente se encuentra vigente, en esta nueva Ley se establece el Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estableciendo como requisitos para ingresar como Ministerio Público, el ser Licenciado en Derecho, tener un año de experiencia profesional, aprobar los exámenes de ingreso y curso de formación inicial, no usar sustancias psicotrópicas, ni padecer alcoholismo, así también señala que para ser Policía Judicial se requiere que tengan dos semestres de cualquier licenciatura, tener el perfil físico, ético, médico y psicológico necesarios para realizar actividades policiales, finalmente se establece en ésta Ley, que los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estarán sujetos a la Ley Federal de responsabilidad de los Servidores Públicos.

En consecuencia también surgió la urgencia estructural de sustituir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1996, que determinó la existencia de tres Subprocuradurías, y que dentro de la estructura se encontraban la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos y la Dirección General de Robo a Transporte.

A pesar de que se obtuvieron resultados satisfactorios con la creación de la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos y de la Dirección General de Robo a Transporte, con el paso del tiempo la delincuencia seguía rebasando la aplicación de la justicia, por lo que fue necesario realizar ajustes de las denominaciones y adscripciones, así que para corregir deficiencias estructurales, que todavía existían en la organización y funcionamiento del Ministerio Público y sus auxiliares directos, el 27 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Levándose a cabo el proceso de reestructuración de la Procuraduría, debido a la tendencia creciente del agravamiento de los problemas delictivos se hace necesario por ello fusionar ambas áreas, creándose entonces la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, con la sola idea de hacer más eficiente y especializada la procuración y administración de la justicia, así como que la seguridad pública permitiera hacer frente a las organizaciones delictivas con más y mejores posibilidades de existir.

Por lo tanto para analizar la estructura de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de vehículos y Transporte, primero tendremos que ubicarla dentro del organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:



Del Organigrama se desprende que la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, depende de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales.

Respecto al Reglamento de 1999, se establece la estructura orgánica básica de la Procuraduría, con que ésta cuenta para el ejercicio de su competencia, contenida en el organigrama de la misma y que es el que actualmente tiene.

En marzo del 2001, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presentó ante el Gobierno del Distrito Federal el proyecto de reestructuración orgánica integral de la Institución, mismo que se autorizó mediante dictamen 168-2001 y entró en vigor el 1º de setiembre de 2001, con lo cual se adscriben a la estructura orgánica de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, la Subdirección de Enlace Administrativo, la Subdirección de Informática, la Subdirección Operativa y cinco puestos de Enlace.

En este orden de ideas, es preciso mencionar que las Fiscalías Centrales de investigación, son instancias de organización y funcionamiento de la representación social del Ministerio Público, para la investigación y persecución de los delitos de su competencia y al frente de éstas está un Fiscal, cuya función es dirigir la Fiscalía a su cargo para su buen funcionamiento y desempeño, así como la de supervisar que se reciban todas las denuncias de hechos posiblemente constitutivos del delito de su competencia, investigar los ilícitos del orden común que le correspondan, resolver conforme a derecho las averiguaciones previas de su Fiscalía, implementar y autorizar operativos tendientes a combatir el delito que le corresponde.

Podemos desprender, que la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, tiene como función investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, relacionados con el robo de vehículos; la debida impartición de justicia, realizar estudios; formular y ejecutar lineamientos de política criminal; entre otras tareas.

Igualmente, desarrollar programas de prevención; auxiliar a otras autoridades en lo relacionado con el robo de unidades de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto.

Además, estará facultada a través del personal sustantivo que la integra para practicar las diligencias necesarias en la integración de averiguaciones previas con detenido en flagrancia o en caso urgente para ejercer la acción penal y consignar a los probables responsables en los términos que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, allegándose a las pruebas pertinentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Asimismo, tendrá facultades bien establecidas para investigar y perseguir el delito aún y cuando no concurra flagrancia o urgencia, practicando para ello todas las diligencias necesarias para integrar la averiguación previa, para determinarla y ejercer o no la acción penal.

La Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, recibe toda denuncia sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos relacionados con el robo de vehículos y transporte.

Su función como se ha reiterado en éste punto es investigar los delitos del orden común que sean competencia de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, practicar las diligencias necesarias para integrar, perfeccionar y determinar las averiguaciones previas que se inicien por hechos delictivos, implementar estrategias y métodos de inteligencia para combatir éste ilícito, con el propósito de que a través de la estricta y eficiente aplicación de las normas penales, se lleve a cabo la pronta y expedita procuración e impartición de justicia en el Distrito Federal.

Otra de las tantas funciones relevantes de la mencionada Fiscalía, es el trabajo de inteligencia que se realiza y va encaminado a determinar el modus operandi, los lugares y horas en que más se roban los autos, todo esto con la finalidad de dismantelar las bandas dedicadas a éste gran negocio, por lo que una vez analizada toda ésta información y detectadas las bandas, Policía Judicial se encarga de realizar los operativos correspondientes y necesarios para la captura de organizaciones delictiva.

En consecuencia, es relevante la labor desempeñada por el área de inteligencia, toda vez que a través del trabajo realizado se obtiene información fundamental para la investigación de las averiguaciones previas.

Podemos dilucidar, que una de las primordiales funciones es dirigir y evaluar el desarrollo de las investigaciones, la integración y determinación de las averiguaciones previas, así como disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios, que permitan acreditar ante los órganos jurisdiccionales, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado y solicitar la reparación de los daños y perjuicios causados por la comisión del delito.

Ahora bien, para lograr un buen funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, debe existir una perfecta coordinación entre el trabajo de Policía Judicial con el personal Ministerial, toda vez que cada uno tiene su función y no se lograrían resultados si desempeñaran su función sin trabajar en conjunto.

Por lo que hace a la estructura de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte es la siguiente:

Fiscal

Agencia Centro I
Agencia Centro II
Agencia Norte I
Agencia Norte II
Agencia Oriente I
Agencia Oriente II (Turno con Detenido)
Agencia Irregulares I
Agencia Irregulares II (Transporte C)
Agencia Robo a Transporte A
Agencia Robo a Transporte B
Área de Inteligencia
Informática
Centro de Mando
Coordinación Administrativa
Agencia 41 del Ministerio Público
Agencia 56 del Ministerio Público
Policía Judicial Robo de Vehículos
Policía Judicial Robo a Transporte

Así como 70 Agentes del Ministerio Público, 272 Oficiales Secretarios y 152 Policías Judiciales.

Cada agencia es dirigida por un Agente del Ministerio Público Responsable de Agencia y se encuentra integrada por cuatro unidades de investigación, cada una con un Ministerio Público y tres Oficiales Secretarios del Ministerio Público.

Sin duda alguna, es muy esencial para el funcionamiento de esta Fiscalía, el personal sustantivo que la integra, ya que son los Servidores Públicos que desempeñan el trabajo de investigación e integración de las averiguaciones previas de robo de vehículos, con apoyo de los Agentes de la Policía Judicial y Peritos.

Consideramos conveniente hablar un poco acerca de éste personal sustantivo:

La figura del Ministerio Público, tiene su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que le concede la facultad de investigar los delitos y perseguir a los delincuentes, con el auxilio desde luego de la Policía Judicial, bajo su mando directo e inmediato, de éste precepto emana la dignidad de la Institución del Ministerio Público, que hace de sus representantes, detentadores de una función alta y noble: que es la de garantizar a la colectividad la existencia inalterable de la garantía social de justicia.

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPONSABLES DE AGENCIA.

Para ser Agente del Ministerio Público Responsable de Agencia, se requiere ser Agente del Ministerio Público Supervisor, tener una antigüedad mínima de tres años, aprobar los exámenes de oposición correspondientes, además de haber ocupado el cargo de Ministerio Público y mantener un nivel sobresaliente en su desempeño.

Sus funciones son dirigir y supervisar el desempeño del Ministerio Público titular de las unidades de investigación y sus auxiliares a su cargo, para que presten el servicio aplicando los principios de legalidad, supervisar la investigación e integración de las averiguaciones previas, autorizar el no ejercicio de la acción penal cuando este sea de su competencia, es decir cuando la penalidad del delito sea menor a cinco años.

MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público básico, es el Servidor Público que será el titular de las unidades de investigación y está facultado para realizar por si o a través de los Servidores Públicos que le estén asignados todo el trabajo de investigación, es decir, desde recibir las denuncias por hechos constitutivos de delitos para integrarlas debidamente a efecto de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, hasta su determinación que puede ser ejercitar acción penal o proponer el no ejercicio de la acción penal.

En resumen, él es quien dirige la línea de investigación a seguir en las indagatorias, auxiliado por los Agentes de la Policía Judicial y los Peritos, realizando todas las diligencias necesarias con el objetivo de que los delitos no queden en la impunidad, ya que por su naturaleza jurídica y proyección, es el guardián de la justicia, y se rige por los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, para el desempeño de sus funciones.

Para efecto de ocupar la plaza de Ministerio Público básico se requiere tener mínimo dos años desempeñando el cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, ser Licenciado en Derecho con cédula profesional de por lo menos un año de antigüedad, así como acreditar los exámenes de oposición aplicados a través del Instituto de Formación Profesional.

Así vemos, también que el Ministerio Público se apoyará en otro Servidor Público llamado Oficial Secretario, que desempeña una función fundamental para la investigación e integración de las indagatorias y que sin él sus actuaciones no tienen validez.

OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Éstos funcionarios, serán seleccionados mediante convocatoria publicada a través del Instituto de Formación Profesional, deberán tener el 100 por ciento de créditos de la licenciatura en Derecho, tener entre 22 y 33 años de edad, no contar con antecedentes penales y desde luego pasar los exámenes de oposición, así como aprobar el curso de profesionalización que no es otra cosa que la capacitación para poder desempeñar el cargo, éste se imparte en el Instituto de Formación Profesional, en donde al término se asignan las plazas y lugares de adscripción en donde desempeñaran su cargo.

Las funciones de los Oficiales Secretarios son indispensables para la integración, investigación y determinación de las indagatorias, toda vez que actúa y firma conjuntamente con el Agente del Ministerio Público, ya que sin la intervención y firma del Oficial Secretario sus actuaciones no tienen validez, es entonces que tiene la misma facultad de dar fe.

POLICÍA JUDICIAL.

La Policía Judicial, es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público, en la investigación y persecución de hechos delictivos del orden común, se encarga de desarrollar las prácticas necesarias para la debida investigación de las averiguaciones previas y cumple con las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que emite el Agente del Ministerio Público, a la vez ejecuta las ordenes de aprehensión y los cateos.

Del mismo modo recaba información y elementos indicativos, evidénciales y probatorios del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso ministerial y pericial, además clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la indagatoria o investigación llevada a cabo, a través de informes que emite al Ministerio Público que solicita su intervención, utilizando para el cumplimiento de sus funciones las técnicas y métodos que lo llevan a encontrar la verdad histórica del desarrollo de los hechos delictivos cometidos por un probable responsable.

Es un auxiliar directo del Ministerio Público y se encuentra bajo las órdenes y mando inmediato de éste, según lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SERVICIOS PERICIALES.

Los Servicios Periciales, al igual que Policía Judicial, son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal, en la investigación de los delitos del orden común. La intervención de los peritos se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requieren conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.

Para cumplir con eficacia y eficiencia en su actuación, los servicios periciales cuentan con una organización que comprende parte centralizada y otra desconcentrada.

Por lo que respecta a la estructura centralizada corresponde a la Coordinación General de Servicios Periciales, en la que se ubican los peritos de especialidades que requieren de laboratorios y equipos que por sus características no es posible tenerlos en las agencias desconcentradas, en otros casos se trata de especialidades que por el volumen de asuntos a atender, resulta conveniente tener un grupo de peritos concentrados en una sola área de trabajo.

Los peritos adscritos a la Coordinación General son los de las especialidades de Antropología, Arquitectura, Balística, Cerrajería, Computación, Contabilidad, Criminología, Dactiloscopia, Documentoscopia, Genética, Grafoscopia, Hematología, Incendios y Explosiones, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Medicina, Odontología, Patología, plomería; Poligráfica, Psicología, Psiquiatría, Química, Sistemas Automatizados de Identificación y Veterinaria.

Por otra parte los peritos desconcentrados se localizan en las dieciséis Fiscalías desconcentradas, en cada una de ellas existe una Coordinación de Servicios Periciales, en éstas se encuentran básicamente los peritos de mayor carga de trabajo que no necesitan de laboratorios o equipos complejos como la Criminalística, Fotografía, Valuación, Dactiloscopia, Medicina Legal, Mecánica, Transito Terrestre.

Por lo tanto, los dictámenes que emiten estos peritos son fundamentales para la integración y determinación de las indagatorias, ya que ellos nos permiten saber como sucedieron los hechos delictivos, determinar el valor de objetos, así como fijar elementos y personas relacionados con la averiguación previa, entre algunas otras actividades.

Por otra parte, para un mejor funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte y en vista de la problemática que representa el delito de Robo de Vehículos en el Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Maestro Bernardo

Bátiz Vázquez, estableció mecanismos necesarios para brindar una mejor atención a la ciudadanía víctima de éste ilícito, para lo cual fue indispensable establecer políticas pertinentes para implementar métodos que simplifican y facilitan la atención, trámite y determinación de las averiguaciones previas que se inician con motivo del delito en análisis.

Así también se estimó que las acciones que constituyen delitos relacionados con éste requieren de una atención desconcentrada, que se encuentre directamente vinculada con los perímetros territoriales en los que son cometidos, con el objeto de establecer estrategias y acciones para el abatimiento de la incidencia de la criminalidad y poder brindar una respuesta eficaz, eficiente y oportuna a la ciudadanía. Con éstos razonamientos el 31 de octubre del año 2001, el titular de la Institución emitió el Acuerdo A/008/2001, por el que se dan instrucciones en materia de robo de Vehículos y Robo a Transportistas, mismo que nos dice:

Artículo 1.- Las agencias investigadoras adscritas a las Fiscalías desconcentradas iniciarán, tramitarán y determinarán las averiguaciones previas que se relacionen con el delito de robo de vehículos que sean cometidos en el perímetro que corresponda a su ámbito de competencia territorial.

Artículo 2.- La Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, se especializará en la atención de los delitos de robo a transportista y se encargará de elaborar políticas y métodos de inteligencia para combatir el robo de vehículos en colaboración con las Fiscalías y agencias desconcentradas.

El personal que actualmente se encuentra adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, continuará practicando las diligencias que resulten necesarias en las averiguaciones previas que se encuentren en dicha unidad administrativa hasta su determinación.

Artículo 3.- Las agencias investigadoras desconcentradas quedan facultadas para practicar las diligencias que resulten necesarias para la integración de averiguaciones previas que inicien para la investigación del robo de vehículos, con o sin detenido, en flagrancia o caso urgente, con o sin violencia, para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados y para determinar la averiguación previa, en términos de los dispuesto por los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal.

Artículo 4.- Las agencias investigadoras desconcentradas consultarán con el sistema CONAURO con el objeto de detectar averiguaciones previas que se encuentren:

- a) Relacionadas;
- b) Relevantes por su monto o naturaleza;

c) Vinculadas con delincuencia organizada.

Artículo 5.- La Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, designará al personal estrictamente necesario a efecto de diseñar estrategias de inteligencia que permitan realizar acciones tendientes a la elaboración de estadística y política criminal, con el objeto de mejorar la investigación, persecución y abatimiento del delito de robo de vehículo.

Artículo 6.- Las atribuciones que se precisan en el presente acuerdo para los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que se mencionan, deberán realizarse sin perjuicio de las que establecen en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo tanto la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte tiene como facultades resolver en el ámbito de su competencia sobre los delitos de robo de vehículo, atraer alguna indagatoria, cuando lo estime necesario, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sus funciones son:

- Recibir toda denuncia sobre éste ilícito.
- Investigar los robos de vehículos del orden común, en auxilio de la Policía Judicial, Servicios Periciales y las demás autoridades competentes.
- Practicar las diligencias necesarias para la integración de las averiguaciones previas.
- Allegarse a las pruebas que considere pertinentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los probables responsables.
- Proponer el No ejercicio de la acción penal cuando sea procedente.
- Resolver la inconformidad del no ejercicio de la acción penal de su competencia.
- Ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables por la comisión de ésta actividad, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas en caso de delitos flagrantes o de urgencia.
- Hacer del conocimiento de la Fiscalía de procesos que corresponda y sin demora la detención o retención de los probables responsables.
- Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Solicitar a través de la Fiscalía de Procesos correspondiente, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias.

- Instruir a sus agentes de la Policía Judicial y Peritos adscritos, sobre elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.
- Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional e informar para control a la Oficialía Mayor.
- Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus funciones.
- Auxiliar al Ministerio Público Federal y a las Entidades Federativas.
- Solicitar al Ministerio Público Federal y a las Entidades Federativas, el auxilio de colaboración para la práctica de diligencias.
- Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones correspondientes por delitos que no sean de su competencia

La Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, aproximadamente por ocho años contó con el sistema de Control de Autos Robados (CONAURO), que es un servicio que se dio a la ciudadanía desde 1996, posteriormente surgió CONAURO II, que tenía más líneas de acción y capacidad tecnológica, con mejor y rápido acceso a la información y al banco de datos. Hasta el 2004, se adaptó el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), para iniciar las denuncias conteniendo la información de los vehículos robados y recuperados de 1996 a la fecha y del cual también se puede consultar su base de datos, éste sistema permite saber con prontitud la relación entre las unidades robadas, recuperadas y devueltas de 1996 a la fecha, los anteriores a este año se siguen consultando en la base de datos del CONAURO, que se encuentra en el área de informática y Centro de Mando de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

También las Procuradurías de entidades circunvecinas como Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Morelos han solicitado información y asesoramiento de los beneficios del sistema

Ahora bien existen también otras áreas que conforman ésta Fiscalía, las cuales realizan funciones importantes para el buen funcionamiento de ésta:

ÁREA DE INTELIGENCIA.

Existe un área que desempeña una labor muy importante para la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, pero que aún no se le ha dado la relevancia y la utilidad que

realmente tiene, se trata de Inteligencia, que esta integrada por personal de la misma Fiscalía, que se encargan de capturar en un sistema especial los datos de *modus operandi*, en donde se determinan las características aportadas por los denunciantes de los sujetos participantes en el robo, el lugar en el que se cometió el robo, el modo, los sujetos que participaron, así como todos los datos importantes y que puedan servir para identificar y detectar si los robos son cometidos por bandas, así también si existen retratos hablados se encargan de concentrarlos en un archivo de delincuentes.

Es entonces que al realizar las investigaciones para la integración de las averiguaciones previas sobre todo en los robos de vehículo con violencia, si existe un probable responsable identificado, se solicita al área de Inteligencia que informe si por lugar de los hechos, sujetos participantes y forma de operar de estos existen otras averiguaciones previas, inmediatamente el personal de esta área realiza la búsqueda en el sistema a fin de localizar más averiguaciones previas con las características establecidas, entregando así una relación con los números de averiguaciones previas encontradas.

Se invita a comparecer a los denunciantes de estas indagatorias a efecto de ponerles a la vista a los probables responsables para ver si los reconocen como los sujetos que les robaron sus vehículos.

Con conocimiento de causa podemos establecer que esta área se encuentra muy desaprovechada, tanto por la misma Fiscalía, como por la Institución en general, ya que esta podría ser útil para recabar e intercambiar información de los probables responsables, incluso en averiguaciones previas iniciadas por otros delitos, entre otros apoyos logísticos.

CORRALÓN OCRA Y CORRALÓN CABEZA DE JUÁREZ.

Por otra parte existen dos áreas indispensables para la Fiscalía central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, que son la agencia 56 que se encuentra en Cabeza de Juárez y la agencia 41 en Ocra, que son las encargadas de recibir y devolver a sus propietarios las unidades robadas.

Es por ello que para un buen funcionamiento de estas áreas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, derivado de la trascendencia que representa el delito de Robo de Vehículos y la problemática que existe en la recuperación y devolución de éstos, la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transportes, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de

Administración de Bienes Asegurados y la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ambas dependientes de la Oficialía Mayor, emprendieron acciones de revisión y simplificación de los procedimientos administrativos, así como la actualización de los manuales de Normas y Procedimientos, específicamente en lo que se refiere a la localización, puesta a disposición y liberación de las unidades robadas que han sido recuperados, a efecto de contar con un procedimiento que permita realizar con eficiencia la recuperación y devolución de los autos robados-recuperados, en beneficio de los usuarios, transparentando la función pública, así como dar una respuesta en forma expedita en la prestación de los servicios que proporciona la Institución.

Como resultado de lo anterior, el 7 de Octubre del 2005, se elaboró un Manual de Normas y Procedimientos para la Puesta a Disposición y Liberación de Vehículos Robados-Recuperados, con el propósito de establecer los lineamientos normativos y procesos operativos que se deberán observar en la puesta a disposición y liberación de los vehículos que han sido recuperados. El Manual contempla modificaciones en su estructura, como resultado de los cambios que se han considerado pertinentes realizar en la forma de tratar éste tipo de procedimiento; así mismo la adecuación derivada de los cambios en los preceptos legales en la materia.

En el primer apartado del Manual, se incluye el marco jurídico administrativo que da soporte al manejo administrativo de éste tipo de procedimiento; en el segundo, se describen las políticas generales que orientan el actuar del personal en el desarrollo de los procedimientos; el tercer apartado describe el procedimiento de que consta el Manual, el cual se encuentra conformado por el objetivo, las normas, la descripción del procedimiento y el diagrama de flujo respectivo. Finalmente, en el cuarto apartado, se incluyen los diversos formatos que se utilizan en el procedimiento con su correspondiente instructivo de llenado.

Concluimos que éste manual, es objeto de un proceso continuo y permanente de revisión y actualización, que es responsabilidad de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transportes, siendo que se ha ido actualizando, con el propósito de establecer los lineamientos normativos y procesos operativos que se deberán observar en la puesta a disposición y liberación de los vehículos robados que han sido recuperados, para agilizar los trámites que tienen que realizar los propietarios de los vehículos.

CONSULTEL.

El llamado CONSULTEL (Consulta Telefónica), es un área que se encuentra al servicio de la ciudadanía, está conformado por una línea telefónica que tiene por objeto brindar apoyo a las

víctimas para la recuperación de sus vehículos, funciona los 365 días del año, las 24 horas del día y es a través de éste servicio que se reciben llamadas y se almacenan los datos para informar al afectado si su unidad ha sido recuperado o no, o si se encuentra en algún corralón, de acuerdo con el banco de datos.

Ésta área se encuentra establecida físicamente en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de de Vehículos y Transporte, su función primordial es recibir llamadas de los denunciantes que desean saber si su vehículo ya fue encontrado o no, para lo cual el personal asignado consulta los diferentes sistemas e ingresa el número de NIP (número de identificación personal), mismo que es proporcionado por el sistema a los denunciantes al iniciar su denuncia, proporcionando así la información solicitada por la ciudadanía.

3.2. INTEGRACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Derivado del gran problema que representa ésta actividad, resulta indubitable establecer lineamientos y políticas de coordinación que permitan a las instituciones encargadas de la procuración de Justicia y de la Seguridad Pública, en el ámbito estricto de sus respectivas competencias agilizar la prestación de los servicios que legal y constitucionalmente tienen encomendadas, con el objeto de mejorar la atención a la comunidad.

Es por ello, que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emite el 6 de agosto del 2002, la circular número C/004/2002, por la que se establecen lineamientos para atender denuncias de robo de vehículos, misma que señala:

Primero.- Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios y Agentes de la Policía Judicial encargados de atender las denuncias de robo de vehículos, antes de dar inicio a la averiguación previa por el delito de robo de vehículos deberán:

1. Consultar a la Base Satélite, el probable ingreso de la unidad vehicular a uno de los 22 depósitos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública;
2. Para tal efecto deberá realizar el llamado al número telefónico 52426470, con números de redes 13201 y 13022, donde se brindará atención las 24 horas, los 365 días del año;

3. Asentar debida constancia en la averiguación previa correspondiente, cuando como resultado de la consulta realizada, se obtenga que el vehículo de que se trate no se encuentra en alguno de los 22 corralones de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando el nombre y cargo de la persona que proporciona dicha información.

Segundo.- Los Fiscales, los Responsables de Agencia, los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de la Policía Judicial, deberán proveer en la esfera de su competencia, el debido cumplimiento y observancia de la presente circular.

INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS POR ROBO DE VEHÍCULO.

Para la debida integración de las averiguaciones previas, el Ministerio Público contara con el auxilio directo de Policía Judicial y de la Coordinación General de Servicios Periciales, toda vez que es necesario realizar la investigación, basada en una serie de diligencias practicadas y ordenadas por el, en virtud de que éstas irán trazando la línea de investigación que se seguirá.

Si bien es cierto que cada indagatoria es un caso concreto y cada Agente del Ministerio Público tiene total libertad de practicar las diligencias que considere pertinentes ya que no existen reglas para integrarlas, también es cierto que existen diligencias básicas y necesarias que deben llevarse a cabo, hay dos formas de integrar las averiguaciones previas:

- 1.- Sin detenido;
- 2.- Con detenido.

INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO.

Es de entenderse que para iniciar una denuncia por robo de vehículo sin detenido, hay que acudir a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente según el lugar del robo, y dirigirse al área de barandilla, en donde le indicaran los pasos a seguir, pero antes de iniciar la denuncia el Ministerio Público deberá consultar vía telefónica a Base Satélite para que informen si el vehículo robado fue ingresado a algún deposito de la Secretaría de Seguridad Pública, sobre todo si el robo de vehículo fue estacionado, por lo que de no encontrarse ingresado a ninguno de éstos, se le da al denunciante el formato único para el inicio de actas especiales, averiguaciones previas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido, mismo que deberá ser llenado y firmado por el denunciante ante el Ministerio Público.

Este formato fue elaborado en el año 2003, con la finalidad de brindar una mejor y más rápida atención a la ciudadanía, toda vez que los denunciantes al llegar a las Agencias del Ministerio Público permanecían mucho tiempo esperando su turno para iniciar la averiguación previa correspondiente.

Es muy importante escribir correctamente la fecha, hora y lugar del robo del vehículo, la narración de los hechos, lo más detallada posible, si el espacio designado para ello no es suficiente, entonces se continuara escribiendo en una hoja en blanco que será anexada a dicho formato, y más esencial aún es escribir claramente todas las características del auto robado, para que los datos de éste sean dados de alta con reporte de robo ingresándolos correctamente al sistema.

Por lo que hace a los datos personales del denunciante como son domicilio, teléfono, nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, escolaridad, ocupación, religión, todos éstos deberán agregarse por separado a la indagatoria en un sobre cerrado, según lo establecido en el Acuerdo A/010/2002, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, esta medida preventiva, se adopto en todos los delitos graves, para seguridad de los denunciantes, testigos y víctimas, para que los probables responsables, no tengan acceso a esa información y puedan tomar algún tipo de represalias o presión contra los denunciantes.

Al ser el robo de vehículos un delito grave, se actúa conforme a lo establecido en éste acuerdo y se le hace saber el contenido del mismo al denunciante, si se podrán poner en el formato los datos personales, pero solo en caso de que el denunciante, testigo o víctima de su consentimiento y así lo manifieste expresamente.

También en el apartado de narración de los hechos se les hace saber de las penas en que incurrirán si declaran con falsedad sobre los hechos, éste punto tiene más importancia de lo que la ciudadanía le da, ya que el iniciar una averiguación previa por un "supuesto robo de vehículo", cuando éste no fue robado, esta cometiendo el delito de falsedad en declaración.

Es indispensable que dicho formato esté correcto, ya que de él se van a tomar todos los datos para el inicio de la averiguación previa, además de que éste se va a agregar a la indagatoria, previa fe que la autoridad ministerial haga de él.

Los datos que en él se plasmen, deben ser verdaderos, porque son los que se capturarán en el sistema de inicio de averiguaciones previas.

Para clarificar lo precedido consideramos adecuado colocar a continuación los formatos en referencia:



FORMATO UNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO

Para uso exclusivo del Ministerio Público

<input type="checkbox"/> Averiguación Previa Directa	Número _____
<input type="checkbox"/> Averiguación Previa especial	
<input type="checkbox"/> Acta Especial	

Datos del denunciante/querellante

Se solicita al agente del Ministerio Público, que recabe los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos Preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si No

_____	_____	_____	_____
Apellido Paterono	Apellido Materno	Nombre (s)	
Domicilio Particular (calle número exterior e interior)			
_____	_____	_____	_____
Colonia	C.P.	Delegación o Municipio	Estado
_____	_____	_____	_____
Teléfono(s)	Nacionalidad	Lugar de Nacimiento	
_____	_____	_____	_____
Edad	Escolaridad	Ocupación	Religión
_____	_____	_____	_____
Documento de identificación			

Narración de los hechos

Con fundamento en los artículos 276 párrafo primero y segundo parte segunda y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal, bajo protesta de decir verdad y apercibido de que el artículo 311 del Código Penal para el Distrito federal, impone sanción de 2 a 6 años de prisión, y de 100 a 300 días de multa a quien faltare a la verdad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, formulo la siguiente denuncia y/o querrela:

Lugar de los hechos Calle y Número (entre las calles). (otros datos)

_____	_____	_____	_____
Colonia	Delegación o Municipio	Hora	Fecha

Narración de los hechos: _____

(En caso de requerir más espacio para narrar los hechos puede usted adjuntar la narración en hojas blancas)

Otros datos relevantes que desee agregar

En caso de pérdida/robo

Perdida	Robo	Personal	Propiedad Negocio	Otro	Placas del vehículo
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Objeto	Cantidad	Descripción (marca, modelo, serie, color etc)			Valor de lo obado

Datos del (los) indiciado(s)

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca calibre, tipo , modelo etc)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C.P)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca calibre, tipo , modelo etc)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C.P)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Lista adicional de víctimas y/o testigos (nombre y domicilio) y otros hechos que desee agregar

Se solicita al Agente del Ministerio Público que se recabe los datos de domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si No

Ratificación y firma

Previa lectura de lo antes expuesto, lo ratifica y firma y/o estampa su huella digital y al calce para constancia legal en presencia del Agente del Ministerio Público que actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario, quien firma al calce y da fe.

Nombre y Firma del Denunciante

Agente del Ministerio Público
Nombre y Firma

Oficial secretario
Nombre y Firma

Para uso exclusivo del Ministerio Público

Fiscalía	Coordinación Territorial	Unidad de Investigación
Fecha y hora de inicio	Número de Averiguación Previa, Averiguación Previa Especial o acta Especial	
Número de llamado a Policía Judicial	Número de llamado a servicios Periciales	

Es el único documento en el que el denunciante va a estampar su firma autógrafa, por lo tanto también será el único medio con el que se comprueba que este acudió a la agencia del Ministerio Público a denunciar el robo de su vehículo.

Por lo que en su caso será un documento público de prueba, en los delitos de falsedad en declaración.

Una vez lleno dicho formato, se entrega al Ministerio Público de Turno, para que este capture todos los datos en el SAP (Sistema de Averiguaciones Previas), y le asigne el número de averiguación que le corresponda, así como también le proporcionara un número de identificación personal que es confidencial y que servirá para solicitar posteriormente informes acerca de si ha sido o no recuperado el vehículo.

Posteriormente se solicita por medio de oficio la intervención de Policía Judicial para que realicen una investigación del robo, y de ser posible localicen el vehículo, testigos de los hechos y al o los probables responsables, para lo que entrevistan al denunciante, con la finalidad de que este les proporcione más datos que puedan ser útiles para realizar una mejor investigación.

En el caso de que no sea posible que Policía Judicial localice lo requerido, ni proporcione datos que puedan servir para continuar en ese momento con la investigación, la averiguación previa iniciada pasará a una mesa de trámite, en donde se continuará con la integración de la misma.

Así, al recibir la averiguación la unidad de trámite correspondiente la radicara en el SAP (Sistema de Averiguaciones Previas), con la finalidad de que ninguna otra unidad pueda consultar o tener acceso en el sistema a dicha indagatoria, y se continúa con la integración de la misma, practicándose para ello las diligencias básicas como:

1.- Oficio de investigación al Comandante de la Policía Judicial, para que designe personal a su cargo, a efecto de realizar la investigación de los hechos, así como una búsqueda del automóvil robado, localización de testigos de los hechos y del o los probables responsables.

2.- Citorio al denunciante para que se presente a ampliar su declaración de los hechos y que proporcione datos que puedan servir para la investigación, que acredite la propiedad, para lo cual tendrá que exhibir la factura original del vehículo y su identificación personal, dejando una copia de estos documentos, que se van a agregar a las actuaciones en copia certificada previo cotejo con sus originales, en caso de que el denunciante no sea el propietario, tendrá que presentar a este, para que realice los tramites de acreditación de propiedad, y si el denunciante al iniciar su

averiguación previa no proporciono algún dato del vehículo como número de motor, número de serie y a veces hasta el número de placas, por no contar con ellos, es esencial actualizar los datos del vehículo robado, ingresándolos al sistema, esto con el fin de poder clasificarlos, al revisar su número de serie o motor, ya que no basta con tener únicamente el número de placas, toda vez que estas son muy fáciles de cambiar, si el robo fue con violencia y al momento de éste iba en compañía de alguien, es necesario que lo o los presente a declarar como testigos, siendo fundamental preguntar al denunciante y testigos (si los hay) si les es posible proporcionar datos y características que permitan la elaboración de retrato hablado del o los probables responsables.

3.- En caso de que el denunciante y/o testigos manifiesten que si les es posible proporcionar las características del o los probables responsables, es necesario comunicarse a la Coordinación General de Servicios Periciales, para solicitar Perito en Retrato Hablado, en donde proporcionaran el número de llamado que le corresponda, mismo que deberá anotarse en el oficio que se le entrega al denunciante y/o testigos, para que se presenten al área de Servicios Periciales a elaborar retrato hablado del o los probables responsables, mismo que será remitido posteriormente por el Perito a la unidad de tramite.

4.- Una vez acreditada la propiedad del vehículo, se gira oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales, solicitando se designe Perito en Valuación, para que determine el valor del vehículo, debiendo agregarse una copia de la factura de éste, ésta diligencia es indispensable, que para efectos de aplicar las penas, es necesario saber el valor del automóvil en referencia.

5.- Al recibir el o los retratos hablados elaborados por el denunciante y/o testigos, se gira un oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales, a efecto de que se realice una confronta del retrato hablado en los archivos en que registran los datos y fotografías de probables responsables, si se localiza algún probable responsable en éste sistema, con las características del retrato hablado, son remitidos a la unidad de investigación los datos personales como son nombre, edad, domicilio, delito o delitos por el que se le puso a disposición del Ministerio Público, averiguaciones previas con las que se relaciona, si fue consignado, la fecha, el juzgado, así como la impresión fotográfica del mismo, por lo que será necesario citar nuevamente al denunciante y/o testigos, a efecto de hacerles saber que el resultado de la confronta realizada del retrato hablado elaborado por ellos, con los registros del sistema de la Coordinación General de Servicios Periciales fue positivo, se les pone a la vista la impresión fotográfica del probable responsable remitida, con el fin de que diga si lo reconoce o no como el mismo que le robo su vehículo.

6.- No siempre el hecho de que los rasgos físicos del probable responsable del retrato hablado coincidan con las impresiones fotográficas remitidas, quiere decir que éste sea el sujeto responsable del ilícito en investigación, pero si el denunciante y testigo reconoce a la persona de

las impresiones fotográficas remitidas, lo que tampoco quiere decir que sea el que robó su vehículo, pero existe una posibilidad de que así haya sido, entonces es necesario realizar la investigación correspondiente, procediendo a citar a dicho probable responsable, a efecto de que comparezca, haciéndole saber la imputación que obra en su contra, el delito por el que se le acusa y quien lo señala como probable responsable, procediendo a tomar su declaración, por lo que al término de dicha diligencia, se le permite retirar, toda vez que aún no se encuentra comprobada su probable responsabilidad y se continúa con la integración de la indagatoria.

7.- Si se logra comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto, entonces, el Ministerio Público procederá a ejercitar acción penal en su contra.

Pero lamentablemente no en todos los casos se logra determinar la identidad del o los probables responsables, por lo que en ese caso se propone el no ejercicio de la acción penal temporal y se remite la averiguación previa a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su autorización, una vez autorizada ésta se envía al archivo histórico y de concentración, en donde permanecerá hasta que haya elementos suficientes para integrar el cuerpo del delito y determinar la identidad de los probables responsables o en su defecto hasta que prescriba el delito.

INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CON DETENIDO.

Las averiguaciones previas con detenido se inician en el momento en que el Ministerio Público recibe una puesta a disposición de uno o varios sujetos que fueron detenidos por la Policía Judicial o bien por la Policía de Seguridad Pública, en el momento en que éstos son sorprendidos en flagrancia o flagrancia equiparada y al igual que las averiguaciones previas sin detenido, cada una es un caso particular, pero también existen diligencias que son básicas para su integración como:

- 1.- Iniciar la averiguación previa en el sistema SAP (Sistema de Averiguaciones Previas).
- 2.- Declarar a los Policías remitentes, quienes narran los hechos sucedidos y el delito por el que se está realizando la puesta a disposición.
- 3.- Es esencial realizar el llamado a la Coordinación General de Servicios Periciales, para solicitar perito en medicina, a efecto de que determine la integridad física del o los probables responsables, esto con el fin de dar fe del estado en el que llegan ante el Ministerio Público.

4.- Otra diligencia extremadamente relevante, es hacer saber a los probables responsables sus derechos Constitucionales, señalados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asentando la constancia correspondiente, misma que debe contener la huella y firma del probable responsable.

5.- Realizar la llamada telefónica a Locatel y a Capea, para reportar que los probables responsables se encuentran puestos a disposición en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.

6.- Posteriormente se realizan otros llamados correspondientes a la Coordinación General de Servicios Periciales, para solicitar perito en dactiloscopia, a efecto de que tome las huellas dactilares, perito en fotográfica, para fijar fotográficamente al o los probables responsables, así como al vehículo o vehículos robados y los demás objetos relacionados, perito en valuación, para que determine el valor de la unidad y objetos robados, perito en mecánica, para que identifique el automotor.

7.- Se giran los oficios al Coordinador de la Policía Judicial, para que designe personal a su cargo, a efecto de que custodien al o los probables responsables, así como al vehículo puesto a disposición.

8.- Si se cuenta con denunciante y testigos, se procede a tomarles su declaración, realizando la diligencia de confronta con el o los probables responsables a través de la Cámara de Hesell, con el fin de que el denunciante y/o testigos reconozcan si los sujetos puestos a disposición son los mismos que cometieron dicho robo.

9.- Asimismo, se solicita al Coordinador General de Servicios Periciales, que remita los antecedentes dactiloscópicos del o los probables responsables, informando si en los registros de su sistema, aparece el o los probables responsables relacionados con otras averiguaciones previas, los delitos por los que se iniciaron, las fechas y los datos personales de los sujetos.

10.- También es indispensable solicitar a Policía Judicial, que se realice una investigación de los hechos, e informe el *modus operandi* y el *modus vivendi* del o los probables responsables, así como si tienen órdenes de aprehensión o reaprehensión pendientes.

11.- Es relevante también que en cualquier momento de la integración se realice la retención del o los probables responsables, por tratarse de un delito flagrante, es decir que el o los sujetos fueron detenidos en el momento de estar cometiendo el robo, o cuando existe flagrancia equiparada, que es cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo u otro sujeto con

el que cometió el ilícito, o bien cuando se encuentre en su poder el vehículo robado o que aparezcan huellas que hagan presumir su participación, siempre y cuando se trate de delito grave, que no hallan transcurrido más de 72 horas desde la comisión del ilícito, que se hubiere iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito.

12.- Una vez que se encuentre presente el abogado defensor del o los probables responsables o en su caso algún familiar o persona de confianza, se procederá a tomar su declaración, e independientemente de lo que manifiesten, como el delito fue flagrante y si se reunieron los elementos del tipo, se procede a elaborar el pliego de consignación correspondiente, enviando al probable responsable al reclusorio que se encuentre de guardia.

PENALIDAD DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

La sanción para éste ilícito se encuentra contemplada en el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece la pena del robo en su fracción II, que nos dice: prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar su valor; fracción III, prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo y fracción IV prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, aunado a ésta pena la prevista en el artículo 224, que establece que: además de las penas previstas en el artículo 220, se impondrán de dos a seis años de prisión cuando el valor de lo robado se cometa: fracción VIII respecto de vehículo automotriz o partes de éste.

Para aplicar las sanciones, es necesario determinar el valor del vehículo a través de un dictamen pericial, para saber que fracción del artículo 220 vamos a aplicar y una vez establecida dicha fracción se le suma la agravante señalada en el artículo 224 por tratarse de vehículo automotriz o partes de éste y lo que resulte se divide entre dos para obtener el término medio aritmético que será la pena máxima que le corresponde al o a los sujetos que cometen éste delito.

Además, cuando el robo de autos es cometido con violencia se agrega también la sanción que establece la calificativa del artículo 225 que nos dice que las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a seis años, cuando el robo se cometa: I. Con violencia física o moral...aunado a que cuando son más de tres sujetos los que intervienen en el robo opera también la penalidad de la pandilla que establece el artículo 252 cuando se cometa

algún delito por pandilla, se impondrá una mitad más de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, a los que intervengan en su comisión. Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas...

Entonces, tenemos que cuando se trata de un robo de vehículo sin violencia con un valor que no exceda de trescientas veces el salario mínimo la penalidad será de diez años seis meses de prisión, con un término medio aritmético de cinco años tres meses de prisión; cuando el valor excede de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, tenemos como resultado una sanción de catorce años de prisión y aplicando el término medio aritmético tenemos una sanción de siete años y cuando el valor excede de setecientas cincuenta veces la sanción será de veintidós años, teniendo como término medio aritmético once años.

Pero cuando el robo de vehículo es cometido con violencia, obviamente la sanción aumenta, por lo que cuando el valor no excede de trescientas veces el salario mínimo, la penalidad es de dieciocho años seis meses, con un término medio aritmético de nueve años tres meses de prisión; cuando excede de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario, la sanción es de veintidós años, siendo su término medio aritmético de once años y cuando excede de setecientas cincuenta, éste será de treinta años, con un término medio aritmético de quince años de prisión.

Por último, si el robo de automotores además de haber sido realizado con violencia, es cometido en pandilla, es decir por tres o más sujetos, aumenta la pena todavía más, entonces cuando el valor no excede de trescientas veces el salario, la penalidad será de veintisiete años, nueve meses, siendo su término medio aritmético de trece años, diez meses, dieciséis días; cuando excede de trescientas veces, pero no de setecientas cincuenta veces el salario, la sanción es de treinta y tres años, cuyo término medio es de dieciséis años, seis meses y cuando excede de setecientas cincuenta veces, será de cuarenta y cinco años, con término medio aritmético de veintidós años, seis meses de prisión.

De lo analizado, respecto de las sanciones de éste delito en el Distrito Federal, podemos decir que todos los robos de vehículos corresponden a la categoría de delitos graves, en virtud de que independientemente del valor que cada auto tenga, la penalidad mínima es de cinco años, seis meses y la máxima de veintidós años, seis meses de prisión.

PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS-RECUPERADOS.

Un porcentaje de los vehículos que son robados, se recuperan por lo que algunos son devueltos a sus propietarios y otros a las aseguradoras, previa acreditación de propiedad.

Por lo anterior, el 7 de Octubre del 2005, se elaboró un Manual de Normas y Procedimientos para la Puesta a Disposición y Liberación de Vehículos Robados Recuperados, siendo objeto de un proceso continuo y permanente de revisión y actualización, que es responsabilidad de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transportes, éste manual se ha ido actualizando, con el propósito de establecer los lineamientos normativos y procesos operativos que se deberán observar en la puesta a disposición y liberación de los vehículos robados que han sido recuperados, para agilizar los trámites que tienen que realizar los propietarios de los vehículos robados.

1. La puesta a disposición de los vehículos recuperados, deberá hacerse mediante el formato denominado Puesta a Disposición, el cual tiene que ser requisitado por los Agentes de la Policía Judicial, elementos de cuerpos de seguridad, el propietario o cualquier persona que tenga interés jurídico al momento de presentar la unidad ante la Agencia del Ministerio Público.

2. Los vehículos robados-recuperados que correspondan al sector de aseguradoras, es decir que se encuentren asegurados, serán ingresados a Ocra, (Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados), a disposición de la 41ª Agencia del Ministerio Público, ubicada en el Depósito No. 4, con domicilio en Sur 12, número 138, Col. Agrícola Oriental. Para verificar si el vehículo corresponde a este sector, se deberá consultar al teléfono 5662-8808 ext. 9, 5758-6086 ext. 103 ó al 01-800-800-6272, debiendo anotar en el formato de Puesta a Disposición, número que proporciona el operador telefónico del sector asegurador, nombre de la compañía aseguradora, lugar donde fue localizado el vehículo y el estado en que se encontró; así mismo los vehículos recuperados con reporte de robo que no correspondan al sector asegurado, serán ingresados al depósito número 1 de Cabeza de Juárez, a disposición de la 56ª Agencia del Ministerio Público, ubicada en la calle de Enrique Contel sin número, esquina Av. Guelatao, Col. Tepalcates, Delegación Iztapalapa. Agencias que funcionan con un horario de actividades de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 15:00 horas.

3. El Agente del Ministerio Público, al momento de que se presenten los elementos de la Policía Judicial, los elementos de cuerpos de seguridad, el propietario o cualquier persona que

tenga interés jurídico, a realizar una puesta a disposición de un vehículo robado-recuperado deberá:

- a) Verificar en el sistema SAP, el número de identificación vehicular (NIV), número de motor, placas, si cuenta o no con averiguación previa y si el reporte de robo se encuentra vigente.
- b) Recibir la puesta a disposición del vehículo robado-recuperado.
- c) Dar inicio a la Averiguación Previa correspondiente.
- d) Cancelar el reporte de vehículo robado a recuperado en el sistema SAP.
- e) Solicitar la intervención de los Servicios Periciales en la especialidad de mecánica y valuación para la identificación del vehículo.
- f) Levantar el inventario correspondiente.
- g) Dar fe ministerial del vehículo para comprobar el estado físico del mismo.
- h) Realizar el acuerdo de aseguramiento, y
- i) Las demás diligencias necesarias para la investigación.

4. Después de realizadas tales diligencias, se procederá a:

- a) Otorgar un número económico progresivo.
- b) Autorizar el ingreso del vehículo al patio de recepción del interior del depósito.
- c) Solicitar al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, el inventario correspondiente para detallar el estado físico del vehículo.
- d) Ordenar el ingreso del vehículo al depósito, quedando para guarda y custodia de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.
- e) Tratándose de unidades de carga pesada el trámite se efectuará en la mediación de la agencia para posteriormente ingresarlo al depósito 3, los cuales se sujetarán al procedimiento citado, y
- f) las demás diligencias necesarias.

5. Cuando el automotor robado-recuperado es ingresado a la 41ª y 56ª Agencia del Ministerio Público, y no se cuente con los datos del propietario, el Agente del Ministerio Público que dio inicio a la Averiguación Previa con motivo de la puesta a disposición de un vehículo robado-recuperado, una vez practicadas las diligencias básicas deberá de remitirla inmediatamente a la autoridad correspondiente para que el Agente del Ministerio Público investigador que conoce de la Averiguación Previa Primordial, notifique en un plazo de 48 horas al propietario o persona que tenga interés jurídico, que su vehículo ha sido recuperado, plazo que contará a partir de la recepción de la indagatoria. En caso de que el propietario o la persona que tenga interés jurídico

en el vehículo robado-recuperado se presente ante el Agente del Ministerio Público que remitió dicha Averiguación Previa, deberá practicar las diligencias necesarias para la liberación del vehículo robado-recuperado a favor del reclamante y será remitida la Averiguación Previa a la autoridad competente.

6. Si el vehículo recuperado tiene reporte de robo en otra Entidad Federativa distinta al Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones normativas del Convenio de Colaboración, celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, en relación al intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución de los mismos.

7. Se llevará el control de ingresos de vehículos robados-recuperados, mediante un número económico progresivo, anotando el número de la Averiguación Previa, delito, características del vehículo, marca, submarca, modelo, número de motor, serie, placas, nombre del propietario, persona que tenga interés jurídico, Policía Judicial o elemento de cuerpo de seguridad que pone a disposición el vehículo.

8. Los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez identificado el automóvil y acreditada la propiedad, elaborarán el acuerdo y el oficio de liberación.

Si no se acredita la propiedad, elaborará el Acuerdo de Aseguramiento remitiendo el vehículo para su guarda y custodia a la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados y enviará la indagatoria a la autoridad competente.

En el caso de que el vehículo robado-recuperado puesto a disposición, presente irregularidades en sus medios estructurales de identificación y no pueda ser plenamente identificado por el perito mecánico, se enviará a planta armadora, para su plena identificación mediante oficio de traslado, por conducto de Policía Judicial; o en su caso por el reclamante o persona que tenga interés jurídico, quien se comprometerá a entregarlo nuevamente a la Autoridad que haya girado el oficio de traslado para que determine su devolución o destino final del vehículo. De lo contrario se le sancionará con las medidas de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como por el delito de desobediencia, contemplado en los artículos 281 y 284 del Código Penal para el Distrito Federal.

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR PROPIEDAD.

Personas físicas:

- Copia certificada de la Averiguación Previa o formato de denuncia con la firma y sello del personal sustantivo.
- Factura, refacturación o carta factura vigente; endosada a nombre del titular.
- Identificación oficial vigente (credencial de elector, cartilla, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional o la forma FM2).

Personas morales:

Además de los documentos solicitados a las personas físicas, se solicitará:

- Poder notarial vigente a nombre del apoderado legal con facultades para realizar el trámite correspondiente.

Cuando se trate de un vehículo de procedencia extranjera y no se cuente con la factura, deberá presentar: el pedimento de importación, título de propiedad, constancia de inscripción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permiso de internamiento (SHCP), o certificado de ingreso del Gobierno del Estado correspondiente.

Para personas físicas o morales, por extravío de factura deberán de presentar:

- Jurisdicción voluntaria.
- Testimonio notarial o factura judicial.

CRITERIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

Calidad de posesión

- a) Que se acredite la propiedad y la personalidad jurídica.
- b) Que no se encuentre relacionado con otra Averiguación Previa, con reporte de robo, o se encuentre a disposición de otra autoridad, y

- c) Que no se trate de un vehículo irregular no identificado.

Cuando la unidad robada recuperada, no puede ser devuelta por alguna causa, ésta debe ser ingresada al depósito de la dirección ejecutiva de administración de bienes asegurados.

REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEHÍCULOS ROBADOS-RECUPERADOS A LOS DEPÓSITOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS PARA SU GUARDA Y CUSTODIA.

- a) Oficio de Remisión.
- b) Acuerdo de Aseguramiento.
- c) Copia del Dictamen de Mecánica.
- d) Copia del Inventario.
- e) Copia de la Notificación al propietario.

Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la 41ª o 56ª Agencia del Ministerio Público, así como en las Agencias del Ministerio Público de las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, que ordenen la liberación de vehículos robados recuperados que se encuentran resguardados en los depósitos de vehículos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, deben recabar la firma de Visto Bueno del Responsable de la Agencia del Ministerio Público, en el oficio de liberación.

Ahora bien, cuando los Agentes del Ministerio Público autoricen la liberación del vehículo robado-recuperado, el propietario o la persona quien tenga interés jurídico en el bien, tiene un plazo de 72 horas para retirar el vehículo liberado de los depósitos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados, de lo contrario se aplicarán las medidas de apremio contempladas en el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; fracción I.- Multa por el equivalente hasta 30 días de salario mínimo; fracción II.- El auxilio de la fuerza Pública y fracción III.- Arresto hasta de 36 horas; así como el pago de los derechos que se generen diariamente por la guarda y custodia del vehículo en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal, o en su caso se procederá conforme a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por otro lado y toda vez que el Ministerio Público tiene un peso decisivo en el proceso, es conveniente resaltar la importancia que tiene la debida integración de la averiguación previa, sobre todo en caso de ejercitar acción penal, para que el probable responsable que resulte consignado, tenga pocas posibilidad de ser absuelto.

Partiendo de que el Agente del Ministerio Público, juega un papel preponderante desde que integra la averiguación previa, porque con ello traza el rumbo del proceso y cobra fuerza la sentencia con la que el mismo concluye, porque el Juez sólo sigue el camino trazado desde el momento de la consignación del probable responsable.

Entonces, la averiguación previa tiene un carácter fundamental en todo el proceso y las pruebas determinantes son en la práctica las que ya acompañan la consignación, aún cuando en algunas pruebas adicionales sean desahogadas a lo largo del juicio, la probabilidad de cambiar el rumbo trazado por el Ministerio Público es mínima.

En ese sentido, la información obtenida en la averiguación previa debe convertirse automáticamente en evidencia capaz de sustentar la sentencia final, de ahí la trascendencia de estructurar debidamente las averiguaciones previas, por lo tanto la integración de la misma debe tener una alta calidad profesional

3.3. CASOS DE INCOMPETENCIA Y CONCORDANCIA CON OTROS DELITOS.

CASOS DE INCOMPETENCIA.

Es de subrayar que existen casos de robos de vehículos, en que la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos, no es competente para realizar la investigación, pero si tiene que dar inicio a la averiguación previa para posteriormente remitirla a la Institución que le corresponda.

Cuando el robo se cometió en otro país o entidad federativa, será competencia de la entidad en donde ocurrieron los hechos.

Así también cuando el vehículo robado es propiedad de la nación o de alguna Dependencia Oficial Descentralizada, será competente para realizar todas las diligencias en la integración de la respectiva averiguación previa la Procuraduría General de Justicia de la República.

En cambio si el robo sólo afecto los intereses de un particular, el hecho de que éste haya sido efectuado dentro de una zona federal, no puede hacer surgir la competencia de las autoridades federales para el conocimiento de tal ilícito.

Tratándose del robo, si no se acredita que el objeto motivo del delito sea propiedad de la nación o de alguna dependencia oficial descentralizada, ello debe traducirse en que por ningún motivo se justifica la intervención de las autoridades judiciales federales en el proceso relativo.¹

Por ejemplo en el año 2003, es localizado en Estados Unidos un vehículo Chevrolet, tipo Blazer, modelo 2002, que fue robado en el Distrito Federal y asegurado posteriormente por la autoridades federales de la Aduana de Estados Unidos, ya que encontraron una cantidad no especificada de droga entre la tapicería de ambas puertas delanteras y en las llantas, por lo que una vez que el vehículo fue revisado se percataron que en la base del tanque de la gasolina presentaba una línea de soldadura ajena a la fabricación de agencia, procediendo a abrir el deposito del combustible, se detectaron dos recipientes de acero sellados con soldadura que contenían marihuana, por lo que el vehículo tuvo que ser puesto a disposición del Ministerio Público Federal.

En referencia a lo anterior, aunque el vehículo fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal, este tuvo que elaborar un desglose y remitirlo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que esta realizara las investigaciones correspondientes, puesto que el robo se cometió en el Distrito Federal y el propietario es un particular.

Igualmente, si el robo se cometió en el territorio de cualquier otra entidad federativa o país, la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, será incompetente, para investigar y determinar éstas indagatorias y tendrá que remitir las actuaciones al ámbito territorial que corresponda, puesto que son hechos de la exclusiva competencia del lugar en donde se cometió el robo de vehículo.

Por otro lado, tomando en cuenta lo que establece el Acuerdo A/008/2001 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, también será incompetente la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, de los robos de vehículo cometidos en el Distrito Federal a partir

¹ Navarrete Rodríguez David. Op. Cit. Pág 174.

del 12 de noviembre del 2001, es decir que sólo será competente para investigar los robos efectuados anteriores al 11 de noviembre del 2001, con excepción de los de transporte.

Toda vez que el acuerdo señala que las agencias investigadoras adscritas a las Fiscalías desconcentradas iniciarán, tramitarán y determinarán la averiguaciones previas que se relacionen con el delito que sean cometidos en el perímetro que corresponda a su ámbito de competencia territorial.

Ahora bien la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, se especializará en la atención de los delitos de robo a transportista, encargándose de elaborar políticas y métodos de inteligencia para combatir éste ilícito en colaboración con las Fiscalías y agencias desconcentradas.

En éste sentido, el personal que actualmente se encuentra adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, continuará practicando las diligencias que resulten necesarias en las averiguaciones previas que se encuentren en dicha unidad administrativa hasta su determinación.

En consecuencia, faculta a las agencias investigadoras desconcentradas para practicar las diligencias que resulten pertinentes para la integración de averiguaciones previas que inicien para la investigación del robo de vehículos, con o sin detenido, en flagrancia o caso urgente, con o sin violencia, para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados y para determinar la averiguación previa, en términos de los dispuesto por los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CONCORDANCIA CON OTROS DELITOS.

Por la naturaleza de éste delito y del objeto robado, se favorece la comisión de otros ilícitos, aunque las principales razones del robo son para comercializarlo, para desvalijarlo, o usarlo para cometer otro ilícito con el vehículo, también existe el robo exprés, esto es con el propósito de utilizarlos para cometer otras conductas ilícitas, como el asalto a un banco, el robo de una casa, o violar o secuestrara una persona. Sin embargo, además de que estos casos tienen un porcentaje bajo comparados con el total del robo vehicular, es importante indicar que éstos se utilizan y se abandonan al poco tiempo de cometer la fechoría.

Al respecto, es importante señalar que el robo de vehículos es centro de otras actividades, por lo que comentaremos las que más se relacionan o derivan de éste:

ROBO DE AUTOPARTES.

Como es bien sabido, algunas de las unidades robadas son utilizadas para la comisión de otros ilícitos, sin embargo el negocio central es el robo de vehículos y su venta posterior, derivándose de este la venta de autopartes.

En el caso de robo de autopartes, observamos que el usuario de las empresas aseguradoras al tener que pagar el deducible o prima por su aseguramiento, en muchas ocasiones resulta más caro que ir a comprar las piezas en los deshuesaderos o en el mercado local de autopartes, domicilio conocido por las víctimas y por los ladrones de autopartes. En torno a estos lugares muchas casas habitación y establecimientos comerciales, son verdaderos almacenes de partes robadas de carros estacionados en las calles de la ciudad, o bien, provienen de un porcentaje de autos robados que se desmantelan para tal fin, en virtud de que a mediano plazo las industrias automotrices no producirán piezas originales ni autos pequeños, que son los más hurtados y comerciales además de que la oferta y demanda proviene también de los constantes choques. En muchas ocasiones se expone la víctima a volver a comprar las piezas que le acaban de robar de algún estacionamiento público. Por lo anterior se observa que éste ilícito reactiva relativamente el mercado de autos y autopartes. En esa dinámica ganan los empresarios y las bandas mafiosas que constituyen el crimen organizado del robo y tráfico de aquellos.²

Es de comentar que antes los sujetos se robaban las autopartes que necesitaban, dejando el resto del vehículo, pero ha aumentado tanto la demanda de piezas y refacciones, que ahora les resulta mejor negocio robarse la unidad completa, trasladarla a algún taller de hojalatería o algún lugar en donde puedan desvalijarlo para comercializar todas las piezas.

Tan sólo en la Delegación de Iztapalapa, se puede mencionar como claro ejemplo, concretamente el de la Avenida Ermita Iztapalapa, en donde se detectaron 256 refaccionarías que se dedicaban a la venta de autopartes robadas, por lo que el Gobierno del Distrito Federal decidió expropiar el predio conocido como "la Ford", mediante decreto expropiatorio de fecha 20 de marzo del 2007, ya que se consideraba como el punto emblemático de comercialización de autopartes robadas en todo el país.

² Lozano Meraz Cecilia. Op. Cit. Pág. 126.

En éste entendido según datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), la mitad de los vehículos que son robados no se recuperan, siendo que muchos de ellos son desarmados y vendidos en partes a deshuesaderos, talleres mecánicos y tiendas de refacciones.

Las partes robadas como tapas de motor, portezuelas, defensas, salpicaderas, focos, espejos y demás, tienen mucha demanda ya que son más baratas que en la agencia, debido a la crisis económica y el encarecimiento de las refacciones han dejado las piezas nuevas fuera del alcance de los mucho bolsillos. La crisis también ha obligado a la gente a conservar sus autos por mucho más tiempo, por lo que conforme pasan los años algunos modelos cambian y resulta cada vez más difícil conseguir piezas de repuesto, pues las compañías dejan de fabricarlas, motivo por el cual éstos se vuelven muy cotizados para los ladrones, que los desmantelan y los venden como refacciones.

Ésta actividad está íntimamente vinculada a los elevados precios de los presupuestos originales, por un lado, a la falta de disponibilidad y por otro, también hay que señalar la falta de cultura de la sociedad que insiste en darle la espalda a los negocios marginales. En definitiva, este flagelo responde, como cualquier otro negocio, a las reglas del mercado oferta, demanda, márgenes de ganancia y el bolsillo de los consumidores.

Una pieza robada cuesta en el mercado irregular hasta un 50% menos que la original y en virtud de que a veces la opción de comprarla nueva directamente no existe, se favorece el aumento del robo de autopartes.

Un estudio realizado por los concesionarios oficiales de las distintas marcas permitió establecer la dificultad para conseguir algunas piezas, esa es una parte del problema, también se encontró que entre los autos más robados están los de lujo y aquí el factor determinante es el alto precio de los repuestos originales que puede llegar a representar cerca del 50% del valor del vehículo.

SECUESTRO EXPRÉS.

Íntimamente ligado a ésta actividad, se encuentra el famoso secuestro exprés, que en la Legislación Penal se encuentra previsto y sancionado en el artículo 163 bis, considerado como delito de privación de la libertad, en la modalidad de secuestro exprés, señalando que comete éste el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente necesario para cometer el delito de robo, y es sancionado con veinte a cuarenta años de prisión, independientemente de la penalidad alcanzada por el robo.

El secuestro exprés se comete en la mayor parte de los robos con violencia y se lleva acabo cuando los sujetos seleccionan entre los vehículos en circulación, el que van a robar, y esperan a que el conductor de éste se detenga o disminuya la velocidad, que generalmente es al esperar el cambio de luces del semáforo o al pasar un tope, momento que aprovechan los sujetos para acercarse al conductor y con armas de fuego lo amagan obligándolo a pasarse a la parte trasera sin bajarse, subiéndose los sujetos circulan un tiempo para después bajar al propietario en alguna calle solitaria y lejos de donde lo abordaron, en muchas ocasiones el propietario es desapoderado de sus pertenencias en ese trayecto.

ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN.

Otro ilícito que resulta derivado de ésta conducta y que en los últimos años se ha incrementado es el encubrimiento por recepción, que si bien es cierto que el encubrimiento es un accesorio del delito principal, y aunque esta catalogado en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, como un delito específico, diverso del delito principal encubierto, por su naturaleza misma, no pueden deshacerse del nexo que los liga y en el caso específico del robo de vehículos, para proceder contra una persona por encubrimiento por recepción, es necesario que se acredite debidamente la comisión del robo, toda vez que al no encontrarse acreditado que existió un robo de vehículo, no es posible acreditar el cuerpo del delito del encubrimiento por recepción.

Este ilícito comprende varias modalidades establecidas en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal que señala que comete el delito de encubrimiento por recepción, quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en el, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte los instrumentos, objetos o productos de aquel, con conocimiento de que son robados, así como si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto y no tomo las precauciones necesarias, para cerciorarse de su procedencia.

Entonces por lo que hace al robo de vehículos, el delito de encubrimiento por recepción se puede integrar en todas sus modalidades. Encontrando un alto índice de averiguaciones previas iniciadas por éste delito ya que el particular no tiene forma de comprobar que el auto usado que va a adquirir sea robado o no, por esta razón el comprador de buena fe puede perder su libertad y patrimonio al adquirir sin saber un vehículo robado siendo que aún no existe una entidad gubernamental que sea responsable de apoyar al comprador en la verificación de la legalidad del automotor que va a adquirir.

En el caso de desmantelamiento de vehículos robados, se acredita que el sujeto activo lo poseyó sólo durante el tiempo que ocupó para desmantelarlo, con ello evidencia que la finalidad exclusiva era el desmantelamiento, por lo que en ese caso la posesión es el medio para llevar a cabo tal fin, toda vez que si se considera la configuración de ambos se estaría recalificando el delito, en virtud de que no podría haberlo desmantelado sin poseerlo.

ROBO DE USO.

Este delito, es poco común en cuanto hace al robo de vehículo, sin embargo existen algunos casos en que se acredita éste, que se configura por el hecho de que sin ánimo de apropiarse se utilizan vehículos de motor ajenos sin permiso de su titular, es decir la persona o personas que sin el propósito de apropiárselo, tomen un vehículo propiedad de otra y que acredite que dicho apoderamiento se ha realizado con ánimo de uso y no de dominio.

Se le llama robo de uso, porque si bien en el caso concurren todos los elementos del robo genérico, no existen en su comisión especial ánimo o propósito de apropiarse de lo ajeno, es decir de hacerlo ingresar ilícitamente en el dominio del infractor.³

Un ejemplo sería en el caso de que un empleado tomara el vehículo propiedad de su jefe, sin consentimiento, ya que este no se encontraba, debido a una emergencia de salud de algún familiar, por lo que el jefe al regresar no ve su auto ni encuentra a su empleado, pensando entonces que se lo ha robado, se dirige a presentar su denuncia por el supuesto robo, dándose cuenta posteriormente que no existió como tal, pues el empleado únicamente usó el vehículo por tratarse de una emergencia devolviéndolo después.

ROBO A TRANSPORTISTA.

Igualmente, el robo a transportista es otro de los delitos que está causando muchos perjuicios a la economía productiva y con ello mayor detrimento a los inversionistas, es por eso que la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transportes también está conformada por tres sectores especializados en el robo a transporte.

En el robo de unidades con mercancía, lo que les interesa a los delincuentes es lo que transportan, en este ilícito el 98 por ciento de los casos el vehículo siempre aparece, no así la mercancía.

³ González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano Los Delitos. 4ª ed. México. Ed. Porrúa, 1970. Pág. 226.

El modo de operar, es muy similar a la del robo de vehículos particulares, nada más que en el de transporte, el número de sujetos que participan es mayor y varía entre tres y hasta ocho, siendo que en robo a particulares va de uno a tres sujetos.

Para lograr su objetivo, los malhechores se colocan en horas y lugares estratégicos que casi siempre son esquinas con semáforos, en donde esperan a que pase el vehículo con mercancía, por lo general eligen mercancía de fácil y rápida comercialización, así cuando el chofer se detiene para esperar el cambio de luces del semáforo, es abordado por los sujetos armados, lo amenazan y lo obligan a recorrerse para conducir, circulando unas calles se detienen en un lugar en donde se encuentra otro u otros vehículos con más sujetos abordados, para obligar al chofer a subirse en uno de éstos, en el que circulan por algunas horas, con el fin de que les den tiempo de trasladar la unidad a alguna bodega, para descargar la mercancía, sin que el chofer reporte todavía el robo y una vez que los sujetos encargados de esa tarea terminan, se comunican con los que tienen al chofer para avisarles que ya lo pueden dejar en algún lado.

Como ya lo mencionamos, en estos robos no les interesa nada más que la mercancía que se transporta, por lo que rara vez despojan al chofer de sus pertenencias.

VEHÍCULOS REMARCADOS.

Hablando del mismo tema, otra conducta cometida frecuentemente con motivo del robo de vehículos automotores es la alteración de las partes metálicas que sirven para su identificación.

Los delitos cometidos con motivo del robo de automotores, frecuentemente traen consigo la alteración de las partes metálicas que sirven para su identificación.⁴

Es pertinente puntualizar en éste análisis, que el origen de la identificación de los automotores se dio en la Organización de Estándares, que es conocido por las siglas ISO, la finalidad de esta organización es identificar vehículos, trailers, motocicletas y ciclomotos.

El número de identificación vehicular VIN consiste en una serie de 17 caracteres o dígitos de letras mayúsculas de la A a la Z y números del 1 al 0, de ahí su numeración alfanumérica.

No son utilizados las letras I, O y Q, ni espacios entre letras y números, para evitar confusiones.⁵

Entonces el número de identificación vehicular VIN, se integra con 17 caracteres que son seleccionados por el fabricante o ensamblador.

⁴ Castro Medina Ana Luisa. Op. Cit. Pág. XXIII.

⁵ Ibidem. Pág 8.

Por lo tanto no hay dos vehículos iguales en el mundo y se puede detectar cuando un vehículo fue remarcado o alterado en sus dígitos, en ese sentido todos los vehículos remarcados fueron anteriormente robados, ya que a una unidad le pueden cambiar todo, excepto el número de serie, toda vez que éste es único y viene de la planta armadora, se puede determinar si un vehículo ha sido remarcado a través de un peritaje en mecánica.

Es de todos conocido que el fenómeno del robo de vehículos automotores es un grave problema de carácter nacional e internacional, no podemos olvidar que en el ámbito internacional se ha avanzado a pasos agigantados en la identificación de vehículos, de manera que en nuestro país debe participar el criminalista en la forma para la identificación vehicular que permita abatir el alto índice de robo de vehículos automotores, con la intención de disminuir la delincuencia.

Se ha detectado en las áreas especializadas que las principales alteraciones en el vehículo pueden realizarse en el chasis, en la placa metálica (NIV) la cual está insertada por el fabricante ensamblador o importador, puede haber indicios de soldadura y regrabación de motor.

Para modificar los números de identificación, los ladrones usan los mismos datos milimétricos que emplean los fabricantes para hacerlos, y la transformación es casi imperceptible, un 5 se puede convertir rápidamente en un 6, y un 3 en un 8, y en ocasiones los números nuevos son mejores que los originales.

Es por ello, que cuando un vehículo que ha sido robado y es recuperado debe ser sometido a todos los exámenes periciales que determinen si ha sido alterado o remarcado.

Si se dictamina que es un vehículo que ha sido alterado o remarcado se le denomina "Vehículo irregular".

En relación a lo precedido los que han sido recuperados deben ser identificados a través de las calcas correspondientes del número de motor y serie. El perito describirá el estado general del vehículo para emitir una valuación del mismo.⁶

Cuando un auto es robado y remarcado, es porque la intención del delincuente es venderlo y para ello realizan todo un procedimiento, comenzando por la elaboración de los documentos de ese vehículo, en donde aparece con la numeración que se altero, entonces también estaría cometiendo el ilícito de falsificación de documentos.

⁶ PGJDF. Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales. México. Ed. Porrúa. Pág. 89.

FALSIFICACIÓN EN LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.

Por lo que hace a éste rubro va de la mano del robo de vehículo, pues es la falsificación de los documentos, se lleva a cabo cuando la finalidad del robo es la venta posterior, toda vez que al robar los vehículos generalmente la factura no se encuentra en el interior de éste, es por ello que los delincuentes tienen la necesidad de elaborar las facturas que amparen la propiedad de éstas, y a simple vista se pueden observar como si fueran auténticos, es decir no hay diferencia alguna con una factura original, es por ello que para acreditar la propiedad de un automóvil se solicita la autenticidad de la factura que se exhibe a la agencia automotriz que supuestamente expidió la factura.

Tan grave es la venta que el Código Penal lo contempla y sanciona en el artículo 339 estableciendo que al que para obtener un beneficio o causar un daño falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos, y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa tratándose de documentos privados, sanción que el artículo 340 del Código Penal califica al indicar en la parte inicial, fracción II que las penas prevista en el artículo anterior se incrementarán en una mitad cuando la falsificación sirva como medio para el comercio de vehículos robados o de sus partes o componentes.

Si bien es cierto que la falsificación de documentos puede servir como medio para consumir la venta de los vehículos robados, la Ley sanciona el delito de falsificación de documentos independientemente de cualquier otro, por lo tanto éste no es parte del delito de robo de vehículo, ya que son figuras autónomas y subsisten con independencia la una de la otra.

Así como se comento precedentemente, existe también el robo exprés de vehículos, esto es a efecto de utilizar el vehículo para cometer otro ilícito, como el asalto a un banco, el robo de una casa, violar o secuestrar a una persona. Sin embargo, éste va en aumento y cabe señalar que estos vehículos se utilizan y se abandonan al poco tiempo de cometer la fechoría.

Igualmente concurren otros delitos que se configuran, nacen y se desarrollan en el contexto de éste ilícito y aunque no son tan comunes, son importantes, por lo que comentaremos brevemente algunos de ellos.

HOMICIDIO.

Por la gravedad de su naturaleza, comenzaremos con el homicidio, que aunque es un ilícito autónomo, hay ocasiones en que el malhechor sólo tiene la intención de robar el vehículo, por lo que busca el modelo que necesita, acercándose al conductor en el momento en que éste se detiene por alguna circunstancia, amagándolo con un arma de fuego, pero al oponer resistencia el conductor, el sujeto le dispara y huye del lugar, privando de la vida al conductor, siendo que su objetivo no era matar, sino robar el automóvil.

Desafortunadamente, las estadísticas en estos casos, van en aumento, tomando en cuenta que es muy común que al resistirse el conductor del vehículo al robo, el sujeto se pone nervioso o simplemente se molesta, y dispara, por lo que generalmente huye del lugar sin llevarse el vehículo.

Se dan también frecuentemente los casos en que el facineroso aún después de privar de la vida al conductor se roba el vehículo, estos ilícitos se sancionarán como delitos autónomos, ya que estaremos ante un concurso real de delitos, por lo tanto podrán punirse el homicidio y aparte el robo.

En ese sentido se iniciara la averiguación previa correspondiente, quedándose la original en la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios, para investigar por cuanto hace al homicidio, por ser de su competencia y debido a que es el delito más relevante, generándose también un desglose que se envía a la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, para indagar por lo que hace al robo del vehículo, determinando entonces cada Fiscalía por separado por sus respectivos ilícitos.

LESIONES.

Así también existen casos en que los delincuentes golpean a la víctima, aunque generalmente no es su modo de operar.

Al igual que en el homicidio, las lesiones son ocasionadas al momento en que el conductor se resiste al robo y el malhechor lo golpea, toda vez que el robo con violencia no excluye al delito de lesiones, aún cuando se realicen al mismo tiempo, estas también se sancionarán como delito autónomo.

Ante la concurrencia de las normas de lesiones y violencia física, con que se tipificarán los hechos consistentes en que el activo desplegó, en perjuicio del ofendido la fuerza física para desapoderarlo de sus bienes, cosa que efectuó mediando la circunstancia de que la alteración en la salud sufrida por el pasivo, es inconcuso que el delito de lesiones adquiere la existencia autónoma por sobre la modalidad agravante de violencia física, en razón a que la fuerza material ejecutada para desapoderar fue más allá de la indispensable para vencer la resistencia del pasivo.⁷

SECUESTRO.

Por lo que hace a la realización de éste ilícito, es necesaria la participación de varios sujetos, por lo que deben tener bien organizada la banda delictiva, aunque el objetivo de estos delincuentes es privar de la libertad a su víctima, con el fin de obtener un rescate, necesitan de varias actividades para llevarlo a cabo, como hacer una investigación minuciosa de la solvencia económica de la posible víctima, tener una casa de seguridad en donde esconderla, y algo muy importante es un vehículo en el que la transportaran hasta su lugar de seguridad, es por ello que en muchos de los casos, para no ser identificados, utilizan un vehículo que ellos mismos roban con anterioridad, exclusivamente para llevar a cabo el secuestro, abandonándolo posteriormente en cualquier lugar.

Si bien es cierto que el vehículo robado es el medio para transportar a la víctima secuestrada, en virtud de que el mismo es usado para tal fin y después abandonado, también es cierto que se trata de dos conductas delictivas que se sancionan por separado.

VIOLACIÓN.

Por otra parte, y siguiendo con nuestro tema principal, éste es un ilícito que favorece las condiciones y circunstancias para la comisión del delito de violación, toda vez que al apoderarse de vehículos con violencia, y cuando su conductor es del sexo femenino, la situación es idónea para realizar tal conducta delictiva, sin embargo y afortunadamente es muy escaso éste modo de operar, pues a los sujetos únicamente les interesa su negocio que es el robar.

Pero no por eso algunos malvivientes dejan de aprovechar la ocasión para cometer éste, que como ya lo dijimos no es común, toda vez que el porcentaje de averiguaciones previa es mínimo.

⁷ Navarrete Rodríguez David. Op. Cit. Pág. 193.

FALSEDAD EN DECLARACIÓN.

Por último, pero no por eso menos importante, tenemos que el delito de falsedad en declaración se configura con frecuencia en las averiguaciones de robo de vehículo, siendo alto el porcentaje de consignaciones por éste delito, debido a que en algunas ocasiones el conductor del vehículo no es el dueño y por alguna razón chocan, abandonando el vehículo, para dirigirse a la agencia del Ministerio Público a denunciar el asalto, esto lo hacen con la finalidad de que el propietario del automotor no se moleste, además de cobrar el seguro.

Otra de las causas es cuando de las investigaciones en la averiguación previa, se desprende que la persona que denunció el robo, resulta ser cónyuge de la persona que tiene la posesión y por conflictos matrimoniales se están separando y en consecuencia pelean los bienes.

En ésta tonalidad cabe hacer mención que también en las averiguaciones previas iniciadas por robo a transporte, es muy común que se configure la falsedad en declaración, pues existe mercancía muy costosa fácil de comercializar, por lo que en ocasiones los choferes están de acuerdo con los sujetos que supuestamente lo roban.

En resumen podemos concluir que el robo de vehículos por la naturaleza del objeto de que se trata, da muchas facilidades a los delincuentes de realizar la comisión de muchos otros ilícitos.

3.4. ESTADÍSTICAS Y LOGROS ALCANZADOS.

Comenzaremos puntualizando que el robo de vehículos es el delito sobre el que se tienen estadísticas más precisas, ya que en el noventa y nueve por ciento de los casos quien es víctima de éste, acude al Ministerio Público a denunciar el hecho, toda vez que la mayoría de los vehículos cuenta con seguro contra robo y cuando no cuentan con este lo denuncian por temor a que los delincuentes hagan mal uso del automotor ya sea que cometan otros ilícitos con él, o bien que choquen o atropellen a alguna persona.

Entonces podemos decir que se tiene una cifra casi exacta de las unidades que son robadas diariamente en el Distrito Federal.

De acuerdo a ciertos estudios estadísticos, cada 10 minutos se roban un vehículo en el Distrito Federal, cada 25 en el Estado de México y cada 30 en Jalisco, esto da un total de casi 100,000 unidades robadas al año, éstas estadísticas revelan buena parte del problema, pues en las entidades mencionadas se concreta el 40 por ciento del total de vehículos que existen en México.

Por lo tanto entre los principales delitos cometido en el Distrito Federal se encuentra nuestro tema, que tuvo un aumento del 99.30 por ciento de 1994 a 1997, disminuyendo un 25.58 por ciento de 1997 al 2000.

Sin embargo es necesario puntualizar que los robos de vehículos principalmente los violentos siguen persistiendo, variando las zonas por Delegación.

El robo de auto representa el 24.69 por ciento de los delitos denunciados en el Distrito Federal.

Como lo señala el Maestro Lozano Meraz, el robo de autos es un negocio creciente, en los últimos años, las denuncias por ese delito se incrementaron en un 23.37%.

El robo de autos tiene 15 años de ser un problema de seguridad pública. En 1994, se incrementó el índice y se ha convertido en la segunda hampa más rentable después del narcotráfico.⁸

En el año 2005, las colonias que registraron el más alto índice delictivo en cuanto a ésta actividad fueron: Del Valle, Leyes de Reforma, Lindavista.

La Delegación Benito Juárez, alcanza un total aproximado de 3,331 denuncias al año, por robo de vehículos sin violencia, registrándose en la Colonia Del Valle el más alto índice de este delito con 578 denuncias.

En el caso de Iztapalapa, se realizaan aproximadamente 3,783 denuncias al año, por robo de vehículo con violencia, registrándose el mayor índice en la Colonia Leyes de Reforma.

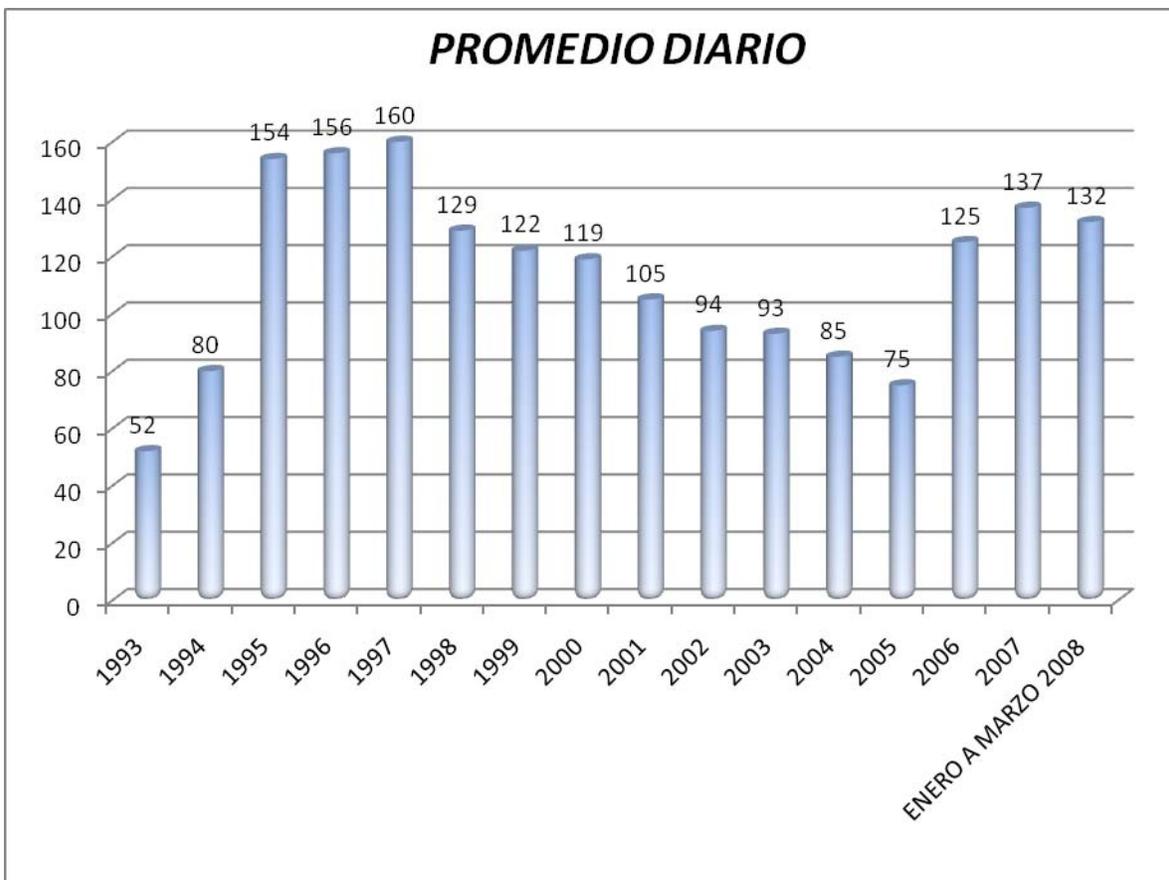
En la Delegación Gustavo A. Madero, destaca el robo de vehículo sin violencia con aproximadamente 3,374 denuncias al año, se registra el mayor índice de denuncias en la Colonia Lindavista

Se puede determinar que las Delegaciones Políticas con mayor incidencia son Benito Juárez, Iztapalapa y Coyoacán, en donde se han realizado operativos regulares para ubicar los lugares de venta de autopartes robadas, comúnmente conocidos como deshuesaderos. A pesar de que la incidencia delictiva de robo a transportista disminuyó en 14.3 por ciento y la de robo a vehículo en 26 por ciento de abril de 1998 a marzo de 1999, en los últimos años ha ido en aumento.

⁸ Lozano Meraz Cecilia. Op. Cit. Págs. 145 y 146.

ESTADISTICA DE ROBO DE VEHÍCULOS DE 1993 A MARZO 2008.

Año	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Enero a Marzo 2008
Promedio Diario	52	80	154	156	160	129	122	119	105	94	93	85	75	125	137	132



Las estadísticas muestran, el grave impacto del delito de robo de vehículos.

Podemos deducir que el incremento del delito de robo de vehículos automotores a nivel del sector asegurado se ha venido desarrollando con un incremento desde 1993 hasta nuestros días.⁹

Otro factor que entra en el tráfico de unidades robadas lo es la existencia de tianguis de autos usados que se calcula con una procedencia de un 90 por ciento dudosa y que pueden estar remarcados.¹⁰

Entre los progresos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se han detenido 64 organizaciones de alto impacto dedicadas a transportistas y vehículos con 53 líderes y 638 integrantes, puestos a disposición del Ministerio Público, decomisando 458 toneladas de mercancía y autopartes robadas. Asimismo, se recuperaron 499 vehículos asociados a éstas organizaciones.

Tal es el caso que el Distrito Federal, en Enero del 2008, tres presuntos integrantes de la "Banda de la Rana", dedicada a la comercialización de autopartes, fueron detenidos durante un operativo realizado por la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, en la delegación Iztapalapa. Se estima que la banda operaba desde hace aproximadamente cinco años y tenía una bodega en La Ford, el predio que fue expropiado por el Gobierno del Distrito Federal. Ésta organización criminal fue consignada al Reclusorio Oriente.

De acuerdo a las investigaciones, se tienen identificadas 119 bandas dedicadas a ésta actividad y formadas por 1317 miembros, cada una integrada de 2 a 10 sujetos, de los cuales 17 por ciento son menores de edad.

Como lo hemos referido, en donde más se comete éste ilícito es en las delegaciones de Iztapalapa y Benito Juárez, que encabezan con 9 sectores de los 21 considerados como críticos, y que concentraran 48.6 por ciento del total de la incidencia.

Estudios de inteligencia determinaron que las zonas de operación más elegidas por los delincuentes son las calles ubicadas cerca de las vías principales, así como la colindancia con el Estado de México, debido a la facilidad para huir y sacar las unidades rápidamente de la ciudad.

En consecuencia las estadísticas muestran el grave impacto y el gran problema de éste ilícito, que se observa en el Distrito Federal, en los diferentes Estados e incluso en otros países, existiendo un considerable incremento de éste fenómeno.

⁹ Ana Luisa Castro Medina. Ob. cit. Págs. 73 y74.

¹⁰ Cecilia Lozano Meraz. Op. cit. Pág. 133.

Desafortunadamente no hay forma de saber con exactitud cuanto le cuesta al país la comisión de éste delito, pero se trata de una industria sumamente rentable y cada vez hay más bandas de malhechores que se dedican a ello.

Por lo que podemos concluir que este ilícito se ha venido desarrollando desmesuradamente desde 1993, hasta nuestros días.

Asimismo, se determina que en solo cuatro entidades se concentra más del 73 por ciento de la incidencia registrada que son el Distrito Federal, el Estado de México, Baja California y Jalisco, siendo en el Distrito Federal en donde se presenta casi la mitad de ese porcentaje.

El noventa por ciento de los autos son comercializados, aproximadamente el ocho por ciento son unidades de 8 o 10 años de antigüedad, y muchos de ellos terminan en el deshuesadero, ya que un modelo 90 o 92, debe valer entre 7 y 9 mil pesos, en cambio si es desmantelado y vendido por partes, se puede llegar a ganar hasta 50 mil pesos, debido a que varias de las piezas en muchas ocasiones ya no las fabrican, y el dos por ciento restante de los vehículos robados, son para cometer otras fechorías, siendo abandonados posteriormente.

Los automotores más robados en el Distrito Federal son:

- 1.- Tsuru;
- 2.- Chasis Nissan;
- 3.- Volkswagen Sedan;
- 4.- Jetta;
- 5.- Sentra;
- 6.- Chevy Monza;
- 7.- Vento Scooter;
- 8.- Pointer;
- 9.- General Motors;
- 10.- Platina;
- 11.- X-Trail;
- 12.- Atos y
- 13.- Ford.

El crimen organizado en robo de autos nuevos y tráfico de los mismos en México y su exportación a Centroamérica, conlleva a reactivar relativamente el consumo de autos en una parte del Tercer Mundo. Las marcas que más se roban son de la Volkswagen y autos japoneses marca Nissan.¹¹

También existe preferencia por ciertos colores, el 26.5 por ciento de los vehículos más robados son blancos, el 14.1 por ciento son grises; 11.7 por ciento son rojos; 10.4 por ciento son negros; 10.3 por ciento son azules; 5.2 por ciento son verdes y el resto de varían de otros colores.

¹¹ Ibidem. Pág. 97.

Analizando a conciencia estas estadísticas, en verdad son alarmantes, nos atrevemos a decir que el Distrito Federal ocupa el primer lugar en cuanto a ésta incidencia, con un promedio de 510 vehículos a la semana y van en aumento.

Es importante mencionar que el robo de vehículos en el Distrito Federal, se incremento cerca del 13 por ciento con 11,358 unidades, al cierre del primer trimestre de 2007, en comparación con el mismo periodo del año 2006.

VEHÍCULOS ROBADOS CON VIOLENCIA.

Por el constante aumento de ésta actividad, los vehículos ya cuentan con complejos sistemas de alarma, resultando complicado robarse autos estacionados. Es por ello que los delincuentes buscan aquellas unidades en circulación, que reúnan las características deseadas, amedrentando a la víctima con armas, preferentemente de fuego, a efecto de obligarla a bajar del vehículo.

Esto ha dado como resultado que en los últimos años, también los robos de vehículos cometidos con violencia hayan aumentado, y en consecuencia la mayoría son cometidos de esa manera, en virtud de que poco más de la mitad de los autos robados en los últimos años, ha sido con violencia.

Tan solo en el año 2006, en todo el Distrito Federal, un 66.7 por ciento de este ilícito se cometió con violencia, siendo las delegaciones en que más se dispararon las cifras; Iztapalapa con el 68.5 por ciento de los robos, Iztacalco con 66.2 por ciento, Venustiano Carranza con 66.1 por ciento, Gustavo A. Madero con 62.5 por ciento y Magdalena Contreras con 62 por ciento, aparte de Benito Juárez y Coyoacán, en donde siempre ha sido alta la incidencia.

Esto se debe a que los delincuentes prefieren robar carros particulares, de moda y preferentemente nuevos o seminuevos, en virtud de que se cotizan mejor en el mercado y hay una mayor demanda.

VEHÍCULOS ROBADOS SIN VIOLENCIA.

En consecuencia, se podría suponer que ha disminuido este ilícito sin violencia, pero la realidad es que no es así, puesto que lo que ha aumentado es el índice de robos con violencia, y simplemente los que se efectúan sin violencia han mantenido sus estadísticas.

Es conveniente precisar que en el 2006, los índices más altos de robo de automóviles estacionados se encontraron en la Delegación Miguel Hidalgo, seguido de Benito Juárez y Coyoacán.

VEHÍCULOS RECUPERADOS.

Las unidades robadas que han sido recuperadas, deben ser identificados a través de las calcas correspondientes del número de motor y número de serie. El Perito describirá el estado general del vehículo para emitir una valuación del mismo.

Existen operativos permanentes de recuperación de automotores robados, con los que en el 2006 se logro la localización de 225 vehículos en diversos Estados de la República Mexicana, destacando las camionetas marca Ford, Escape, Winstar, vehículos de la línea Focus y compactos como el Volkswagen sedan, durante la recuperación de éstos vehículos fueron detenidas en flagrancia 102 personas.

En razón a los acuerdos internacionales, Estados Unidos y Centroamérica devolvieron en el 2006, 91 vehículos robados en nuestro país, 4 de éstos fueron localizados en Guatemala, uno de lujo en Costa Rica, la República de El Salvador entrego otros 15 vehículos de lujo que fueron trasladados hasta el territorio de ese país para ser comercializados ilícitamente.

Sobre este tenor, se han ubicado en Centroamérica y devueltos a México, cumpliendo con los requisitos previstos en el Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.

En el año 2007, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, recibió 25 mil 810 denuncias, recobrando la policía capitalina más de la mitad. Según cifras de la Policía Judicial, la mayoría de las recuperaciones de automóviles se realizaron mediante sistemas de localización satelital, así como a través de 11 cámaras que detectan placas con reporte de robo.

De los cuales se localizaron 120 en Los Ángeles California y San Antonio Texas, encontrándose 71 de diversas características, mismos que también fueron devueltos como lo establecen los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS A LAS DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SUMARIO: 4.1. Crítica a las deficiencias en la investigación del Robo de Vehículos.- 4.2. Aportaciones para un mejor funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte.- 4.3. Propuestas para la investigación del Robo de Vehículos en el Distrito Federal.- 4.4. Sugerencias para combatir el delito de Robo de Vehículos.

4.1. CRITICA A LAS DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DEL ROBO DE VEHÍCULOS.

A lo largo de éste recorrido hemos comentado reiteradamente los objetivos, fines, estructura y resultados en la investigación del robo de vehículos por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero también se han evidenciado la existencia de importantes deficiencias de “fondo” y de “forma” que consideramos esencial subsanar con aportaciones y sugerencias con la sola idea de agilizar en lo más posible los resultados a favor de la ciudadanía.

Como todos sabemos una de las mayores problemáticas que vive la sociedad en la actualidad es la inseguridad en todos sus ámbitos, como homicidios, lesiones, secuestros, violaciones, robos, etc., pero en el caso concreto que nos ocupa acerca del robo de vehículos, es lamentable determinar que nos faltan aún mayores esfuerzos, tanto en su atención, como en su estructura jurídica, su operatividad y por ende de resultados.

Podemos establecer, en concordancia con lo anterior que al denunciante se le ha generado con justa razón el desánimo y la desconfianza que hoy en día existe hacia la autoridad gubernamental y la Institución.

Es por ello, que una de las mayores críticas manifestadas por los propios denunciantes referente a la investigación de éste delito, es que creen y observan una actitud carente de profesionalismo y sensibilidad humana de los propios Servidores Públicos que atienden y laboran en las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal.

En éste mismo sentido, como deficiencia fundamental, se determina que desde el momento de la presentación de la propia denuncia, la integración de la averiguación previa y la operatividad de las indagatorias, así como todas las actuaciones del área en análisis, se encuentran sustentadas en una frágil y endeble estructura jurídica y de operatividad, ya que su fundamento legal, su actuar y operar, está sustentado en unos simples, raquíticos y ambiguos “acuerdos” y un “manual operativo”, establecidos de manera unilateral por el entonces Procurador de Justicia del Distrito Federal, por consecuencia lógica existen en éstas disposiciones bastantes lagunas jurídicas, administrativas y operativas, es por ello que cada Agente del Ministerio Público, Policía Judicial, Peritos, médicos, etc. Aplican en el área distintos criterios personales, para actuar, integrar y determinar las investigaciones a su cargo.

Por ésta importantísima razón, es que proponemos como urgente que exista una “Ley específica para el delito de robo de automotores en el Distrito Federal”, que funde y motive de manera objetiva y precisa todas las actuaciones de los Servidores Públicos que actúen en ella.

En éste orden, establecemos también que desafortunadamente no existe una consiente y verdadera coordinación entre los Servidores Públicos que actúan de manera directa para llevar a cabo a buen fin las diligencias derivadas para la atención, la investigación y la recuperación del automóvil robado, así como la localización de los delincuentes.

Del mismo modo, censuramos que es demasiado el tiempo que transcurre entre la atención y el inicio de la denuncia del robo en la Agencia del Ministerio Público respectivo y por éste motivo las diligencias y actuaciones de todos los procesos administrativos correspondientes, para transmitir la información a otras entidades federativas, así como la intervención de Policía Judicial para la posible localización de la unidad robada son bastante burocráticos, lentos y faltos de metodología profesional, óptima, eficaz y adecuada, ya que transcurren minutos y horas trascendentales para la localización y recuperación del automóvil y la detención de los delincuentes.

De lo precedido, concluimos que existen bastantes lagunas jurídicas, administrativas y operativas, siendo la falta de coordinación y comunicación tanto interna como externa, para crear una forma eficaz de información, de investigación y de operatividad sobre el delito de robo de vehículos, independientemente de profesionalizar y humanizar en el mayor rango posible a todos los Servidores Públicos de ésta área y de toda la institución.

Por la falta de atención seria e inmediata de los preceptos expresados, podemos reseñar en forma inequívoca que se sigue actuando de manera deficiente en todas las áreas que intervienen en el

robo de vehículos en el Distrito Federal y a priori se establecen pliegos de consignación mal motivados, fundados y elaborados, lo que conlleva lógicamente a que los Jueces y Magistrados dejen en libertad a los peligrosos delincuentes.

En referencia y como un ejemplo constante señalaremos la sentencia que recayó a un pliego de consignación por el delito de robo agravado calificado, mal fundado que realizó un Ministerio Público, en el cual consigno a un sujeto que robo con violencia un vehículo que transportaba mercancía, mismo que señala en su apartado de previsión y sanción lo siguiente:

**C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

EN 331 FOJAS UTILES REMITO A USTED LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO **FAZ/AZ-3/1832/03-12** DE CUYO CONTENIDO RESULTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EJERCITAR ACCION PENAL EN CONTRA DE:

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ (21 AÑOS DE EDAD).

COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE:

ROBO AGRAVADO CALIFICADO

COMETIDO EN AGRAVIO DE

DEISYTEK COMERCIAL S.A DE C.V., REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO TREJO SOSA.

CON LA SIGUIENTE PREVISIÓN EN EL ARTICULADO:

220 PARRAFO PRIMERO (HIPOTESIS CON ANIMO DE DOMINIO Y SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDE OTORGARLO, SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA), 224 FRACCIÓN III (HIPOTESIS DE ENCONTRANDOSE EL OBJETO DE APODERAMIENTO EN UN VEHICULO PARTICULAR) Y FRACCION VIII (RESPECTO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ), 225 FRACCIÓN I (VIOLENCIA FISICA), 226 (SE DARA POR CONSUMADO EL ROBO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INculpADO TIENE EN SU PODER LA COSA ROBADA), EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 15 (HIPOTESIS DE ACCIÓN), 17 FRACCIÓN I (INSTANTANEO), 18 PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA) Y PÁRRAFO SEGUNDO (HIPÓTESIS DE CONOCER Y QUERER) Y 22 FRACCIÓN II (LO REALICEN CONJUNTAMENTE CON OTROS AUTORES).

Y SANCIONADO EN LOS ARTICULOS:

220 FRACCIÓN IV (HIPÓTESIS DE SANCIÓN), 224 PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE SANCION), 225 PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE SANCIÓN), 247.

A lo que el Juez realizó en su sentencia el siguiente razonamiento:

De dicha averiguación previa se desprende que si bien es cierto que el Ministerio Público acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, de este sujeto, también es cierto que del análisis de este en la sentencia dictada en la toca número 1983/03, por el Magistrado Ponente Lic. Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, de la Primera Sala Penal, señala en su ESTUDIO DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS que:

“Acredito la agravante RESPECTO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ”, prevista en el artículo 224 fracción VIII y por ENCONTRARSE EL OBJETO DEL APODERAMIENTO EN UN VEHICULO PARTICULAR, prevista en el precepto 224 fracción III, preceptos del ordenamiento sustantivo, esta Sala Ad quem advierte primero, respecto de la agravante de POR ENCONTRARSE EL OBJETO DEL APODERAMIENTO EN UN VEHICULO PARTICULAR, no se actualiza sino una diversa, contemplada en el mismo ordinal 224 fracción III, que es encontrándose la víctima de un vehículo particular, tal como se desprende de las actuaciones de GERARDO HERRERA MARTINEZ, el testigo presencial de los hechos FRANCISCO GOMEZ FIGUEROA y de la confesión del activo, así como del testimonio del menor VICENTE ESPINOZA HERNANDEZ, quienes fueron acordes y contestes en indicar que una vez que el primero de los mencionados abordó la camioneta de la marca Dodge, tipo H-100, color blanca, modelo 2003, placas de circulación KU69690 y cuando se disponía a cerrar la puerta, se acercó el sujeto actualmente prófugo, amago a GERARDO HERRERA MARTINEZ, con un instrumento, indicándole que bajara de la camioneta, de lo que se advierte que el ilícito de robo, se perpetuó ESTANDO LA VICTIMA a bordo de un vehículo particular, por ende no se ACTUALIZA la agravante de ENCONTRANDOSE EL OBJETO DE APODERAMIENTO EN UN VEHICULO AUTOMOTRIZ, pues del contenido del ordinal 224 párrafo primero fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, se advierte que “Además de las penas previstas en el artículo 220, se impondrá de 2 a 6 años de prisión cuando el delito se cometa...encontrándose la víctima o el objeto de apoderamiento en un vehículo particular”, la conjunción “o”, denota que se agrava el delito de robo cuando surte una u otra hipótesis, pero no ambas de manera simultánea, pues para que se acreditara la circunstancia agravante de encontrándose el objeto en un vehículo particular, se requiere necesariamente que la víctima no se encuentre cerca del vehículo, de tal manera que su presencia podría inhibir la actuación del agente y como ha quedado asentado en el caso concreto, la víctima no tan solo se encontraba cerca del vehículo sino a bordo del mismo, de ahí que sea IMPROCEDENTE tener POR ACREDITADA LA AGRAVANTE DEL ROBO POR ENCONTRARSE EL OBJETO MATERIA DEL APODERAMIENTO EN UN VEHICULO PARTICULAR.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda agravante de cuando el robo se cometa RESPECTO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ, prevista en el artículo 224 fracción VIII del código punitivo, es incompatible con la agravante que realmente se actualiza en el caso particular (encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular), pues recíprocamente se excluye entre sí, ante la imposibilidad de concurrir.-----

Para una cabal comprensión de cual ha sido la evolución histórico legislativa de ambas figuras y su incompatibilidad y exclusión, es necesario atender a los antecedentes legislativos de tales calificativas, en los términos siguientes:-----

---1.- El Código Penal abrogado, no contemplaba en su texto original ninguna de las dos agravantes que se examinan.-----

---2.- A partir de una adhesión al artículo 381 Bis del Código Punitivo, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, fue que por primera vez, se hizo alusión a una de estas agravantes, ya que se estableció textualmente “Artículo 381 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicaran de 3 días a 10 años de prisión...En los mismos términos se sancionara al que se apodere de un vehículo estacionado en la vía pública y no ocupado por ninguna persona”.--

---3.- posteriormente, por decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación, fue

modificado el artículo 381 bis, en cuanto a la agravante que nos ocupa, la cual quedo contemplada en los siguientes términos: “Artículo 381 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicaran de 3 días a 10 años de prisión...En los mismos términos se sancionara al que se apodere de un vehículo estacionado en la vía publica o en lugar destinado a su guarda o reparación...”-----

---En ese mismo decretó de reforma, se adicionó al artículo 381 del Código Penal abrogado la fracción VII, al tenor siguiente: “Artículo 381.- además de la pena que corresponde, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente de tres días a tres años de prisión, en los casos siguientes: VII. Cuando se cometa estando la victima en un vehículo particular o de transporte publico”-----

---En tales condiciones, es evidente que al haberse eliminado del artículo 381 bis del Código Penal derogado, la referencia a que el vehículo estacionado en la vía pública (o en lugar destinado para su guarda y reparación) estuviera “no ocupado por alguna persona” y simultáneamente se haya contemplado en la fracción VII del artículo 381 del Código Penal en cita, como una nueva agravante del delito de robo: “Cuando se cometa estando la victima en un vehículo particular o de transporte publico”, no podrían concurrir ambas agravantes, ya que la primera de ellas presupondría que el apoderamiento del vehículo (estacionado en la vía publica o en lugar destinado a su guarda o reparación) se llevara a cabo, cuando la victima no estuviera a bordo del referido automóvil; y cuando esta circunstancia ocurriera operaría entonces la segunda agravante, es decir, la prevista en la fracción VII del artículo 381 del Código Penal abolido, actualmente prevista en la fracción III del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.-----

---Al respecto es aplicable el criterio que emerge de la tesis, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer Circuito, visible en la página 1812 del tomo XIII, correspondiente al mes de marzo del 2001 dos mil uno, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, del texto siguiente:-----

---“ROBO DE VEHICULO ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA: NO SE CONFIGURA SI EL SUJETO PASIVO SE ENCUENTRA ABORDO O CERCA DEL BIEN MATERIA DEL APODERAMIENTO.....”-----

---En tales condiciones, debe concluirse que la calificativa prevista en la fracción VIII del artículo 224 del Código Penal, anteriormente prevista en el artículo 381 bis del Código Penal derogado, que ahora opera respecto de vehículo automotriz, no se puede concurrir con la prevista en la fracción III del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, pues como ha quedado expuesto, esta última excluye la posibilidad de que simultáneamente opere aquella agravante RESPECTO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ, precisamente porque la victima se encuentra a bordo del citado vehículo. Por cierto, cabe aclarar que la agravante que se configura por esta última circunstancia opera aunque el objeto del ilícito de robo lo constituye el vehículo. En la especie es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1063 del tomo VIII, correspondiente al 30 treinta de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el texto siguiente:-----

---“ROBO CALIFICADO: SE CONFIGURA POR ENCONTRARSE LA VICTIMA EN UN VEHICULO PARTICULAR O PUBLICO; CUALQUIERA QUE SEA EL BIEN OBJETO DEL APODERAMIENTO.....”-----

---En tales términos, desprendiéndose de autos que al momento en que el sujeto activo perpetró su conducta, el denunciante y el testigo se encontraban a bordo del vehículo de la marca Dodge, tipo H-100 de color blanco, con placas de circulación KU69690 del estado de México, modelo 2003 dos mil tres, del cual se dio fe, tal y como se acredita con la declaración del denunciante GERARDO HERRERA MARTINEZ, la cual encuentra sustento con lo declarado por el testigo de los hechos FRANCISCO GOMEZ FIGUEROA, así como lo referido por el ofendido JOEL JONATHAN GARCIA CAMPOS, por lo antes expuesto, se arriba a la conclusión que NO SE ACREDITA LA CALIFICATIVA DE TRATANDOSE DE VEHICULO AUTOMOTRIZ; por incompatibilidad con la calificativa que realmente se actualiza. Por lo expuesto se modificara en lo conducente la sentencia

recurrida, para especificar que no se actualizan las agravantes por las cuales la Representación Social acusó a la encausada por las razones ya expuestas, consecuentemente el delito se tendrá como **ROBO SIMPLE.....**”

Del análisis de lo expuesto se establece, en ésta resolución, que lo que era un robo agravado calificado, se sentencio como robo simple, debido a las deficiencias y falta de solides en la motivación y fundamentación del pliego de consignación.

Siendo éste un ejemplo claro de que si no se sabe investigar e integrar una averiguación previa, en consecuencia se elabora un deficiente pliego de consignación, es por ello que los delincuentes detenidos salen sin dificultades del reclusorio en el que se encuentren.

4.2. APORTACIONES PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE.

Uno de los principales objetivos de éste estudio es el de aportar de manera modesta y sencilla los conocimientos adquiridos en la teoría y primordialmente en la práctica al estar laborando de manera personal en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es por ello, que es insostenible establecer que la base jurídica y la operatividad de un área tan importante como lo es la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, esté sustentada en simples acuerdos, de estructura y funcionamiento establecidos en su oportunidad por los distintos Procuradores de Justicia de nuestro Gobierno del Distrito Federal.

En éste sentido podemos establecer que nuestra principal aportación para un mejor funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, es que su estructura de “fondo” y de “forma” este sustentada indiscutiblemente en una “Ley especifica de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal”, que los regule en todos sus actos como sucede en varios países a nivel internacional.

En el mismo orden de ideas, no puede ser posible que el funcionamiento y estructura interna este débilmente sostenida por simples acuerdos del Procurador en turno y siempre dependiendo de la

voluntad unilateral de un Procurador o de un Jefe de Gobierno, lo cual nos hace urgente solicitar y consolidar tan notable área en un marco jurídico a rango Constitucional.

En base a lo anterior, con la nueva “Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal”, se fortalecería de manera sólida en su estructura de fondo y por consiguiente de forma, contribuyendo así al paso más importante para el buen funcionamiento de todas sus unidades.

Con esta nueva Ley se establecería como primer término su seguridad jurídica y por lo tanto no podría ser modificada o reformada por el acuerdo unilateral de una sola persona, o por alguna situación de índole política, si no en base a un bienestar social mediante los trámites correspondientes de análisis, de estudio y de convenio en la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal.

En esta Ley se fundamentarían de manera precisa los objetivos, funciones, facultades, operatividad y sus alcances a futuro, estableciendo así uno de los conceptos universales que refiere que nadie puede estar por encima de una Ley.

A tal disposición se atenderían de manera precisa las formas normativas y jurídicas para el buen funcionamiento y operatividad de todas las unidades que integran la multicitada área.

Estableciendo entonces que ésta área se encontraría sustentada en la “Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal” y contribuyendo con ello a su seguridad jurídica; nos es conveniente indicar varios puntos que tendría que contener la citada Ley:

Lo primero es que esta Ley la establecieran en su totalidad las verdaderas voces de todos aquellos ciudadanos y Servidores Públicos con conocimiento en esta especialidad, así como los que tengan interés en tratar de resolver el incremento del delito de robo de vehículos y transporte.

Se establecerían reuniones de mesas de trabajo en donde se aporten las diferentes opiniones y sugerencias de los distintos estratos sociales y de Servidores Públicos con conocimiento en la materia, buscando siempre una pluralidad más justa y conveniente para la solidez de la de la presentación del anteproyecto de la “Ley de Robo de Vehículos y Transporte” ante la autoridad respectiva.

En referencia al estudio y consenso establecido, éste no debería tardar más de tres meses, estructurándose las ideas aportadas por los ciudadanos del Distrito Federal para la “Ley de Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal”, asimismo, se conjuntaría con la experiencia obtenida laboralmente de sus Servidores Públicos en sus distintas unidades y que han combatido directamente en sus trincheras este grave delito.

Afinando lo precedido se consolidaría y tendría a bien presentar el anteproyecto de Ley, primero al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien a su vez evaluaría cuidadosamente y de manera imparcial, para hacer las modificaciones pertinentes a esta Ley, pero sin cambiar el fondo de su autonomía e independencia, en bien de la propia ciudadanía.

Se presentaría posteriormente como proyecto de Ley, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su estudio y aprobación, por lo que se consolidaría así la estructura del área de Robo de Vehículos y Transporte y en consecuencia de la propia Procuraduría General de Justicia Distrito Federal, para consagrarla como un órgano Constitucional dispuesta a garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos y de los propios Servidores Públicos que se desempeñarían en esta área.

Otro de los puntos a considerar es que la Ley propuesta fuera independiente y autónoma en su estructura jurídica, determinando con ello la claridad de sus objetivos, facultades, atribuciones y operatividad funcional.

En referencia a su autonomía e independencia, no quiere decir que no dependa estructuralmente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino que su actuar dependiera de lo ya establecido por la nueva "Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal" y que cualquier reforma o modificación propuesta por el Procurador en función, no se podría llevar a cabo por los simples acuerdos acostumbrados, por lo que se establecerían en la Ley citada, los trámites correspondientes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dichas reformas y modificaciones estableciendo con esto que el Procurador no podrá estar por encima de la propia Ley.

Así vemos también necesario sugerir que el área por Ley, contaría con un mejor presupuesto específico para llevar a cabo un buen desempeño en sus tareas.

En este sentido tendría independencia presupuestal en donde de acuerdo a la Ley, los recursos solicitados serían considerados para el buen funcionamiento, pero puntualizando que siempre se clarificaría mediante varias instancias la nitidez de los gastos de todos los recursos.

Sobre los casos en que algún funcionario público o del área de robo de vehículos y transporte que infringiera la Ley y le fuera comprobado, sería sancionado de manera enérgica y se contemplaría como delito grave en todos los casos.

En concordancia se establecería consecuentemente la gran libertad de poder actuar, pero siempre en apego a la Ley citada, siendo entonces que sus funciones dependería de las facultades y atribuciones que le otorgará ésta misma.

Asimismo, la Ley en referencia otorgaría también principios de independencia y autonomía funcional operativa, presupuestal, humana y material en su propia estructura jurídica, resaltando que tendrían que ser claros y bien estipulados en la Ley.

En referencia la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, seguiría dentro del organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero la “Ley de Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal”, determinaría su marco jurídico y especificaría con precisión los objetivos, funciones, facultades, atribuciones y limitantes de ésta área.

Los Servidores Públicos que se desempeñen en dicha área tendrían independencia y autonomía en su actuar y su proceder, resguardando siempre el apego a la multicitada “Ley de Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal” y el velar por el beneficio y bienestar de la sociedad.

Además, con éste ordenamiento se evitaría que una autoridad de mayor rango cambiara disposiciones de normas reglamentarias u otras, porque se da el caso que todo jefe jerárquico que llega al área, quiere imponer sus propias reglas y disposiciones, tal vez sin mala intención, pero en muchas ocasiones sin conocimiento de causa y sin considerar por lo menos la opinión del personal con mayor experiencia en ésta materia, con esto queremos ratificar que ningún Servidor Público sin importar su jerarquía podrá estar por encima de esta Ley.

En consecuencia, el área contaría con todos los medios legales, humanos, financieros y materiales para atender, investigar y resolver de manera pronta, expedida y gratuita las denuncias presentadas.

Otro punto innovador de la Ley, sería sin duda alguna el nombramiento y la elección del Fiscal a cargo de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, en virtud de que su actual designación es de dedazo, compromiso, o afinidad política, lo cual constituiría poner en riesgo la buena voluntad contenida en esta Ley propuesta, porque el buen funcionamiento se derivaría de la “conjunción del marco jurídico y de los funcionarios que hacen valer esas disposiciones legales”.

Ahora bien, dicha elección se realizaría tomando en cuenta el servicio civil de carrera, mediante convocatoria, estableciendo los requisitos formales que tendrían que cubrir y que se encontrarían en la misma Ley, por lo que tendrían que acreditar una serie de evaluaciones personales y profesionales, siendo estas de manera objetiva e imparcial.

Pero uno de los requisitos ineludibles sería que los aspirantes al cargo de Fiscal del área, tendrían que comprobar que tienen experiencia y conocimientos en la materia.

La aprobación del nombramiento del Fiscal, se realizaría en una entrevista personal, en donde concurrirían cuando menos las dos terceras partes del número total del área, así como el Procurador en función y sus cuatro principales colaboradores, en donde los aspirantes tendrían que exponer sus motivos y aspiraciones de querer ser Fiscal del área, así como sus propuestas, posteriormente se realizaría un computo de los votos de todos los presentes y al que obtuviera más, se declararía aprobado para ser Fiscal.

El Fiscal contaría con cualquier medio personal, profesional, técnico u otros para tener cuidado y control para hacer respetar esta nueva Ley.

Ésta misma Ley, establecería que tendría que celebrarse una junta mensual, con todo el personal del área, a efecto de escuchar los adelantos, sugerencias, aportaciones y problemas a resolver.

De igual forma se estimularía a todo aquel funcionario que mostrara excelencia en su trabajo, o que aportara buenas ideas para mejorar el desempeño de las funciones y de la propia Ley.

Asimismo, se tendría que promover la observancia, enseñanza, cuidado y prevención de éste delito, mediante la difusión en los diferentes medios de comunicación como televisión, radio, prensa u otros.

Por otro lado también señalaría que es necesario canalizar a las víctimas que han sufrido un robo de vehículo a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Ésta Ley, promovería el alto nivel profesional, mediante cursos de diferente índole, encaminados a dar un mejor servicio a la ciudadanía.

4.3. PROPUESTAS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ROBO DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Las propuestas para el funcionamiento operativo en la investigación de éste grave delito, está estrechamente interrelacionado con el marco jurídico de la Ley sugerida en el capítulo predecesor.

Puntualizando que estas sugerencias van encaminadas a un análisis real, derivando todos estos razonamientos en atención a una escudriñada, profunda y seria investigación, apoyándonos en la génesis teórica, pero primordialmente desarrollada por la experiencia pragmática de estar desarrollándonos profesionalmente y de manera directa en el área en estudio.

Es así que tomando en consideración la propuesta de la “Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal”, se instrumentaría de manera solida la clarificación con objetividad e imparcialidad de sus facultades, funciones, atribuciones y de su operatividad para la presentación, del estudio y la investigación de las denuncias de éste creciente delito.

En éste mismo tenor consideramos totalmente indispensable que se volvieran a integrar y concentrar en la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y transporte, todas las averiguaciones previas iniciadas por éste delito, a efecto de reunir la información de todo el Distrito Federal, y contar así con el dominio total de todas ellas, para estar en condiciones de realizar estrategias idóneas, claras y precisas, diseñando después de un minucioso estudio de inteligencia, así como estadísticas, *modus operandi* para obtener resultados inmediatos y favorecedores.

Ésta nueva “Ley de Robo de Vehículos y Transporte”, en su esfera jurídica en torno a la investigación del delito en referencia, regularía las líneas de investigación y un procedimiento a seguir para integrar las indagatorias iniciadas por esta conducta, señalando claramente las diligencias básicas y necesarias a practicar, todas ellas tendientes a resolver de manera expedita y pronta dicha denuncia y por lo tanto la localización del vehículo robado y de la detención de los responsables.

La propuesta antes expuesta, es con la finalidad de unificar criterios en la integración, elaboración e investigación de todas las averiguaciones previas iniciadas por este grave ilícito, ya que desafortunadamente en la actualidad éstas se integran, investigan, determinan y consignan a criterio de cada servidor público que conoce de ellas.

Podemos indicar también como indispensable que contando con esta nueva Ley y con la Fiscalía Central de Investigación, como el cerebro, necesitaríamos la existencia estructural de su unidad de informática, sustentada ésta por sistemas avanzados de información tecnológicos, para establecer bases de datos, estadísticas, investigaciones, *modus operandi* y de resultados; coordinándose

estrechamente con todas las Procuradurías Estatales, así como con el extranjero, y con otros organismos interesados en investigar y resolver éste delito.

Asimismo, todas las casetas de cobro de salidas a los Estados de la República deberían contar con un sistema computarizado de información, en donde automáticamente se transmitan los reportes de robo, con el fin de contar al momento con los datos de los vehículos robados, para detectar todos aquellos que intenten trasladar fuera del Distrito Federal.

Por otra parte es importantísimo puntualizar que consideramos fundamental que ésta Ley, fuera verdaderamente interpretada y respetada adecuadamente por el personal ministerial, los agentes de la policía judicial y todo aquel que llegase a intervenir en ella, es por eso que creemos necesario que todo el personal que interviene para resolver este delito, contaría por Ley, con cursos y programas básicos, con la finalidad de especializarse en la materia, determinando como objetivo capacitar al personal por lo menos dos veces al año, con cursos de alto nivel a todo el funcionario que se desempeñe en esta área sin excepción alguna, tanto al personal ministerial como a los agentes de la policía judicial y peritos, siendo posible esto si la Institución a través del Instituto de Formación Profesional, programara cursos básicos, para lograr capacidad y profesionalismo en sus Servidores Públicos.

Esta especialización del Ministerio Público, sería con el objeto de lograr un nivel de excelencia jurídica y atención a la ciudadanía.

Dicha especialización consistiría en un proceso permanente e interminable de estudio y aprendizaje para cumplir de la mejor manera posible con todas las atribuciones Constitucionales y legales, es decir, se especializaría en todas las ramas del derecho, fundamentalmente en derecho penal y derecho procesal penal, pero principalmente en cursos relacionados con la nueva "Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal", a efecto de adquirir los conocimientos precisos para desempeñarse en esta área.

Se impartirían diversas especialidades, según las necesidades del delito, para abordar temas primordiales, como los derechos humanos, las secuencia de la investigación, la detección y resguardo de evidencias, técnicas científicas de interrogatorios, detección de bandas de delincuentes y delincuencia organizada, percepción psicológica, patrones criminales, estadística, información y mapas, personalidad criminal, además de las ya mencionadas sería importante los *modus operandi*, detección de lugares, días y horas de mayor incidencia, así como rutas de escape, etc.

Tomando en consideración lo razonado y contando con funcionarios capaces y profesionales que pondrían en práctica lo estipulado en "Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal", para que la investigación de éste creciente delito empezara a tener mejores frutos de manera tangible.

Ahora bien, respecto al ciudadano que presentará su denuncia, la nueva Ley establecería objetivamente las formas de presentación de ésta, así como sus derechos pero también sus obligaciones, siendo primordial que el funcionario público que conozca del asunto brindara un trato amable, profesional y rápido, para ello los distintos cursos de capacitación y profesionalismo.

Se establecerían diferentes mecanismos que permitan presentar denuncias, al ciudadano que sea víctima de la delincuencia de éste delito; podría presentar su denuncia de manera personal, por escrito y una nueva forma sería que también por teléfono, siendo que el funcionario por Ley, tendría la obligación de iniciar de manera inmediata la averiguación previa en cualquiera de éstas formas, dando de alta inmediatamente los datos del vehículo en el sistema, para que la red de informática transmita la información no solamente a nivel local, sino también nacional, por lo que rápidamente se recibiría dicha información en la base de datos de policía judicial, a efecto de que comiencen con la localización tanto del vehículo como de los sujetos responsables.

Respecto a las averiguaciones previas que se iniciaran de manera personal, es importante que se canalizara a las víctimas del robo con violencia a un área especial en psicología, para brindarles la orientación requerida para cada caso y de manera personal, en razón a que es difícil superar la impresión que sufren al momento y aún posterior al robo, esto también con la finalidad de ayudar a la víctima a recordar mayores detalles que pudieran proporcionar en relación al robo y a los sujetos que participaron en él, que por la impresión sufrida no recuerdan sin ayuda profesional y en muchas ocasiones pueden ser de suma relevancia para la propia investigación.

En el caso de las denuncias realizadas vía telefónica, al igual que las hechas de manera personal y las escritas, contarían con un término de 24 horas después de realizada la llamada, para ratificar la misma, así como para acreditar la propiedad del vehículo.

Comenzando desde ese momento con la integración de la indagatoria, para lo cual es de suma importancia que la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte debería contar con peritos especializados en la materia, adscritos únicamente al área, siendo principalmente mecánicos, valuadores, fotógrafos, criminalistas, médicos, psicólogos, así como en retrato hablado y éstos la igual que el personal ministerial y policía judicial deberían recibir capacitación y actualización adecuadas para el desempeño de sus funciones.

Igualmente, éstos peritos al solicitar su intervención tendrían que hacerlo de manera pronta, contando con 24 horas para emitir su dictamen o rendir el respectivo informe, toda vez que los dictámenes o informes de servicios periciales son indispensables para poder continuar con la investigación de las indagatorias o en su caso para determinar las mismas.

Por otro lado es también de suma importancia el ámbito operativo para lograr una investigación eficaz, siendo necesario para ello establecer un sistema de inteligencia y colaboración con las distintas autoridades, a efecto de tener enlace con el Sistema Nacional de Seguridad, con la Policía Federal Preventiva, con otras dependencias y con las aduanas.

Es esencial que éste fuera ágil y se encontrará enlazado con los sistemas de otros países, a efecto de recuperar vehículos para analizar patrones de *modus operandi* de las organizaciones delictivas, en coordinación con las diferentes Instituciones, Procuradurías y policías. Así como realizar operativos locales, nacionales e internacionales para capturar a los robacoches.

También se tendrían que instalar en las salidas de las carreteras detectores que puedan almacenar en una base de datos los números de placas de los vehículos que entran o salen, cuando la persona se presente a denunciar el robo de su vehículo, se podría realizar una investigación en esa base de datos y así dar aviso a las Procuradurías correspondientes, a la Policía Federal de Caminos y todas las casetas de los Estados.

En este mismo sistema se tendrían que almacenar datos estadísticos confiables y actualizados, para la elaboración de políticas públicas que permitieran, mediante la planeación adecuada, el combate eficaz contra el robo de vehículos.

Así también es imprescindible que el área de inteligencia contara con un sistema de archivo criminal en red nacional, en el cual se puedan confrontar de manera rápida los retratos hablados elaborados por las víctimas, para que de esa forma se pudieran obtener resultados inmediatos.

Lo anterior con el objeto de establecer líneas de investigación y posteriormente coordinar a policía judicial para realizar operativos tendientes a la localización de dichos sujetos.

Por su parte Policía Judicial tendría la función de realizar una investigación a fondo con el objeto de ubicar los vehículos robados, así como de trasladarse de manera inmediata al lugar en que se cometió el robo para entrevistar a testigos, a efecto de localizar a los sujetos responsables, por la que se requiere de una policía que cumpla con su primordial función que es la de garantizar la seguridad y el orden, por ésta misma razón se necesitaría de una ardua capacitación.

Siendo vital que ésta Ley estableciera y coordinara las acciones relativas a la localización, identificación y recuperación de vehículos robados, para aumentar las funciones en cuanto a la prevención de dicho delito, señalando estrategias para agilizar los trámites de las averiguaciones previas y supervisar estrictamente las acciones de la Policía Judicial.

Con esta Ley se conseguiría realizar una integración completa y correcta de las averiguaciones previas, favoreciendo el seguimiento efectivo de los procesos penales, a través de una investigación eficiente de los delitos aplicando la tecnología y los métodos específicos requeridos para combatir éste fenómeno delictivo, así como coordinar las acciones relativas a la localización, identificación y recuperación de vehículos robados.

Al realizar una investigación completa de acuerdo a todos los requerimientos que estableciera la nueva Ley, se obtendría una mejor integración de las Averiguaciones Previas y por consiguiente mejores consignaciones sin deficiencias en la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por lo que también es importante que la “Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal”, contará con un apartado que determine las formalidades que deben reunir las consignaciones por robo de vehículos, así como de los delitos derivados por éste, evitando con ello que los ejercicios de la acción penal propuestos a los jueces, fueran devueltos, en razón a que dichas consignaciones estarían reguladas por ésta Ley.

4.4. SUGERENCIAS PARA COMBATIR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

Dada la observación teórica y pragmática en el estudio e investigación de nuestra tesis, reafirmaremos con conocimiento de causa sugerencias importantísimas y urgentes para combatir con solidez el creciente delito de robo de vehículos y transporte.

De de lo analizado, se desprende como lógica indubitable que el funcionamiento operativo se encuentra íntimamente ligado con el marco jurídico; concluimos entonces que es imprescindible que exista una coherencia entre ambos con el fin de obtener los resultados esperados para el bienestar de la sociedad y de la propia Institución.

Llegamos a la conclusión de que la primera injusticia social en el Distrito Federal, es la inseguridad que esta padeciendo la ciudadanía, y con ello el aumento de diversos delitos, entre estos el robo

de vehículos, es por éste motivo que se deben tomar medidas determinantes de seguridad que detengan éste ilícito y para poder recuperar la confianza de toda la ciudadanía.

Si bien es cierto que la Institución y en este caso el área en análisis ha obtenido ciertos logros reconocibles, también es cierto que sufre de esenciales fragilidades en su estructura fundamental, en su marco jurídico, en su administración, en su operatividad y en sus resultados.

Sobre éste entendido, consideramos básico impulsar cambios legislativos, con el objeto de realizar reformas al marco legal para disminuir la problemática de la inseguridad y del robo de vehículos, así que para lograrlo creemos indispensable la creación inmediata de la “Ley de Robo de Vehículos y Transporte para el Distrito Federal”, que como ya se ha repetido y reiterado en los apartados anteriores la principal sugerencia es combatir este grave y creciente delito.

Es de suma relevancia que ésta nueva “Ley de Robo de Vehículos para el Distrito Federal”, dentro del ámbito jurídico contemplara penas más severas aplicables a los sujetos dedicados a éste delito, con la finalidad de poder disminuir la incidencia del mismo, así como para evitar que los individuos que son consignados por éste, tengan oportunidad de obtener su libertad, en virtud de que al salir libres, estos mismos sujetos vuelven a las calles a seguir robando autos aumentando con ello el índice delictivo.

Como punto relevante para llevar a cabo en buen término lo que establecería esta nueva Ley, se tendría que contar con Servidores Públicos de alto nivel, profesionalmente, de gran responsabilidad y de bastante sensibilidad humana al brindar la atención al denunciante, pero no como letra muerta porque tendrían que recibir varios cursos para aprender a tratar a los afectados y lograr así la excelencia deseada.

Elevándose por consiguiente la calidad profesional del personal, mediante estos cursos, se otorgarían ascensos de acuerdo a la Ley, por examen de oposición, tomando en consideración su calidad laboral y humana.

Otro punto, sería instituir una sola Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, para que se concentre todo lo relacionado con este ilícito, con el fin de brindar apoyo a las Agencias del Ministerio Público y dependencias públicas y privadas encargadas de combatir este delito.

Igualmente, ésta Fiscalía contaría con un área de cómputo e informática de alto nivel profesional a nivel nacional e internacional, para estar en posibilidades de coordinar en todos los niveles a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con otras dependencias públicas o privadas

que también combatan éste ilícito, ya sea con las Procuradurías Estatales, Internacionales o dependencias privadas interesadas en resolver tan grave problema.

Por ende el área de informática tendría que conjuntar el sistema de cómputo en todas las unidades dependientes de la Fiscalía.

Asimismo, otra de las sugerencias es que el área contará con finanzas autónomas e independientes, con mayor presupuesto para sufragar cualquier incidente necesario y poder combatir realmente este ilícito, pero siempre sería en apego a lo establecido en ésta Ley.

También sería vital fortalecer el área de inteligencia, así como promover sistemas operativos para la ubicación de los grandes grupos criminales, elaborando programas estratégicos en los lugares en donde se reportan mayores índices delictivos, elaborando acciones de inteligencia policial, ministerial y operativos coordinados adecuadamente para permitir el desmembramiento de bandas y del crimen organizado.

Para eso, se requiere realizar un estudio minucioso de los modos de operar de éstas organizaciones, con el objeto de clasificar las calles y colonias de mayor incidencia, determinar las horas, los sujetos que participan y la forma en que se conducen, así como determinar el tipo de vehículos que van a robar.

Una vez precisados esos datos, se designarían grupos de policías capacitados, que pasaran desapercibidos y permanecieran en los lugares que se cometen más robos de vehículos, con la finalidad de detener en flagrancia a estos sujetos.

Por otro lado se requiere de una coordinación entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, así también debe haber unión, entre las Entidades para combatir el robo de vehículos.

Con esta finalidad se considera necesario adoptar las medidas adecuadas para implementar esa coordinación entre las Instituciones, autoridades y grupos policíacos, a efecto de implementar operativos tendientes a la ubicación y desmantelamiento de grupos dedicados a este “negocio”.

Igualmente, es imprescindible realizar acciones conjuntas e inmediatas del personal ministerial con policía judicial, para actuar al momento de la presentación de la denuncia, siempre actuando con sensatez, rapidez y profesionalismo.

Otra de las sugerencias relevantes es establecer una norma para que todas las agencias automotrices desde la planta armadora insertaran en lugares estratégicos del vehículo un rastreador satelital con la finalidad de ubicar rápidamente los vehículos robados y poder detener así a las bandas dedicadas a éste ilícito.

De igual modo, que la Institución debería celebrar acuerdos con las empresas privadas dedicadas a instalar rastreadores, difundir información acerca de éstos y dar facilidades de adquisición a los ciudadanos para que estuvieran al alcance de todos para que también exista trabajo de coordinación entre la Institución y éstas empresas.

Toda vez, que al instalarse estos sistemas de seguridad, sería muy fácil localizar el lugar en donde se encontraran los vehículos que han sido robados, pudiendo también de esa forma detectar a los sujetos dedicados a éste gran “negocio”.

Pero para lograr todo lo anterior, también se requiere contar con recursos materiales suficientes; como un área de trabajo adecuado, con todos los accesorios suficientes para poder atender a los denunciantes, así como también otros recursos para estar en posibilidades de actuar con la inmediatez para la integración e investigación de la denuncia presentada.

Es elemental también, difundir la prevención, mediante cualquier medio de comunicación, en donde se darían recomendaciones de manera objetiva, así como una serie de observaciones para evitar ser víctima de un robo de vehículo.

Algunas recomendaciones para que los ciudadanos no sean objeto de éste ilícito pueden ser:

- Estacionarse en lugares bien iluminados y si es posible hacerlo en estacionamiento.
- Fijarse siempre de cerrar bien las ventanillas y sus puertas con seguro.
- No dejar objetos de valor a la vista.
- No tener la documentación de propiedad en el interior del vehículo.
- Quitar la caratula del estéreo y no dejarlo en un lugar visible.
- Al entrar y salir de los domicilios verificar que no haya personas extrañas o vehículos sospechosos alrededor.
- Instalar alarma al vehículo.
- Al regresar al vehículo, verificar que no halla personas sospechosas en los alrededores.
- Evitar en lo posible circular por calles solitarias.

- Al ir conduciendo procurar que sus ventanillas se encuentren cerradas en un ochenta por ciento de su totalidad y tener puestos los seguros de las puertas.
- No comprar refacciones o accesorios de dudosa procedencia.
- Promover que todos los vehículos cuenten con un rastreador satelital, con la finalidad de ubicar rápidamente los vehículos robados y poder ubicar así a las bandas dedicadas a este ilícito.
- Contar en su agenda con los números telefónicos del área de robo de vehículos para poder actuar con inmediatez y contar con la posibilidad de detener a los delincuentes.

Como se puede apreciar en los razonamientos, las sugerencias estructurales esenciales serían de “fondo” y de “forma” respecto al marco jurídico del área multicitada en este análisis, pero también es necesario comentar que ésta investigación estará siempre abierta a la pluralidad de mayores aportaciones a futuro, para así poder clarificar y optimizar con absoluta precisión los objetivos, facultades, funciones y atribuciones que invertirán para un mejor funcionamiento y combatir realmente éste creciente y grave problema que representa el robo de vehículos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El robo de vehículos en el Distrito Federal como en otros Estados de la República Mexicana, es un delito que de acuerdo a sus antecedentes históricos en los últimos años ha ido en aumento, debido al incremento de los índices de pobreza, el desempleo, causas sociales y culturales, así como a la deficiente calidad educativa, el bajo nivel de escolaridad, la desintegración familiar, la impunidad y la creciente desconfianza de la ciudadanía hacia la autoridad.

SEGUNDA.- El delito de robo de vehículos particulares, se ha convertido hoy en día en un grave problema para los ciudadanos y para la autoridad, es de comentar que el robo de estas unidades y su comercialización es de los ilícitos más rentables para la delincuencia organizada a nivel estatal e internacional.

TERCERA.- La delincuencia organizada en el robo de vehículos esta compuesta por una serie de autores en todas las áreas sociales, encontrándose entre ellas el informante, el ladrón, los soldadores, lamineros, hojalateros, mecánicos, desmanteladores, remarcadores de los números confidenciales en los motores, falsificadores de documentos y placas, así como el que comercializa a nivel estatal o internacional, aduaneros y hasta autoridades jerárquicas gubernamentales.

CUARTA.- Debido al incremento del índice delictivo, consideramos estrictamente necesario el constante perfeccionamiento y la creación de nuevas leyes, adecuado todas ellas a las condiciones sociales y delictivas que prevalecen en nuestro país y así poder estar en condiciones de combatir a la delincuencia y sus organizaciones.

QUINTA.- En estrecha relación al punto anterior, consideramos que es inadmisibile que el funcionamiento y operatividad de un área tan importante como lo es la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, esté sustentada en un endeble y frágil “acuerdo”, establecido por el Procurador en turno, y además debido a sus facultades la pueda modificar o desaparecer si él de manera unilateral lo considera conveniente, sin tomar en cuenta ningún consenso.

SEXTA.- Sin duda alguna la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal, carece desde su inicio de un serio planteamiento jurídico, administrativo y social, motivo por el cual se han cometido garrafales errores que hasta la fecha no se han subsanado.

SÉPTIMA.- Determinantemente advertimos de acuerdo con el análisis profundo y real, que el mayor problema de esta área en estudio es que su marco jurídico de “fondo” y “forma” no está estructurado en la ley, sino apoyado en un endeble y simple “acuerdo”, evidenciando en su norma jurídica, en su operatividad y sus en resultados constantes lagunas y fragilidades esenciales.

OCTAVA.- Estamos ciertos de que en las condiciones en las que se encuentra sustentada jurídica y administrativamente, corre el riesgo de que en cualquier momento pueda ser modificada, fusionada a otra área o simplemente desaparecer como tal, sin tomar tal vez en cuenta su importantísima tarea, siendo inconcebible tal situación.

NOVENA.- Proponemos enfáticamente y de acuerdo a un análisis serio y profundo que la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, debería estar prevista dentro de un “rango constitucional”, de tal modo que prevería y garantizaría como primer otorgamiento la autonomía y la seguridad en su marco jurídico de “fondo” y de “forma”, de igual forma se fortalecería en su personalidad jurídica, obteniendo mayores facultades, atribuciones y ampliaría su esfera de investigación y de operatividad para la obtención de mejores e inmediatos resultados.

DÉCIMA.- No tenemos duda que la renovadora propuesta de crear una “Ley de Robo de Vehículos para el Distrito Federal”, motivaría con claridad y amplitud los objetivos, funciones, facultades y procedimientos de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, que garantizarían su buen desempeño, por el cual resguardarían credibilidad y respeto, elementos que constituirían en gran medida de hecho y de derecho un avance significativo en la maltrecha relación del Ministerio Público con los denunciantes y con la propia sociedad, fortaleciéndose consecuentemente ésta alianza.

DÉCIMA PRIMERA.- Esta nueva Ley debería ser accesible, expedida y sin mayores formalidades que las necesarias, pero eso sí su actuación tendría que ser profesionalmente capaz, optima e inmediata para la investigación del robo de vehículos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para lograr que la “Ley de Robo de Vehículos para el Distrito Federal”, tuviera una buena aplicación, contaría con todos los medios legales, administrativos, financieros, humanos y materiales necesarios para llevar a buen término las denuncias presentadas por los ciudadanos.

DÉCIMA TERCERA.- Que cualquier cambio, modificación o reforma de esta Ley, se tendría que formalizar ante la Asamblea Legislativa con un análisis y fundamentos sólidos, así el Procurador en turno no podría de manera unilateral, caprichosa, política o tal vez de buena voluntad hacer

cambios al marco jurídico respectivo, ya que es bien sabido que nadie puede estar por encima de la ley.

DÉCIMA CUARTA.- El nombramiento para ser Fiscal de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, sería por convocatoria dirigida a todo aquel Licenciado en Derecho o Servidor Público que reuniera los conocimientos básicos y los requisitos solicitados, siendo seleccionados mediante estrictos exámenes de oposición, así los primeros cuatro lugares expondrían sus propuestas y proyectos de trabajo, ante el Procurador, sus colaboradores más cercanos y el personal de dicha área, realizando inmediatamente un sufragio para elegir como Fiscal al aspirante más competente.

DÉCIMA QUINTA.- Como obligatoriedad de la nueva Ley en análisis, se estimaría el buen desempeño y capacitaría por lo menos dos veces al año a todo aquel funcionario que se desempeñe laboralmente en esta área.

DÉCIMA SEXTA.- Esta Ley tendría como observancia, sin pretexto alguno la enseñanza, la precaución, el conocimiento y la divulgación de los derechos de los ciudadanos informando constantemente a lo sociedad a través de los medios de comunicación como son prensa, radio, televisión, etc., así como llevar a cabo convenios estatales e internacionales, con resultados contundentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Periódicamente se elaborarían informes públicos sobre el desempeño, observancia, crítica o propuestas para el mejoramiento y perfeccionamiento de ésta nueva Ley, pero sin caer en utopías o expresiones demagógicas.

DÉCIMA OCTAVA.- Es indispensable que en el Distrito Federal se incrementen aún más las penas aplicables en el delito de robo de vehículo, para poder estar en condiciones de disminuir la incidencia en éste delito.

DÉCIMA NOVENA.- Estimamos pertinente concluir que el presente estudio, estará siempre abierto a la pluralidad de mayores aportaciones o sugerencias a futuro, por el cual se podrán dilucidar con mayor precisión los objetivos, facultades, funciones y atribuciones que estructuran el crecimiento, fortalecimiento y la credibilidad de la "Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte del Distrito Federal", a favor siempre de la propia comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl, Derecho Penal Mexicano, tomo 1, 4ª ed. México, Robredo, 1955.

CASTELLANOS TENA Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 11ª ed. México, Editorial Porrúa, 1976.

CASTRO MEDINA Ana Luisa, La Criminalística en la Identificación de vehículos automotores, México, Editorial Porrúa, 1999.

GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, 4ª ed. México, Editorial Porrúa, 1970.

HÉFELE, La Inquisición Española, Imprenta de José Mariano Fernández de Lara, 1875.

JIMENEZ DE ASÚA Luis, Tratado de Derecho Penal, 3ª ed. Buenos Aires Argentina, 1964.

JIMÉNEZ HUERTA Mariano, Derecho Penal Mexicano, tomo IV, México, Robredo, 1963.

LÓPEZ BETANCOURT Eduardo, Delitos en Particular, tomo I, México, Editorial Porrúa, 1994.

--- --- ---, Historia del Derecho Penal, México, Editorial Porrúa, 1993.

LOZANO MERAZ Cecilia, El Crimen organizado del robo de automotores, el Derecho como su coartada, México, Editorial Ángel Editor, 2001.

NAVARRETE RODRIGUEZ David, El delito de robo de automóviles y autopartes automovilísticas, México, Editorial Fundación Editorial Edmund Mezger S.A de C.V., 2003.

NUÑEZ Ricardo C, Delitos Contra la Propiedad, Buenos Aires Argentina, 1951.

PAVON VASCONCELOS Francisco, Comentarios de Derecho Penal, 5ª ed. México, Editorial Porrúa, 1982.

--- --- --- La Tentativa, Criminalia, México, Editorial Porrúa, 1959.

PORTE PETIT Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 8ª ed. México, editorial Porrúa, 1983.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales, México, Editorial Porrúa, 1996.

VILLALOBOS Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 2ª ed. México, Editorial Porrúa, 1960.

ZAMORA JIMÉNEZ Arturo, Manual de Derecho Penal, Parte Especial, México, Editorial Ángel Editor, 2000.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Editorial Porrúa, 2008.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, México, Editorial Sista, 2007.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 24ª ed. México, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., 2008.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, 24ª ed. México, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., 2008.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 24ª ed. México, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., 2008.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 24ª ed. México, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., 2008.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 24ª ed. México, Editorial Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., 2008.

ACUERDO A/002/98 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 6 de Abril de 1998.

ACUERDO A/003/99 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 22 de Julio del 1999.

ACUERDO A/004/2000 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de Febrero del 2000.

ACUERDO A/003/3 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de Marzo del 2003.

ACUERDO A/008/2001 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 13 de Noviembre del 2001.

ACUERDO A/010/2002 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de Noviembre del 2002.

ACUERDO A/010/2007 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 3 de Abril del 2007.

CIRCULAR C/003/2002 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2 de Mayo del 2002.

CIRCULAR C/004/2002 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 13 de Agosto del 2002.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECIFICO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA ROBO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE, PGJDF, México, D.F. Junio del 2002.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PGJDF, México, D.F. Octubre del 2005.